



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°  
2858-2011-50-1706-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH. WILMER GUERRERO CABRERA**

**ASESORA**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**LAMBAYEQUE - PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**

**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**

**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**

**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la vida, por permitirme luchar por mis objetivos y mantenerme siempre con buena salud.

A mi familia por darme la fortaleza, por ser mi motivación y a los amigos que siempre aportaron buenas ideas en este periodo de mi vida.

**Wilmer Guerrero Cabrera**

## **DEDICATORIA**

A mi familia que son uno de los pilares fundamentales, que orientan mi vida a quienes les debo mis logros.

A mis amigos, estudiantes de la facultad de derecho y a todas las personas que quieran informarse y hacer prevalecer sus derechos.

**Wilmer Guerrero Cabrera**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Chiclayo. 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron: para la sentencia de primera instancia fue de rango alta y para la segunda muy alta.

Palabra clave: Calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, aggravated robbery by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2858-2011-50-1706-JR-PE-05 Judicial District Lambayeque - Lambayeque. 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: high, high and very low; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It concluded, that for the sentence of first instance it was of high rank and for the second it was very high.

**Keywords:** aggravated robbery, motivation, quality, range and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xx
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS:.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal. ....	17
2.2.1.1.1. Garantías generales. ....	17
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia. ....	17
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa. ....	17
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	18
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	18
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. ....	19
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. ....	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial. ....	19
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	20
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	20
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	20
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	21

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios. ....	21
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural. ....	22
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	23
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. ....	23
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	24
2.2.1.3. La jurisdicción. ....	25
2.2.1.3.1. Concepto .....	25
2.2.1.3.2. Elementos.....	25
2.2.1.4. La competencia. ....	26
2.2.1.4.1. Concepto. ....	26
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	27
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	27
2.2.1.5. La acción penal. ....	27
2.2.1.5.1. Concepto. ....	28
2.2.1.5.2. Clases de acción penal. ....	28
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción. ....	28
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	30
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal. ....	30
2.2.1.6. El proceso penal.....	31
2.2.1.6.1. Concepto .....	31
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal. ....	31
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal. ....	32
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad. ....	32
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	33
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	33



2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena. ....	33
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio. ....	34
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	34
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal. ....	34
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal. ....	35
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. ....	35
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario. ....	35
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario. ....	36
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario. ....	36
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	36
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio. ....	38
2.2.1.7. Los sujetos procesales. ....	38
2.2.1.7.1. El Ministerio Público. ....	38
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público. ....	39
2.2.1.7.2. El Juez penal. ....	39
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal. ....	39
2.2.1.7.3. El imputado. ....	39
2.2.1.7.3.1. Concepto. ....	40
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado. ....	40
2.2.1.7.4. El abogado defensor. ....	41
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos. ....	41
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio. ....	42
2.2.1.7.5. El agraviado. ....	42
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso. ....	42
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil. ....	42
2.2.1.8. Las medidas coercitivas. ....	43

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	43
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad. ....	43
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad. ....	43
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	44
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad. ....	44
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas. ....	44
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	44
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real. ....	49
2.2.1.9. La prueba. ....	51
2.2.1.9.1. Concepto. ....	51
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba. ....	51
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba. ....	51
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	52
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria. ....	52
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	52
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba. ....	53
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	53
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba. ....	53
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	54
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba. ....	54
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba. ....	54
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal. ....	54
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca). ....	55
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba. ....	55
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca). ....	55
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. ....	56

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	56
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado. ....	56
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto. ....	57
2.2.1.9.7.1.3. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial. .....	57
2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal. ....	57
2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva. ....	58
2.2.1.9.7.2.1. Concepto. ....	58
2.2.1.9.7.2.2. Regulación. ....	58
2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio. ....	58
2.2.1.9.7.3. Documentos. ....	59
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos. ....	59
2.2.1.9.7.3.3. Regulación: ....	59
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio. ....	59
2.2.1.9.7.4.1. Concepto. ....	60
2.2.1.9.7.4.2. Regulación ....	60
2.2.1.10. La Sentencia.....	60
2.2.1.10.1. Etimología.....	60
2.2.1.10.2. Concepto. ....	60
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	61
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	61
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	61
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad. ....	62
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	62
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia.....	62

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	62
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia. ....	63
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia. ....	63
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial. ....	63
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia:.....	64
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia. ....	64
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva. ....	64
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento. ....	64
2.2.1.10.11.1.2. Asunto. ....	64
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso. ....	64
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados. ....	65
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.....	65
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva. ....	65
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil. ....	65
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	66
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	66
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica. ....	66
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	67
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	67
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido. ....	67
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad. ....	68
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	68
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	68
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. ....	69
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	69
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad. ....	69

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable. ....	69
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva. ....	70
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	72
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva. ....	72
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	74
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	74
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	75
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	75
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa. ....	75
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad. ....	75
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. ....	75
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho. ....	76
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida. ....	76
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad. ....	76
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad. ....	77
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad. ....	77
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	78
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. ....	78
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena. ....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	79
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos. ....	80
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado. ....	80
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	80
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines. ....	80

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes. ....	81
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. ....	81
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. ....	82
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. ....	82
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. ....	83
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil. ....	83
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. ....	84
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado. ....	84
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado. ....	84
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. ....	85
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación. ....	85
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. ....	86
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación. ....	86
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. ....	86
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa. ....	86
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva. ....	86
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil. ....	87
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	87
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena. ....	87
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión. ....	87
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión. ....	88
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión. ....	88
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia. ....	88

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva. ....	88
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento. ....	88
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación.....	89
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios. ....	89
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación. ....	89
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria. ....	89
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.....	89
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación. ....	89
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos.....	90
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. ....	90
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria. ....	90
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos. ....	90
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	90
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. ....	91
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación. ....	91
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	91
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	91
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa. ....	91
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos ....	91
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión. ....	92
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	92
2.2.1.11.1. Concepto. ....	92
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. ....	92
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios. ....	93
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	93

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales. .....	93
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación. ....	93
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad. ....	94
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	94
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	94
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación. ....	95
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	95
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	97
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos. ....	97
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio. ....	97
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio.</b> .....	<b>97</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio. ....	97
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	98
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado. .....	98
2.2.2.3.1. El delito.....	98
2.2.2.3.1.1. Concepto. ....	98
2.2.2.3.1.2. Clases de delito. ....	98
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito. ....	100
2.2.2.3.1.3.1. Concepto. ....	100
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	101
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad. ....	101
2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva. ....	101
2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	102
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo.....	102



2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa.....	103
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad. ....	104
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	104
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito. ....	105
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	106
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto .....	106
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas.....	106
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	108
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil. ....	108
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto. ....	108
<b>2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil .....</b>	<b>108</b>
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	109
2.2.2.4.1. Concepto. ....	109
2.2.2.4.2. Regulación. ....	110
2.2.2.4.3. Elementos del delito robo agravado.....	110
2.2.2.4.3.1. Tipicidad. ....	110
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva. ....	110
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva. ....	112
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad. ....	112
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	112
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito. ....	113
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio. ....	113
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos. ....	113
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	114
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio. ....	114
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>115</b>

<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>117</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>118</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	118
4.1.1. Tipo de investigación.....	118
4.1.2. Nivel de investigación. ....	119
4.2. Diseño de la investigación.....	120
4.3. Unidad de análisis.....	122
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	123
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	125
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	126
4.6.1. De la recolección de datos.....	126
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	127
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	128
4.8. Principios éticos.....	130
<b>V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>131</b>
5.1. Resultados.....	131
5.2. Análisis de los resultados.....	136
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>152</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>157</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>174</b>
<b>ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....</b>	<b>174</b>
Sentencia de primera instancia.....	194
Sentencia de segunda instancia instancia.....	194
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>202</b>
Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	202
<b>ANEXO 3:.....</b>	<b>208</b>
Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia.....	208

<b>ANEXO 4.....</b>	<b>220</b>
Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	220
<b>ANEXO 5.....</b>	<b>235</b>
Cuadros de resultados. ....	235
<b>ANEXO 6: .....</b>	<b>272</b>
<b>DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....</b>	<b>272</b>

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	235
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	242
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	253

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	256
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	259
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	265

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio.*

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	268
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	270

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación. Así mismo este problema se extiende no solo a nivel nacional, sino que también es parte de la realidad de otros países.

En ese sentido, es de apreciar lo que sucede a nivel internacional:

**En Costa Rica, por ejemplo:** En esta parte del continente también se rige bajo el imperio del ordenamiento jurídico, es por ello que no puede ser ajeno a los problemas que pueden surgir por la mala administración y por las reformas procesales que den lugar a una nueva perspectiva procesal. En ese sentido, hay que afirmar que, en Costa Rica uno de los problemas latentes, al igual que en la mayoría de países, es la insatisfacción que tiene la población por el accionar de los poderes judiciales, específicamente en los retrasos en la solución de conflictos, sumado a ello la mala atención que se brinda al usuario. La problemática que se está generando obedece a que, hoy por hoy Costa Rica atraviesa una época de reformas procesales, en el sentido de que se pretende dejar de lado el antiguo procedimiento de corte inquisitivo, que como se sabe en dicho procedimiento lo que prevalece son los procesos por escritos, que no solo ha traído carga procesal, sino que también disponer de un área de archivo que sirva como almacén para la gran cantidad de expedientes; entonces la reformas que se plantean parten de la idea de dejar de lado estos procedimientos heredados de la Corona Española en pleno siglo XIX. Es a partir del XIX que estos procedimientos inquisitivos comenzaron a formar parte, no solo del Código Penal, sino que también lo hizo con el Código Civil; es por ello que hoy en día se da la

iniciativa para optar por una reforma más direccionada a la oralidad y de esta manera dar respuesta favorable a los problemas que aquejan a la población. (Mora Mora, 2008)

Por otro lado, se considera que Costa Rica tiene la democracia más antigua de América Latina, es previsible sostener que esta situación ha traído caos en la administración de justicia, y por otro lado la falta de una reforma de justicia y además la falta de esfuerzos por renovar esta situación hacen que se considere uno de los países con gran deficiencia en la solución de conflictos. Por otro lado, en los últimos años el Poder Judicial, como ya se ha dicho, ha sufrido gran deficiencia para dar solución a las exigencias por parte de la población, consecuentemente se aprecia que casi un tercio de los casos penales la tutela de derechos se encuentra en riesgo; por lo que se puede apreciar la conclusión de casos bajo ciertos fundamentos que no se ajustan a lo estipulado por el Código Procesal Penal. Es por ello que en la mayoría de casos en riesgo específicamente el 70% corresponde a desestimaciones, especialmente en causas por delitos sexuales, contra la propiedad, contra la vida, y por si fuera poco, los delitos con duración de más de seis años; así mismo es de similar problemática los casos con respecto al ámbito laboral en el que se puede apreciar la constante vulneración de derechos, como el derecho a la defensa, a la tutela judicial, etc. (García, citado por Estado de la Justicia, 2015)

Bajo estas consideraciones (Estado de Justicia, 2015), muestra de manera cualitativa y cuantitativa la calidad de los dictámenes emitidos por la sala; en ese sentido se considera que en el 60% se ha podido identificar vicios, de igual manera en gran parte de casos, en forma más precisa en 37% de ellos, la sala ha hecho una evaluación sobre el fondo de la legislación. (pág. 39)

de las consultas facultativas se han encontrado vicios, de igual manera en la mayoría de casos, específicamente en el 37,2% de ellos, la sala ha ido más allá de la opinión sobre aspectos procedimentales y ha efectuado observaciones sobre el fondo de la legislación, sumado a ello le sigue los vicios de forma con un 18,4% y un 6,3% de las consultas en las que se ha detectado ambos tipos de errores. Aunque las observaciones por el fondo no son

vinculantes, la Asamblea Legislativa acoge el 90% de las recomendaciones del Tribunal Constitucional. (Pág. 39)

Costa Rica, como cualquier país subdesarrollado, cuenta uno de los problemas latentes y es el gran crecimiento de su población, en ese sentido, se estima que en veinte años la población aumento en más de un millón y medio de habitantes, consecuentemente la sociedad se más urbana y violenta, como es de apreciar, se estima que los delitos de homicidios dolosos y con arma de fuego en 2013 aumentaron en desmedida, aumentando en casi el doble del 1990. Así mismo se vio gravemente afectado el patrimonio de las personas, puesto que se generaban cada vez en aumento los robos y hurtos, de igual forma los delitos contra la libertad sexual (aunque este último caso, el aumento se debe en parte al incremento de las denuncias y la atención de este tipo de hechos). Como es de apreciar la inseguridad ciudadana ha tomado las calles de Costa Rica, y para determinarlo así, según la encuesta “Barómetro de las Americas” sostiene que en el año 1995 las conductas antisociales (delincuencia) se había posicionado en segundo lugar de todos los problemas a nivel nacional (14% de los ciudadanos entrevistadas que era el principal) superando considerablemente a la inflación que era uno de los problemas más preocupantes de aquel entonces (de acuerdo a un 29% de las personas consultadas). (Lehoucq, citado por “Estado de la Justicia”, 2015)

### **A nivel nacional Perú:**

Se parte de una premisa del art. 138 de la Constitución, en la que sostiene que “la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo” y en ese sentido el pueblo usa como un tercero al Poder Judicial, y por lo tanto esta situación ha puesto en debate por parte de abogados, jueces y fiscales; con respecto a este tema el Profesor Chanamé Orbe (S/F) sostiene que:

El problema de la administración de justicia, es un problema de todos, empezando por la trabajadora doméstica, hasta la deficiencia de ejercer un cargo por parte de los funcionarios que dirigen el futuro del país, es por ello que hoy en día los ciudadanos desapruaban la gestión por parte de las autoridades en general, y específicamente del

Poder Judicial y todas las instituciones que forman parte como cooperadores de la impartición de justicia.

Entonces es preciso sostener, a raíz de la opinión de los ciudadanos, cuáles son expectativas con respecto a la administración de justicia; y como es de esperarse, la mayor parte de la población desaprueba la eficiencia de la justicia, a tal punto que de 10 peruanos 7 no cree en el poder judicial; y esto podría deberse, a los constantes reclamos que hay en la administración de justicia; por otro lado, los ciudadanos consideran que las razones para determinar las falencias en este rubro son: el servicio es costoso, lento, corrupto, imprescindible; la deficiencia en administrar justicia en un país le trae consecuencias en su desarrollo sobre todo económico. Por otro lado, un estudio de las Naciones Unidas sostiene que en 40 países se refleja las consecuencias económicas de tener una justicia deficiente. (Chanamé Orbe. S/F)

Así mismo, hay que resaltar la importancia de contar con una seguridad jurídica; de esto dependería el desarrollo de cada país, puesto que, sobre todo teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países que se desarrolla en base al presupuesto que se obtiene del P.B.I., entonces al existir inseguridad jurídica, se considera que el Perú pierde hasta tres mil millones de dólares al año. Por lo tanto, como señala Chanamé orbe, (S/F), “el problema de la seguridad jurídica no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado al propio desarrollo del país; esto se debe en gran parte a uno de los problemas más grande que tiene el Perú, esto es la corrupción que influye en todos los sistemas de justicia a nivel nacional, provocando el malestar en la opinión pública respecto a la administración de justicia sobre todo.

También es importante señalar, sobre todo especificar el cómo es que la población ha generado una percepción de rechazo, desaprobación a la Administración de Justicia, en ese sentido cabe preguntar a las personas cómo es que tienen conocimiento que en el Poder Judicial existe corrupción; en ese sentido, se hizo una encuesta en la que un 55% de los entrevistados sostuvo que fue por intermedio de sus parientes, otros que por su entorno amical y varias personas sostuvieron que lo experimentaron en forma directa,



Bien, por otro lado, hay que saber qué es corrupción; y esto responde a que muchos de los ciudadanos que afirman que las instituciones de la administración de justicia son susceptibles de caer en corrupción se han visto en necesidad de dar dinero para que aceleren sus trámites (59%), (Chanamé Orbe, S/F).

Ante estas perspectivas de los ciudadanos y las constantes quejas, con la finalidad de aminorar la corrupción, es que surge la necesidad de implementar el Proceso de Reforma Judicial; esto compromete no solo a los actores judiciales, sino también a la ciudadanía en general, y nos remitimos a lo establecido en la Constitución en su artículo 138, que a la letra dice: “que quien detenta el Poder Judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran reforma”. (Chanamé Orbe, S/F)

Es en ese sentido que se da la reforma, centrando su mayor atención en los jueces considerados como un recurso indispensable en la impartición de justicia, puesto que cumple con una función tutiva de los derechos de las personas, asimismo cumple una función administrativa en la justicia. Para el primero punto se han creado procesos más rápidos, por lo tanto, de menor costo; en ese sentido, se ha rediseñado el sistema que ha hecho posible la reducción de personal, a tal punto que actualmente el poder judicial redujo su personal a un 8% menos que en el año 1995, y los resultados son que con esta modificación los resultados son mucho mejores, 80% más que hace 5 años. (Chanamé Orbe, S/F)

Es importante mencionar, ya que se habla de reformas orientadas a destrabar la carga de responsabilidades en la Administración de Justicia, y sobre todo, reformas orientadas a dar una respuesta favorable a la población; es preciso decir, que con la reforma implantada en el año 2004, fue un claro avance en las reformas procesales, porque por una parte, nos fuimos separando de un procedimiento inquisitivo que dejó una secuela profunda en la administración de justicia, con sus procesos que parecían no tener fin. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, surgieron los conocidos “medios

alternativos”, que no son más que, estrategias procesales para terminar un proceso de la manera más convenientes para las partes

“En ese sentido la finalidad de las salidas alternativas al proceso penal es el descongestionamiento del sistema, debido a que el Estado es incapaz de dar una respuesta eficaz a todas las trasgresiones de normas penales mediante el juicio oral y la sentencia”. (Arana Morales & Gaceta Jurídica, 2014, pág. 229)

Por lo tanto, como afirma Arana Morales & Gaceta Jurídica, (2014):

Los países que acogieron la reforma procesal penal adoptaron las salidas alternativas con la pretensión de dar una solución a los conflictos jurídico-penales por una vía distinta al juicio oral y de la imposición de una pena privativa de la libertad; pues es innegable que las salidas alternativas ofrecen grandes ventajas; pues en mérito a ellas: la víctima obtiene una reparación al daño causado en breve plazo, evitando ir a juicio para que sea resarcido; por su parte, el imputado evita ser sometido a juicio y obtener una condena, favoreciéndose su reinserción en la sociedad; y finalmente al Estado le permite resolver de manera fácil y rápida el conflicto jurídico-penal, ahorrando recursos materiales y humanos y brindando satisfacción a los ciudadanos. (Pag. 229)

### **A nivel local Lambayeque:**

En Lambayeque al igual que en cualquier distrito judicial del Perú, existen muchos problemas en la administración de justicia; problemas como: carga procesal, demora en la tramitación, actos de corrupción, y otros. En ese sentido y de acuerdo con la denuncia pública que hizo conocer el señor Sandoval, (2015) en una publicación para el diario “el comercio” evidentemente no solo se pone de manifiesto las protestas, las irregularidades, la preocupación, no solo por parte de los litigantes, también de toda la población, además se puede apreciar la falta de control por parte de la OCMA para contrarrestar la situación problemática. En ese sentido, y para mayor información citaremos la publicación antes mencionada:

“En Lambayeque debido a las irregularidades que presenta la administración de Justicia, litigantes presentaron más de 160 quejas ante la OCMA de estas, solo 53 pasaron al nivel de formalización; es decir, inició un proceso de investigación para destacar irregularidades debido a la demora en la administración de Justicia y desacuerdos con los fallos judiciales de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, litigantes de diferentes localidades de Chiclayo y de algunas provincias de Cajamarca, presentaron esta semana más de 160 quejas ante una comisión de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA)”

Como es de apreciar por lo antes acotado, al parecer hay un problema gravísimo que aqueja a la población, sobre todo la carga procesal, que aún no ha podido manejarse en esta sede de Justicia.

Por otro lado, y citando también Sandoval (2015) continúa diciendo:

Fuentes de la OCMA Lima precisaron que 107 de las 160 quejas fueron resueltas por el grupo de peritos que estuvo en Chiclayo los días 13, 14, y 15 de octubre de ese año; y efectivamente mencionaron que 53 quejas pasaron a nivel de formalización, es decir, que se inició un proceso de investigación para conocer si hubo alguna irregularidad o si algún juez incurrió en alguna inconducta funcional. En ese sentido, la comisión de la OCMA recibió de los jueces Lambayecanos una relación de 10 casos de presunta corrupción más importantes que se han registrado en los últimos meses. Se conocieron procesos polémicos como: caso Roberto Torres, sobre los catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, caso de las empresas azucareras Tumán, Pucalá y Úcupe, que están a cargo de los magistrados del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, el Tercero Civil, entre otros. Citando al abogado Hugo La Madrid Ibañez, recordó que impuso una queja sobre un proceso de amparo contra el Gobierno Regional de Lambayeque y el Proyecto Olmos- Tinajones para que restituyan las 111.656 hectáreas erizadas que fueron expropiadas a la comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos. Y por último actualmente en parte de esas tierras se ejecuta el proyecto de Irrigación de Olmos, pero eso no significa que la Comunidad no tenga derecho a reclamar. Tiene que

ver un justiprecio porque la expropiación de las tierras fue arbitraria. El proceso está muy demorado, fue admitido por el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo y hasta la ahora no hay resultado para los comuneros. Sostuvo.

**De otro lado en el ámbito institucional universitario:**

ULADECH católica conforme al marco legal, los estudiantes de la carrera de derecho, realizan investigación de acuerdo a las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, esta línea de investigación se ha denominado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, de competencia el Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Colegiado Transitorio, mediante el que condenó a la persona de A por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, en agravio de M imponiéndole una pena privativa de la libertad de diez años efectiva, y al pago de una reparación civil tres mil nuevos soles, resolución que fue recurrida en apelación; dentro de los plazos establecidos, donde la Primera Sala Penal de Apelaciones resolvió revocar la sentencia condenatoria de primera instancia en parte de sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, cuatro meses y veinticuatro días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

En este caso se va determinar la calidad de las sentencias tanto de primera, como de segunda instancia, referente al delito de robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05 del Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2018.

Así mismo, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

**En primera instancia:** 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena, la reparación civil; y 3) Determinar la calidad de la resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**En segunda instancia:** 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes; 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; y 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque parte desde una perspectiva de la problemática en cuanto a la administración de justicia, y que evidentemente es un problema que cruza fronteras, dado que otros países en el mundo atraviesan los mismos déficit y problemática que genera la congestión y el caos en la atención oportuna que se debe brindar a la población. A pesar que el Estado es consciente de toda esa problemática, sus esfuerzos por reducir esta situación ha sido escaso; en los últimos tiempos se viene incrementando la población y por ende la demanda de atención aumenta, esto ha obligado al Estado implementar reformas procesales para darle mayor celeridad a la gran carga procesal, pese a ello la disconformidad por parte de la población no cesa y es que estas reformas procesales no se vienen aplicando correctamente por falta de capacitación del personal así

como también porque existe un problema que afecta gravemente a estas instituciones esto es la corrupción, un mal que delimita tajantemente la correcta aplicación de las normas.

Por otro lado, cabe resaltar que el presente trabajo se desarrollará teniendo en cuenta dos objetivos, el objetivo general y los objetivos específicos, así mismo cabe indicar que mediante el presente trabajo se pretende coadyuvar en la concientización y la mejora en las decisiones que tomen los magistrados al momento de sentenciar.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran

a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que se está aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Para Peña Cabrera (2013). A) Los delitos de robo, así como de secuestro y la extorsión, en merito a su reinterancia criminológica, así como la peligrosidad que lleva ínsita, ha llevado a legislador a contemplar en el marco de la norma de sanción, una respuesta cada vez más represiva, en orden a los mecanismos de los cometidos preventivo-generales, a la par de desplegar efectos comunicativos-sensibles a la población. Desde la vigencia de la ley de los delitos agravados decreto legislativo N°896 de mayo de 1998, hasta la ley N° 27472 de junio de 2001. Postura maximalista, que ha terminado por incluir la pena de cadena perpetua como sanción punitiva en caso de robo agravado, cuando el agente actúe



en calidad de integrante de una organización criminal o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental. b) en la tipicidad objetiva: sujeto activo nos dice que puede ser cualquier persona que cuente con capacidad psicofísica suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la justicia especializada de familia. C) Sujeto pasivo- será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente (...) dicha acción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que se apodera por obra del autor. Ejemplo: quien va a realizar un depósito al banco, puede ser la empleada de una empresa, dinero que le pertenece a una persona jurídica y no a su persona, quien es objeto de violencia por parte del agente, para que entregue el dinero. Así también los vigilantes del banco que son reducidos por los asaltantes, para apoderarse del dinero de las ventanillas, ellos no son los propietarios de los valores que son sustraídos. D) la coautoría (...) como todo delito, la producción antijurídica del evento lesivo, en afectación a los derechos propietarios de la víctima sobre el bien mueble, pueden participar más de una persona, que en algunos casos, pueden dar lugar al título de participación delictiva, por “co-autoría” y, para ello se requiere acreditar que cada uno de los co-autores hayan intervenido en la fase ejecutiva del delito, que llevado al injusto penal de robo agravado, significa que hayan intervenido al momento justo en que toma lugar el ejercicio de la violencia y/o amenaza sobre la esfera de libertad y voluntariedad de la víctima. E) tipo subjetivo del injusto. - basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto no exige la presencia de un elemento subjetivo del injusto de naturaleza trascendente (ánimo de tener provecho), que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido, de que no existe robo de uso.

Sarango Aguirre (2008) investigó “el debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales” cuyas conclusiones fueron las siguientes: 1) Es frecuente y común que los jueces incumplan con la obligación de fundamentar sus autos resolutorios, mediante los cuales disponen la afectación de garantías fundamentales que tienen que ver con el respeto al debido proceso, así ocurre cuando disponen la limitación de garantías constitucionales como el derecho a la libertad y a la inviolabilidad del

domicilio, de la correspondencia, etc.; 2) En el ámbito penal, salvo alguna excepción, normalmente disponen una medida de aseguramiento personal como es la prisión preventiva, sin fundamentar la medida cautelar que debe ser motivada por mandato expreso de la ley, conforme lo dispone el Art. 168 del Código de Procedimiento Penal. 3) El debido proceso es una garantía ciudadana sin limitación por la materia, esto es, que debe aplicarse en cualquier tipo de procedimiento (civil, tributario, administrativo, fiscal, laboral, etc.); en relación al área penal, la falta de respeto al debido proceso, cuando se priva de la libertad sin motivar o fundamentar tal medida, (...); 4) Otra consecuencia, es la pérdida de confianza de la ciudadanía en el poder jurisdiccional, debido a que en la mayor parte de casos sin mayor argumentación ni motivación los órganos superiores niegan los recursos y tampoco cumplen con esta exigencia constitucional; 5) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

Morales, (s/f.) investigó “la teoría de la argumentación jurídica en Robert Alexy” cuyas conclusiones relacionadas al presente trabajo fueron las siguientes: 1) Derecho y sociedad están obligados a evolucionar paralelamente. Los cambios sobrevenidos en la sociedad de mediados de siglo, con situaciones evidentes de injusticia social e injusticia legal, han hecho que muchos ojos se vuelvan hacia el Derecho en demanda de nuevas soluciones. “La ley y el derecho coinciden, de hecho, en general, pero no siempre y necesariamente”, dice el Tribunal Constitucional Federal alemán, por lo que el derecho y la justicia no se encuentran a disposición del legislador. Esta es una nueva toma de postura sobre lo que representa el derecho y sus modos de administración. El derecho debe, pues, dotarse de recursos propios que aporten coherencia a la toma de decisiones (argumentación jurídica), y ofrezcan consistencia a los resultados (fundamentación). En ese sentido, el mismo Tribunal afirma que “las decisiones de los jueces deben basarse en argumentaciones

racionales” (...); 2) El papel de los derechos en el discurso jurídico pasa por el previo análisis y fundamentación de estos derechos. En tanto que objetos jurídicamente protegidos los derechos se enfrentan a los bienes colectivos, traduciéndose no sólo en dos posiciones jurídicas, sino en dos posiciones vitales. Desde un punto de vista jurídico “algo” es un bien colectivo” cuando hay una norma que así lo establece”; según esto, la fundamentación de los bienes colectivos viene a ser el problema de la fundamentación de las propias normas”. La precedencia prima facie de los derechos individuales sobre los bienes colectivos puede ser demostrada en el razonamiento mediante el sistema de ponderación; 3) El camino a recorrer por el juez o decisor, sería aproximadamente éste: Primero, intentar abordar el caso dentro del silogismo jurídico. Segundo, y si no es posible lo anterior, fundamentar las normas de aplicación que hay que ir incorporando. Tercero, retrofundamentar las normas hasta dar cuenta de su adecuación al caso. Cuarto, usar las reglas de la argumentación pragmática para evitar caer en el círculo lógico derivado de la situación anterior. Quinto, continuar con las reglas procedimentales de la argumentación jurídica. Sexto, formular la decisión.

Benavides Vargas, (2002) investigó “Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano” cuyas conclusiones fueron las siguientes: A) La conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de investigación preliminar como en la etapa judicial; B) la aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio – jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador; C) el mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal, a cargo del Ministerio Público; D) en la etapa judicial, al aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializados en lo penal y en ningún caso a iniciativa de oficio; E) este principio se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar, como en la judicial; F) en los últimos años, se han implementado importantes innovaciones para una eficaz aplicación al principio de

oportunidad, tales como la creación de fiscalías especializadas en la aplicación del principio de oportunidad, las cuales han contribuido significativamente al incremento de la aplicación de esta institución procesal penal; y por último G) la falta de capacitación en técnicas de conciliación de los señores fiscales y jueces especializados en lo penal, incide directamente en la mayor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, en aplicación del principio de oportunidad

## **2.2. BASES TEÓRICAS:**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

En las sentencias en estudio se desarrollará el estudio de las deferentes instituciones jurídicas generales del derecho penal, las mismas que evidencian el cumplimiento de las garantías procesales. En ese sentido, se desarrollará dichas instituciones del derecho procesal en base al proceso seguido en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, sobre robo agravado, tramitado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.**

Las garantías constitucionales son instituciones del derecho que conllevan a dar efectividad al debido proceso; en consecuencia, vienen a ser los pilares que tiene todo proceso para el cumplimiento del respeto a los derechos de la persona.

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.**

(Guardia, 2016) “hace referencia al principio de presunción de inocencia como una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente”.

El principio de presunción de inocencia es una garantía constitucional, que permite salvaguardar la dignidad de la persona, y hacer prevalecer sus derechos en cualquier instancia de un proceso; además mediante este principio se exige los medios probatorios idóneos que conlleven a demostrar la culpabilidad o inocencia de la persona.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.**

Guardia, (2016) mencionando a Gimeno Sendra, sostiene que este derecho constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, es decir las partes procesales pueden hacer valer sus pretensiones en base a los derechos que buscan regular.

Mediante el principio del derecho de defensa, se garantiza no solo la formalidad de un proceso, sino que también el respeto irrestricto a los derechos de la persona, y consecuentemente el cumplimiento de las garantías procesales como por ejemplo el debido proceso.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.**

Es una garantía constitucional que hace prevalecer los intereses de las partes en conflicto, aplicando el derecho conforme a las normas previstas, en ese sentido, se puede decir que es la aplicación conjunta de diversos mecanismos procesales para garantizar un resultado justo, reflejado en una sentencia motivada, proveniente del respeto al derecho de contradicción, a un debido emplazamiento, y ejercicio del derecho de defensa,

Este principio implica el cumplimiento de las reglas que establece la ley, para el cumplimiento de las garantías constitucionales y el ejercicio del derecho fundamental a la defensa.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, 2001).

Es un derecho y a la vez un principio, que faculta a toda persona ejercer y hacer valer sus derechos en cualquier instancia de la administración de justicia, en ese sentido,

los órganos de justicia están en la obligación de dar cumplimiento de lo establecido por las normas, para hacer efectivo este derecho o principio.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

“Esta garantía sostiene que nadie puede ser sancionado ni castigado sino sólo a través de un juicio formal, en el cual se respeten las garantías constituidas por la ley penal. También es conocido como principio de legalidad procesal” (Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL, 2013 p. 246).

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.**

Guardia, (2016) citando a Córdón Moreno, refiere que el juez legal o juez predeterminado por ley, es el llamado a conocer el proceso desde un comienzo.

Romboli citado por Guardia, (2016) considera que este principio surgió como una “reacción frente a la injerencia del rey en las cuestiones judiciales”; de allí que su reconocimiento, producto de la Revolución Francesa de 1789, significó “una contribución real y eficaz para la democratización del proceso y del ordenamiento judicial” (Pág.98.).

Mediante el principio de juez legal se garantiza la imparcialidad, es decir se promueve el respeto a la determinación de funciones que tiene todo juez, y hacer cumplir una de las facultades que le encomienda la ley, de ser un tercero imparcial, un juez garantista.

##### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.**

Guardia, (2016) citando a Claría Olmedo, refiere que: “el principio independencia puede predicarse tanto del poder judicial con respecto del juez. En el primer caso, se concibe al poder judicial como una institución estatal, que no se encuentra subordinado a ningún otro poder del estado, ni administrativa ni políticamente” (p,102).

Un juez está dotado de imparcialidad, además de no depender de ninguna institución del estado, un juez actúa bajo el principio de sus propias reglas, demostrando autonomía en el ejercicio de sus funciones porque así lo establece la Constitución y su Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.**

En la Sentencia del Tribunal Constitucional, (2006) sostiene que:

El derecho a no auto-incriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria). Así por ejemplo el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el "g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)".

El derecho a la no incriminación es un complemento del derecho a la presunción de inocencia, porque a una persona no se le puede exigir que acepte los cargos en su contra, no sin antes haber consultado con su defensor, quien finalmente le orientará que está ante una oportunidad de acogerse a un beneficio procesal, mediante su confesión sincera.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

Oubiña Barbolla , (2016) señala que: El derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho autónomo e independiente, de carácter prestacional y reaccional. (...) porque su autonomía ha sido algo más controvertida y ha llegado, no sin



ciertos altibajos, después de una supuesta instrumentalidad respecto del derecho a la tutela judicial efectiva; así mismo refiere que “(...) un proceso sin dilaciones indebidas es aquél que se desenvuelve en condiciones normales, dentro del tiempo razonable o prudencial y en el que los intereses litigiosos pueden recibir una pronta satisfacción”.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Villa Estein, (1998) cita el artículo 90 del C.P. donde reconoce esta garantía refiriéndose de la siguiente manera “nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente.” “se está en el «non bis in idem», que significa «no dos veces sobre lo mismo».”(Pág. 500).

El Tribunal Constitucional citado por Guardia, (2016) refiere que:

El Tribunal Constitucional ha señalado que la cosa juzgada otorga al justiciable dos derechos: el primero, orientado a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios- ya sea porque estos han sido agotados o porque han transcurrido el plazo para impugnarlos- y, el segundo derecho, se refiere a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido la condición de cosa juzgada, no pueden dejarse sin efecto ni modificarse, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (p. 437)

El principio de cosa juzgada es sin duda un principio que determina de manera definitiva la situación jurídica de una persona, es decir no permite el desarrollo de una investigación o una sanción por el mismo hecho, puesto que dicha decisión tiene la calidad de ejecutoriada. Aplicación del principio no bis in ídem.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.**

Es un mecanismo de transparencia que consiste en poner de conocimiento público las decisiones que un magistrado pueda realizar o cualquier diligencia en el transcurso del proceso, asimismo, la publicidad de los juicios está reconocida como un principio en la

Constitución, puesto que se aplicará en todos los procesos, salvo excepciones relacionadas a delito contra la intimidad de un menor de edad.

Para Guardia, (2016) refiere que la aplicación de la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo sea impuesta sobre el autor que infringió una norma jurídico- penal (Pág. 171).

La publicidad de los juicios se ha convertido en una reforma procesal moderna, que permite no solo a las partes procesales, sino que también al público, a presenciar la transparencia con la que actúan los órganos de administración de justicia. Aunque este principio no se cumple en todos los procesos, debido a que hay excepciones en casos específicos que la ley a determinado.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.**

El sistema concursal implica que una decisión tomada en primera instancia, sea objeto de revisión por un órgano superior jerárquico, con la finalidad de corregir y modificar un erro por parte del juzgado de primera instancia, en sentido, las partes tienen la oportunidad de fundamentar sus alegatos, a fin de que el juzgado instancia reconozca su derecho vulnerado, que puede ser el derecho de defensa, la correcta motivación de las resoluciones judiciales, o cualquier derecho procesal que haya sido vulnerado a través de la resolución impugnada. (Cubas Villanueva, 2009, págs. 95-96)

La pluralidad de instancias o garantía de instancia plural es un mecanismo procesal que permite recurrir a una instancia superior para hacer prevalecer un derecho vulnerado por el órgano de menor jerarquía, a nivel de estado se puede recurrir hasta segunda instancia, sin perjuicio de recurrir a instancias internacionales.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.**

Como sostiene el profesor San Martín citado por Cubas (2009), es un derecho que tienen las partes en el proceso, mediante el cual enfrentan un conflicto sometido a un

control de igualdad, en ese sentido, el proceso penal garantizará el respeto al derecho de defensa, para que las partes puedan enfrentarse en igualdad de oportunidades, prueba de ello, viene a ser el juicio oral donde las partes, por un lado el Ministerio Público presentará sus alegatos fundados en pruebas de cargo, por otro lado, la parte imputada quien mediante su defensa técnica presentará sus alegatos fundados en pruebas de descargo.

Igualdad de armas es una garantía que permite ejercer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sin vulnerar derechos de los demás, este principio hace alusión también al derecho de igualdad ante la ley, a la no discriminación ya sea por razón de raza, sexo, idioma, religión, o de cualquier otra índole.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.**

Argumentar significa dar razones en apoyo de un determinado enunciado; consiste en inferir, a partir de determinadas proposiciones llamadas. *Premisas*, un enunciado que se identifica como *conclusión* (...) la argumentación, por tanto, no se identifica con la coacción o el uso de la fuerza, si no con la persuasión o el uso de la razón; vale decir, se trata de una actividad racional desarrollada en un contexto comunicativo. (Zavaleta Rodríguez , 2014, pág. 39).

Según Weston citado Zavaleta (2014) los argumentos son esenciales; primero, porque posibilitan informarse o *indagar* qué opiniones son mejores que otras; y, segundo, porque una vez que ha llegado a una conclusión sustentada en buenas razones, se defiende o justifica mediante argumentos. A demás considera que “un buen argumento no es una mera reiteración de las conclusiones. En su lugar ofrece razones y pruebas, de tal manera que otras personas puedan formarse opiniones por si mismas” (pág. 40).

La garantía de la motivación consiste en la fundamentación correcta de una decisión judicial, tomando como referencia las fuentes formales del derecho, es decir un juez no solo se puede acogerse a la ley, sino que también a la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre y también de acuerdo a los parámetros de la máxima experiencia.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.**

El ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas. Solo de este modo puede garantizarse una correcta aplicación de derecho y una adecuada seguridad jurídica (...) se trata de un derecho subjetivo que solo puede ejercer el sujeto que es parte en un proceso judicial. La única limitación intrínseca a la que está sujeto es la relevancia de la prueba propuesta. De este modo podría reformularse el propio derecho para acoger únicamente la utilización de las pruebas relevantes a los efectos de demostrar la verdad de los hechos alegados. (Ferrer Beltrán, 2016, págs. 52-53).

Mediante el ejercicio del derecho a utilizar los medios de prueba pertinente, se da cumplimiento a derechos conexos como el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la no incriminación, la garantía a la igualdad de armas; así mismo este derecho garantiza la valoración adecuada de los medios de prueba presentados ante la autoridad pertinente.

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.**

Mir Puig, (2003) expresa que La ciencia penal ha seguido casi siempre el último camino (...) Se entiende en este sentido el concepto de derecho y de derecho penal cuando se define a éste como "conjunto de normas", pues nada se dice con ello de la esencia material (ontológica, funcional, teleológica) de dichas normas. En principio, el proceder es perfectamente legítimo, porque la ciencia del derecho penal no puede abordar el concepto del derecho penal de la misma forma que la filosofía del derecho lo hace respecto del derecho en general. Así mismo citando a F. Von Litz, sostiene que: "Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia." (pág. 7).

El ius puniendi es entendido también formalistamente: para BINDING constituye uno de los dos polos subjetivos de la relación jurídica creada por la norma. La pena, entendida como pura retribución, carece para BINDING de todo fin trascendente a su sola ejecución (como compensación de la vulneración del orden jurídico), porque éste es el único fin que se desprende de la ley. (Mir Puig, 2003, pág. 192).

El derecho penal viene hacer el conjunto de normar que tienen como finalidad regular la conducta de la persona; por su parte el *ius puniendi* es un proceso para calificar un delito y posteriormente sancionar de acuerdo al tipo penal realizado.

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

Cuando el estado, por intermedio del órgano jurisdiccional, participa como tercero para dar fin al conflicto de intereses, surge la jurisdicción como un mecanismo hetero-compositivo oficial y público, es decir, sustentado en el interés que la sociedad ha depositado en el estado para que este preserve el ordenamiento jurídico a través del desenvolvimiento de su potestad jurisdiccional. En este sentido, cualquier de las partes, de manera unilateral y a través del ejercicio del derecho de acción, puede incoar la función jurisdiccional en aras de que se resuelva el conflicto de intereses. (Guardia, 2016, pág. 194).

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Guardia, (2016) citando a Alsina dice que: La jurisdicción *como función*, se refiere a la actividad que lleva a cabo el estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva. Como poder suponer la atribución exclusiva y excluyente que tiene el estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es atendida, como la potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius puniendi* a aquel que haya infringido una norma. Así mismo como refiere Claría Olmedo, como potestad, implica el “poder de ejercicio obligatorio” por parte de ciertos órganos del estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica. (Pág. 194-195).

Así mismo Meier citado por Guardia (2016) sostiene que la jurisdicción es la función pública por la cual el Estado a través de sus diferentes órganos reconocidos constitucionalmente, decide o da solución a los conflictos sociales. (pág. 199).

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

Para Guardia, (2016) Los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. *Notio*: es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. *Vocatio*: es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesal como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. *Coercio*: es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. *Iuditium*: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. *Executio*: es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte.

Jurisdicción viene hacer la potestad que tiene una autoridad para ejercer sus funciones de administrar justicia, y dar cumplimiento a la aplicación del derecho dentro del marco de un proceso que garantice los principios constitucionales.

#### **2.2.1.4. La competencia.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Guardia, (2016) citando a Moreno Catena y Fénech sostienen que la competencia denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, militar, laboral, constitucional, etc.) de ahí que también sea entendida – en sus fines prácticos- como el instrumento mediante el cual se procura el

ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal. (pág. 199).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

La competencia en materia penal, está regulado en el C.P.P.: en el Capítulo I artículo 21 (competencia territorial); capítulo II (competencia objetiva y funcional); capítulo III (competencia por conexión); y el título IV (cuestiones de competencia).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

En el presente caso se ha comprendido la competencia en base al expediente en estudio, es decir quien conoció de la sentencia en etapa de primera instancia: el juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en segunda instancia por la sala superior de apelaciones. Del mismo modo se consideró la competencia territorial, puesto que el juzgado y la sala penal que tramitó el proceso, corresponden al mismo distrito judicial donde ocurrieron los hechos, es decir donde se cometió el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-02).

#### **2.2.1.5. La acción penal.**

Para Cubas Villanueva, (2009):

La evolución que ha seguido la persecución del delito ha tenido, precisamente en la acción penal, su punto de referencia. Así se distingue momentos históricos que van desde la venganza privada o autodefensa hasta llegar al control monopólico del Estado en el ejercicio y administración de la acción penal durante el proceso. (pág. 99).

La acción penal se puede ejercer desde dos perspectivas, desde el ámbito público lo ejerce el Ministerio Público cuando considera que el hecho materia de investigación cumple con los estándares reconocidos en la ley; por otro lado, la acción penal privada lo ejerce directamente la persona natural quien se convierte en acusador.

#### **2.2.1.5.1. Concepto.**

Para Cubas Villanueva, (2009):

El concepto de acción tiene matices históricos que van desde la concepción Romana de Celso que concebía a la acción como “el derecho de perseguir el juicio lo que nos es debido”, planteando así la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho. Así mismo citando a Enrique Vescovi: “la acción según el dictamen más generalizado, es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o es un derecho subjetivo procesal y, por consiguiente, autónomo e instrumental. Por su parte Silva Silva, “al establecer que la acción penal se materializa con la denuncia en un primer momento y luego con la acusación ante el plenario, distingue así la clásica confusión que ha existido entre acción como impulso y la acción penal que no solo se manifiesta con el inicio de la investigación judicial, sino que está presente a lo largo de todo el proceso y que, para el caso peruano, se materializa con las actuaciones del ministerio Público durante las distintas etapas”. (págs. 99-100-101).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal.**

Existen dos clases de acción penal: acción penal privada y acción penal pública. Según Meier citado por Cubas Villanueva, (2009) será acción penal pública, cuando un hecho es de trascendencia y afectación pública, por ende le corresponde al estado representado por el Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, en defensa de la sociedad; sin embargo, será la acción penal privada, le corresponde directamente al agraviado hacer uso de la acción penal privada para buscar solucionar la afectación a sus derechos, a través del proceso de querrela. (pág. 103).

#### **2.1.5.3. Características del derecho de acción.**

Según Cubas Villanueva, (2009) son:

#### **Características de la acción penal pública:**



**1.- la publicidad.** Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a reestablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

**2.- la oficialidad.** Por tener carácter público su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato de los artículos IV del título preliminar y 60 del CPP es el titular del ejercicio público de la acción penal de los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular, o por noticia policial. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

**3.- indivisibilidad.** La acción penal es única si bien los procesos aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado de un delito.

**4.- obligatoriedad.** El doctor Oré Guardía distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra-proceso que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

**5.- irrevocabilidad.** Característica que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o declara fundada una excepción.

**6.- indisponibilidad.** – implica que toda persona goza individualmente de ejercer el derecho a la tutela penal efectiva, por lo tanto, es un derecho que no se transferir a un tercero.

La ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

**Son características de la acción penal privada:**

1.- prima la voluntad privada en el acto de promover la acción penal, “por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es acusatorio, en tanto, según reglas del derecho penal, coloca a la persecución penal e, incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada- regularmente la víctima- quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que la ofende”.

2.- estando en la esfera de la voluntad privada, la acción penal es renunciable.

3.- es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado. En particular tiene, por tanto, solo facultades que se enmarca dentro del control penal estatal. (págs. 104-105).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El Estado a través del Ministerio Público que, por mandato de los artículos IV del título preliminar y 60 del CPP es el titular del ejercicio público de la acción penal de los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular, o por noticia policial. Asume la conducción de la investigación desde su inicio (...) el Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio de Estado en la persecución del delito. (Cubas Villanueva, 2009, pág 104).

En el actual proceso acusatorio se dividió funciones, de tal manera que el Ministerio Público ejerció la función de persecutor de la acción penal, siendo una de sus principales funciones perseguir el delito, reunir los medios probatorios, y formular acusación. De esta manera se hace prevalecer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dotándole de imparcialidad al órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.**

La regulación de la acción penal lo establece como precedente el C. de P.P. asimismo también lo prescribe el C.P.P. por un lado como la potestad que tiene el estado de reprimir conductas antisociales, es decir ejercer el *ius puniendi*, por otro lado, establece la facultad que tienen las personas para comparecer ante un magistrado ejerciendo la acción penal privada a través de un proceso por querrela.

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

Es común utilizar, indistintamente, los términos proceso y procedimiento; sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad de la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene un carácter instrumental respecto del proceso. (Guardia, 2016, pág. 35).

El proceso penal se ha convertido en una herramienta importante de solución de conflictos, por tal motivo se le considera como un órgano de última ratio, es decir el proceso penal soluciona conflictos que no tienen solución en otra vía procesal.

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso es la sucesión de los actos procesales, provenientes establecidos por Ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la sentencia de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. (Guardia, 2016, pág. 35).

##### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.**

De acuerdo a la legislación de procedimientos penales, esta contemplaba dos procesos: el proceso sumario y el abreviado. Sin embargo, posteriormente con la entrada en vigencia del código procesal penal de 2004 se reconoce el proceso común mediante Decreto Legislativo N° 957.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.**

Este principio actúa como un muro de contención ante la arbitrariedad por parte del estado, para evitar el uso indiscriminado de la potestad sancionadora que tiene el Estado; es decir, conlleva a garantizar que una conducta será sancionada siempre y cuando así esté establecido en la Ley.

Para Bramont- Arias Torres , (2005) Es el principio más importante y tiene su base en la frase de Feuerbach: “nullum crimen, nullum poena sine lege” que quiere decir no hay delito, no hay pena sin ley (...) la principal fuente del derecho penal es la ley, la cual debe cumplir con tres requisitos:

1. Debe ser escrita (nullum crimen, nullum poena sine lege scripta).- es decir, se descarta el derecho consuetudinario, de esta forma también se excluye la analogía.
2. Debe ser previa (nullum crimen, nullum poena sine lege previa).- es decir, debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso. Las leyes no tienen efecto retroactivo.
3. Debe ser estricta (nullum crimen, nullum poena sine lege certa).- es decir, los delitos deben ser descritos de la manera más precisa posible (pág. 82)

“El principio de legalidad tiene dos proposiciones limitantes: a) no hay delito si la ley no lo prevé de manera clara; b) no hay pena posible si la ley no lo declara” (Villa Estein, 1998, pág. 102).

El principio de la legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar y racionalizar, el ejercicio del *ius puniendi*, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos (...) El principio de la legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción

predeterminada, que sea sometido a procedimiento distinto o que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Guardia, 2016, pág. 87).

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.**

Este principio exige que, ante un hecho concreto, debe evaluarse el grado de afectación del bien jurídico protegido por la norma penal, es decir, lo que busca este principio es analizar que la conducta desplegada por parte del sujeto, tenga relevancia para la aplicación de la sanción penal, dado que dicha conducta ha lesionado o ha puesto en grave peligro el bien jurídico protegido; y que además conlleve a determinar más allá de toda duda razonable que el hecho debe ser reprochable al sujeto. <<nullum crimen sine inuria>>. (Villa Estein, 1998, pág. 104).

Mediante este principio se estudia al bien jurídico protegido, el grado de lesividad, la magnitud de vulneración, a partir de ello se ejerce la acción penal, dependiendo las consecuencias a la que haya dado lugar dicha vulneración del bien jurídico.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.**

Este principio impone que nadie debe responder penalmente por su personalidad, o por su carácter; además, el Derecho Penal vigente es un Derecho Penal de acto y no un Derecho penal de autor o de la personalidad; cuando se valora la personalidad, el juzgamiento inquiere en lo interno, en lo privado de la persona, al cual el Derecho Penal tiene prohibido el ingreso, de allí que tiene razón Jakobs a enfatizar que “cuando el Estado se inmiscuye en el ámbito privado termina la privacidad y con ella la posición del ciudadano como sujeto; sin su ámbito privado el ciudadano no existe” (Sentencia de Casación N° 724-2014, Cañete, 2015 fundamento 3.6.2).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Es un instrumento procesal que conlleva a que el magistrado en el uso de su potestad imponga una sanción de acuerdo al grado o magnitud del daño causado, de tal

manera, que dicha decisión se ajuste a los fines de la pena, y que sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor. (Villa Estein, 1998, pág. 108).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.**

El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos, por una parte, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional. (Guardia, 2016, pág. 92).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal –artículos 273° y 263° del Código Ritual-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar -aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias –jurídicamente relevantes- fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria. (Acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116,).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.**

El fin general del proceso penal se identifica con el objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos. Citando a Maier refiere que la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto y, de esta manera

impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos. (Guardia, 2016, pág. 41).

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.**

Con la entrada en vigencia del código procesal penal de 2004 se reconoce el proceso común mediante Decreto Legislativo N° 957.

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.**

En Código de procedimientos penales claramente se desarrollaron dos importantes procesos de acuerdo al decreto Legislativo N° 124 del 15 de junio de 1981, estos son: el proceso sumario y el proceso ordinario.

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.**

Como ya se ha indicado líneas atrás, este proceso se encarga de conocer casi el 80% de procesos en materia penal, si bien es cierto este fue uno de las reformas procesales que trajo crisis en la administración de justicia, dotándose de arbitrariedad, poniendo en evidencia la poca capacidad de los juzgadores. (Hernandez Rodriguez, S/F).

#### **A. Concepto.**

El proceso penal sumario, más que basarse en la publicidad de los procesos, se fundamenta en la reserva del mismo, siguiendo la regla que establece el artículo 73 del Código de Procedimientos penales, explicando los defensores de dicho proceso, que la publicidad si se da, pues se está cumpliendo con ésta al leerse la sentencia, ya que se señala que la misma sea leída en acto público [art. 6, segundo párrafo]. (Hernandez Rodriguez, S/F).

#### **B. Regulación.**

Como ya se ha expresado anteriormente este proceso está estipulado en el D.L. 124.

De esa manera en el artículo 1. Dota de competencia al juez de primera instancia para conocer del presente proceso en los delitos tipificados en el Código Penal y leyes especiales. Tratándose de concurso de delitos, con penas más graves de los comprendidos en esta ley.

#### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.**

##### **A. Concepto.**

El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal (El juicio Penal, 2013)

##### **B. Regulación.**

Este proceso se implementó en el proyecto de ley N° 9024 (Código de Procedimiento Penal) del 23 de noviembre del 1939.

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.**

Calderón y Águila (2011) expresan: estos procesos se llevan a cabo bajo las reglas del D.L. N°124, en el que especifica que para la etapa de instrucción el plazo es de 60 días prorrogables a 30 días, en este plazo el fiscal deberá formalizar la denuncia y consecuentemente formular acusación, en ese sentido y asistiendo a la acusación es competente el juez penal quien emitirá el auto de apertura de instrucción y finalmente la sentencia, que puede ser recurrida mediante recurso de apelación, en el que interviene la sala penal superior.

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

##### **A. El proceso penal común:**



Como es de conocimiento público, con la entrada en vigencia del N.C.P.P 2004, el proceso penal ha pasado por una importante transformación, dentro de las novedades está la regulación del proceso común, como un mecanismo estructurado en donde resalta su importancia por cuanto prevé etapas bien definidas, roles que deben cumplir las instituciones involucradas en la aplicación del mismo, esto es Policía, Ministerio Público y Poder Judicial.

Es oportuno diferenciar cuáles son las diferencias básicas de las etapas del proceso común:

**1. Investigación preparatoria:** que a la vez se subdivide en investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, en la primera se realizan actos de investigación de carácter urgente e inaplazables, donde la fiscalía con ayuda de la Policía Nacional realiza el recojo de los medios de prueba aplicando la cadena de custodia, en ese sentido, si la fiscalía considera que existe fundados elementos de convicción que implican al investigado, podrá solicitar la detención preliminar (hasta por un plazo de 10 días) siempre y cuando advierta que el investigado puede obstaculizar las diligencias a realizarse. De acuerdo al artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares tienen un plazo de duración de 60 días.

La investigación preparatoria propiamente dicha, tiene un plazo de duración de 120 días de acuerdo al artículo 342 inciso 1 del C.P.P., plazo que podrá extenderse por un periodo de ocho meses cuando se trate de una investigación compleja, o por un plazo de 36 meses cuando se trate de delitos perpetrados por integrantes de organizaciones criminales, inciso 2 art. 342 del CPP. Es oportuno sostener que una vez formalizada la investigación preparatoria, el fiscal podrá solicitar medidas de coerción personal dentro de ellas la prisión preventiva, cuando advierta que se dan los presupuestos materiales del artículo 268 del CPP, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el juicio oral.

**2. Etapa intermedia.** Se llega a esta etapa una vez que el fiscal ha concluido con la investigación preparatoria; en esta fase del proceso el fiscal decidirá dentro del plazo establecido si formula acusación o si por el contrario solicita el sobreseimiento, si opta

por el primero, el juez convocará a la audiencia de control de acusación, mecanismo que sirve para preparar los medios de prueba que se actuarán en el juicio oral, en ese sentido, la etapa intermedia concluirá cuando el juez de la investigación preparatoria emita el auto de enjuiciamiento establecido en el artículo 353 del Código Procesal Penal.

**3. Etapa de juzgamiento.** Esta etapa es considerada como la más importante, puesto que se realizará la actuación de los medios de prueba de cargo y de descargo que le permitirán al juez tomar una decisión que se reflejará en una sentencia condenatoria o absolutoria.

## **B. El proceso penal especial (proceso inmediato).**

El artículo 446 y siguientes. El libro quinto (procesos especiales del CPP establece que el Fiscal podrá solicitar la vía de proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos: a) cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

b) cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

c) cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 86 del CPP respectivamente. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 569)

### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

En el presente caso se ha comprendido la competencia en base al expediente en estudio, es decir quien conoció de la sentencia de primera instancia fue: el juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en segunda instancia por la sala superior de apelaciones. Es decir, el presente caso sobre robo agravado fue llevado a cabo mediante el proceso común regulado en Decreto Legislativo 957.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal- y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004, y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016, págs. 270- 271).

#### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Son atribuciones y obligaciones del M.P. según el Código Procesal Penal de 2004 artículo 61°: por una parte regula que esta institución actúe con independencia, sujeto a mandato de la Constitución y las leyes; asimismo, establece que debe intervenir en el proceso desde el conocimiento del hecho delictivo, hasta la conclusión del proceso (etapa de juzgamiento); por otro lado se reconoce la potestad de ejercer el derecho de la pluralidad de instancias a través de medios impugnatorios; y por último tiene la obligación de apartarse del conocimiento de un caso por causas establecidas en la norma procesal (inhibición y recusación).

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal.**

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos (Guardia, 2016, pág. 297).

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.**

#### **2.2.1.7.3. El imputado.**

Para Montero Aroca citado Guardia (2016), la persona sometida a una investigación en el proceso penal recibe diversas denominaciones en función de la etapa en la que se encuentre. Así, el termino imputado implica una serie de dominaciones que van dando en función del grado del desarrollo del proceso, siendo estos: a) implicado,

sujeto incriminado en virtud de los actos de investigación preliminar; B) denunciado, sujeto contra el cual se ha formalizado una denuncia penal- modelo con el CdPP-; c) procesado, sujeto contra quien se dirige la imputación como consecuencia de la emisión del auto de apertura de instrucción o, de acuerdo al CPP de 2004, una disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria; y, d) acusado, sujeto contra quien ya se ha emitido una acusación, y se ha prevista la realización del juicio oral (pág. 249).

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto.**

El imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, si no para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado. (Guardia, 2016, pág. 251).

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.**

En el artículo 71 inciso 2 del Código Procesal Penal de 2004:

Loa jueces, los fiscales o la policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha detención, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

- e) Que no se emplee en su contra coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizado ni permitida por Ley; y.
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor.**

El abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (Guardia, 2016, pág. 263).

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.**

Cubas Villanueva (2009) sostiene que son:

- a) requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar se requiere:

En primer lugar, el requisito indispensable es tener el título de abogado, gozar de los derechos civiles, asimismo estar inscrito en el colegio de abogados; un abogado estará impedido de ejercer el ejercicio de la abogacía, cuando ha sido sancionado mediante resolución judicial firme, o por una falta disciplinaria por parte del colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, cuando por algún motivo ha sido sustituido del cargo judicial. Por otra parte, es preciso mencionar los deberes del defensor y son la siguientes: Actuar como servidor de la justicia y de los magistrados, patrocinar bajo los principios de realidad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, asimismo en base a las leyes y al código de ética, actuar con secreto profesional, etc. En cuanto a los derechos del defensor se establecen los siguientes: defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso, concertar libremente sus honorarios profesionales, renunciar o negarse o prestar defensa por criterio de conciencia, exigir el cumplimiento de la defensa cautiva, informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia, exigir el

cumplimiento del horario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales, etc. (págs. 221-223)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.**

Cubas Villanueva (2009) sostiene que:

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. Actualmente *ad portas* de la implementación de un proceso adversarial, es necesario replantear la defensa de oficio, como manifestación del derecho de defensa, que defiende los intereses de los procesados con calidad y eficiencia. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 224)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado.**

“La víctima es la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado” (Cubas Villanueva, 2009, pág. 226)

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.**

Siguiendo con la opinión de Cubas Villanueva (2009):

En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo, si lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso, para esto es necesario que se constituya en actor civil. (pág. 234)

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.**

Solari Brumana citado por Cubas Villanueva, (2009) dice que, En la legislación, el agraviado, al constituirse en actor civil decide la competencia del fuero penal para pronunciarse respecto a la reparación civil. Tanto para el agraviado denunciante como

para el que no lo es, el móvil será la reparación civil: “la ley garantiza al afectado concretamente la investigación para lograr penal de su dañante, porque esa condena será, salvo excepciones la base incommovible de su reparación civil” (págs. 234-235).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas.**

Las medidas coercitivas son medios de naturaliza provisional y excepcionales para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 370).

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Cubas Villanueva, 2009) menciona: La adopción de medidas coercitivas debe respetar escrupulosamente los siguientes principios: Principio de legalidad, Principio de proporcionalidad, Principio de prueba suficiente, Principio de necesidad, Principio de provisionalidad, Principio de judicialidad (pág. 371)

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.**

Este principio implica regular la correcta aplicación de la imposición de medidas de coerción, esto conlleva a determinar cuándo es necesario imponer una medida en base a un test de proporcionalidad, “debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Cubas Villanueva, 2009, pág. 372).

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.**

Para Villanueva (2009), este principio implica aplicar que no se pueden aplicar mediadas de coerción que no estén previstas en las leyes; constituye por otra parte uno de los derechos fundamentales de la persona y como tal hace prevalecer el derecho de a libertad que ponen en juego estas medidas de coerción. (pág. 371).

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.**

La prueba suficiente como presupuesto indispensable para la aplicación de una medida de coerción personal, que consiste en la obligación que tiene el Ministerio Público de sustentar bajo medios probatorios suficientes el requerimiento de una medida de coerción, asimismo se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad con mecanismo de control para determinar razonablemente el plazo a imponerse. (Cubas Villanueva, 2009, págs. 371-272).

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad.**

Existen dos presupuestos que la doctrina reconoce y que resultan de suma utilidad para marcar los lineamientos básicos en la adopción de las medidas coercitivas o cautelares:

- El periculum in mora, o peligro en la demora.
- El fumus bonis iuris o apariencia del derecho, la razonada atribución del hecho punible a una persona. (Leiva Gonzales - Abogado, 2010).

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.**

Las medidas coercitivas son disposiciones que el juez dicta cuando considera que el caso lo amerita; es decir “la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, para prevenir, según los casos los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para prevenir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva” (Artículo 253 del CPP, 2004).

Las medidas coercitivas por su naturaleza restrictiva de derechos se clasifican en:

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.**

- a). - La Detención (artículo 259° al artículo 267°)



Sánchez Velarde, (1994) citando a Gutiérrez De Cabiedes E. y Ortells Ramos M. sostiene que la detención es una medida cautelar personal, que cumple la función de asegurar el mantenimiento de un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo de un proceso, en tal sentido garantiza la sujeción del imputado de un delito al proceso penal", pero también bajo estrictas garantías. (pág. 523).

Asimismo, Sánchez (1994) citando a Roxín este considera a la detención como la privación de libertad del inculcado que tiene lugar durante la sustanciación de un proceso penal, con la finalidad de asegurar la averiguación del delito o la ejecución de la pena que se pueda imponer. También se la ha definido como la total privación al inculcado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustentación de un proceso penal. (pág. 523).

Así se tiene el artículo 259 del Código Procesal Penal referente a la **Detención Policial** que a la letra dice:

La Policía Nacional de Perú detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Así mismo el artículo 260 prevé el **Arresto Ciudadano** que lo puede ejercer cualquier persona en casos de flagrancia delictiva:

En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

### **Detención Preliminar Judicial. Artículo 261 del CPP.**

1. “El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.
- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar...”

### **b)- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)**

Bircann Rojas, (2015) sostiene que la prisión preventiva es la más grave de las medidas de coerción previstas por el CPP y, de entrada, produce la impresión de que constituye un atentado a los principios de inocencia, de libertad y de juicio previo; sin embargo, como ya se dijo, que no hay derechos absolutos o irrestrictos y que la propia Constitución deja abierta la posibilidad de dictar prisión dentro del marco del proceso penal. (pág. 16).

“Así mismo cabe indicar que la prisión preventiva tiene una duración de nueve meses; tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses” (artículo 272 del CPP.).

La prisión preventiva es una medida de coerción personal, que tiene como finalidad asegurar la presencia del investigado en todas las diligencias que se lleve a cabo en el desarrollo del proceso, hasta la etapa de juzgamiento etapa en la que se decidirá si es culpable de la perpetración del hecho o finalmente es absuelto.

Además, el Código Procesal Penal prevé la prisión preventiva incomunicada cuando concurren los siguientes presupuestos:

- a) Cuando se trate de un delito grave
- b) No podría exceder los diez días. Vencido el plazo indicado, la medida cesará automáticamente.
- c) No impide la comunicación con su abogado defensor.
- d) Mandato motivado del juez
- e) Con conocimiento del superior

**c)- La Comparecencia** (artículo 286° al artículo 292°)

Según Irigoyen Díaz, (S/F), La comparecencia se dicta estando a las circunstancias: comportamiento del imputado en el proceso, voluntad de someterse a la persecución penal, vínculos familiares (Arraigo personal), vínculos laborales (Arraigo personal), Relaciones privadas, Moralidad del imputado, Carecer de Antecedentes, Personalidad del Imputado y Vinculación con posesiones. Patrimonio. Arraigo con las cosas.

“La Comparecencia es la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas

por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 245).

De acuerdo al marco normativo esta se clasifica en comparecencia simple y comparecencia restrictiva:

- a) **Comparecencia simple.** - consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado. De no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictará cuando el fiscal provincial no solicite prisión preventiva (artículo 286.2)
- b) **Comparecencia con restricciones.** Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde prisión preventiva, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 245).

De acuerdo al Código Procesal Penal, artículo 288 el juez podrá dictar las siguientes restricciones:

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada,

quién informará periódicamente en los plazos designados.

2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados

lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.

3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten.

La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente.

**d)- La Internación Preventiva (artículo 293°):**

1. El Juez de la Investigación Preparatoria podrá ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros, cuando medien los siguientes presupuestos:

a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o participe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.

b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269 y 270.

2. Si se establece que el imputado está incurso en el artículo 20, inciso dos, del Código Penal, el Juez de la Investigación Preliminar informará al Juzgado Penal competente para dictar la decisión final sobre su inimputabilidad e internación y lo pondrá a su disposición.

Rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 274. No será necesaria la concurrencia del imputado si su estado de salud no lo permite, pero es obligatoria la presencia de su defensor. El Imputado podrá ser representado por un familiar.

**e). - El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)**

**Artículo 295 Solicitud del Fiscal:**

1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.

**2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real.**

**a)- El Embargo.**

Cubas Villanueva, (2009) considera que el embargo consiste según el artículo 642 del CPP en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en poder de tercero; con las reservas que para este supuesto señala la Ley; el embargo recae sobre el bien afectado y puede alcanzar a sus accesorios, frutos y productos, siempre que hayan sido solicitados y concedidos (artículos 642 y 645 CPP). A demás señala que “se recurre al embargo porque es la mejor manera de asegurar la eficacia de la decisión judicial definitiva y evitar que la duración del proceso afecte a quien al final presuntamente tendrá la razón.” (pág. 406)

**b). - La orden de inhibición.**

1. El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos. (artículo 310 del CPP)

**c). - El desalojo preventivo.**

De acuerdo al Código Procesal Penal esta medida consiste en desalojar al ocupante de un predio que se encuentra habitándolo de manera precaria. El fiscal tiene la facultad para solicitar el desalojo, posteriormente el juez concediendo la petición dispondrá el desalojo en el término de veinticuatro horas.

Cubas Villanueva, (2009) sostiene que “la solicitud de desalojo y ministración provisional puede presentarse en cualquier estado de la investigación preparatoria. Se acompañarán los elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido” (pág. 416).

**d). - La incautación (artículo 316° al artículo 320°)**

La incautación según Cubas Villanueva (2009) es una medida de coerción real que recae sobre bienes de carácter patrimonial, como pueden ser instrumentos del delito,

efectos o ganancias del mismo, cuya finalidad es el decomiso. Así mismo, cita a San Martín Castro donde menciona que “la medida de incautación, en principio, se lleva a cabo aprehendiendo las cosas delictivas u ocupándola, en tanto en cuanto sean bienes muebles capaces de ser transportados, los mismos que inmediatamente son puestos a disposición de la autoridad competente”. (pág. 417).

### **2.2.1.9. La prueba.**

#### **2.2.1.9.1. Concepto.**

Eugenio Florián citado por Cubas (2009) sostiene que “prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente”. (pág. 264).

En criterio de Roxin citado por Cubas (2009), “probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”. “la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados”. (pág. 264).

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba.**

Según Cubas Villanueva (2009) la prueba tiene como finalidad crear convicción al magistrado respecto a la existencia o realización de un hecho punible, para de esa manera poder atribuir responsabilidad a su autor, y que dicha prueba deba actuarse ante un órgano jurisdiccional dotado de imparcialidad e independencia. (pág. 268)

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.**

Gártua Salaverría, citado por Talavera Elguera, (2009) sostiene que es preciso distinguir entre la estructura de la motivación y la valoración. La estructura de la motivación es la secuencia constituida por una máxima de experiencia (premisa mayor),

un dato probatorio (premisa menor) y un hecho probado (conclusión). En cambio, la valoración concierne al fundamento de la máxima de experiencia adoptada. (pág. 31).

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera Elguera, 2009. Pág. 105).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.**

Por disposición del artículo 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Talavera Elguera, (2009) sostiene que:

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. (pág. 110).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.**

“La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor – eficacia conviccional – de los elementos de prueba actuados en el proceso”. (Cubas Villanueva, 2009. Pág. 273).

Así mismo sostiene que “mediante la valoración de la prueba el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento”. (pág. 274).

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.**



La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que servirán de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles (...). También para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de este principio, pues su actividad requiere, de una paciente y sagaz atención del entorno en el cual son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cual debe ser dilucidado. (Ramírez Zalinas, s/f. pág. 1029).

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.**

También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, dependientemente de quien lo ofreció. (Cubas Villanueva, 2009. Pág. 280).

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.**

Para Devis (2005) este principio:

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.**

Siguiendo a Rosas (2005) señala que la carga de “la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una”.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.**

“Es una actividad intelectual que le corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (Cubas Villanueva, 2009. Pág. 273).

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.**

Cuando no existen reglas legales de prueba, el juez ha de valorar libremente el resultado que arrojan los medios de prueba, de acuerdo con sus máximas de experiencia comunes. En estos casos la convicción judicial no se halla sujeta a unos resultados predeterminados. Ello no significa que la valoración judicial haya de ser arbitraria, sino todo lo contrario: la libre apreciación debe ser razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia y la sociología. (Ramos Mendez, 1997, pág. 193)

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.**

Para Cubas Villanueva (2009):

El Ministerio Público y las partes formulan ante el juez una solicitud para que disponga la aceptación y la recepción de un medio de prueba. Desde el momento que una prueba es ofrecida, deja de pertenecer a la parte que lo propuso y pasa a formar parte del proceso, por el llamado principio de comunidad de la prueba. (Pág. 272)

Así mismo, Cubas (2009) sostiene que “la incorporación legal del elemento probatorio presupone que para su obtención no se vulneren derechos fundamentales de las personas, utilizando la violencia o estableciendo la obligación de confesar, etc.” (pág. 269)

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).**

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley. (Talavera Elguera, 2009, pág. 116).

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.**

Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. No se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa (...) La interpretación es un paso previo y necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las pruebas, ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado. En esta actividad, el juez emplea máximas de la experiencia en el uso del lenguaje que le permiten comprender el significado buscado por la parte al proponer y practicar la prueba objeto de la interpretación. (Talavera Elguera, 2009, pág. 118).

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).**

“La verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza. Esto significa que no será verosímil un resultado probatorio que se oponga a las leyes naturales” (Talavera Elguera, 2009, pág. 119).

Si bien, todos estos principios se rigen bajo la valoración del juez, quien empleando la máxima experiencia y la sana crítica evalúa cada medio de prueba que se actuará en la etapa correspondiente del proceso; es decir el juez tiene la potestad de observar y exigir que la incorporación de un medio probatorio sea legal, esto es sin vulnerar derechos de la persona.

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**

Talavera (2009) sostiene que:

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del *thema decidendi*. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. (pág. 119).

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.**

Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios. (Ramos Mendez, 1997, pág. 194).

##### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.**

Consiste en la corroboración de la realización de un hecho delictivo a través de medios de pruebas, como declaraciones y todas las pruebas actuadas (art. 192º.3) (...) La reconstrucción puede practicarse en la investigación preparatoria o en el juicio, pues es en el juzgamiento donde se vierten las declaraciones y se practican las demás pruebas que

van a incidir en la deliberación, no las declaraciones prestadas en la investigación. (Talavera Elguera, 2009, pág. 68).

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.**

“El juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba para alcanzarlas” (Cubas, 2009. Pág. 275).

#### **2.2.1.9.7.1.3. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.**

Art. 332° NCPP:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

#### **2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.**

Art. 332° NCPP: Informe policial:

3. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
4. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
5. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

#### **2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

**Informe policial.** En el presente caso se actuó como medio de prueba el acta policial, que al igual que el informe policial sirvió para dar a conocer los hechos materia de investigación en ese entonces.

Acta de apoyo sin número de la comisaria policía nacional del Perú. Campodónico que adjunta declaración de la agraviada en el que se narra cómo se suscitan los hechos; que la agraviada M coge una carrera del colegio Car Waiis pero en el transcurso del camino, la unidad vehicular se detiene, dando la posibilidad de que el imputado llegue en una moto-taxi de la cual desciende y con insultos le pidió sus pertenencias, logrando finalmente huir del lugar de los hechos. Expediente N°02858-2011-50-1706-JR-PE-05.

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva.**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto.**

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Quiroz Mendoza & Rosado Mansilla, 2001).

##### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación.**

El Código de Procedimientos Penal lo prevé en su libro segundo: artículo 72: objeto de la instrucción; artículo 73: carácter reservado de la instrucción; artículo 74: inicio de la instrucción; artículo 75: apertura de la instrucción de oficio; artículo 85: término para la instructiva.

##### **2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.**

En el presente caso en estudio no se encontró la prueba instructiva, puesto que esta solo rige para aquellos procesos que se rigen bajo las normas del código de procedimientos penales.

### **2.2.1.9.7.3. Documentos.**

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.**

Según el artículo 185° del código procesal penal. - son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas, y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación:**

“Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba”.

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

1.- acta de apoyo sin número de la comisaria policía nacional del Perú, Campodónico que adjunta declaración de la agraviada en el que se narra cómo se suscitan los hechos; que la agraviada “M” cogió una carrera del colegio Car Waiis pero en el transcurso del camino, la unidad vehicular se detuvo, dando la posibilidad de que el imputado llegue en una moto-taxi de la cual descendió y con insultos le pidió sus pertenencias, logrando finalmente huir del lugar de los hechos. Expediente N°02858-2011-50-1706-JR-PE-05.

2.- acta de individualización y reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC, en la que precisó las características físicas del sujeto.

3.-Acta de reconocimiento motokar, en la cual la moto-taxi de placa de rodaje N°... ha sido la misma que la señalada por la agraviada en su declaración.

4.- boleta informativa SUNARP, en la que se acreditó la propiedad vehicular.

5.- Oficio N° 1705-2011-DIRTEPOL-LIMA, remitió reporte en donde señaló que el imputado cuenta con antecedentes policiales a nivel nacional según DATAPOL-LIMA.

Expediente N°02858-2011-50-1706-JR-PE-05.

#### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto.**

En el Código procesal Penal no regula el concepto de documento, sin embargo, según el diccionario de lengua española (rae) sostiene que:

Será documento privado el realizado por cualquier persona que tenga un interés, por lo que no puede ser un funcionario, en ese sentido será prueba a favor de quien lo realiza o redacta o en su caso de sus herederos.

Documento público. Es aquel que autoriza una autoridad o funcionario acreditando los hechos que refiere, así como la fecha.

#### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

El documento se encuentra regulado en el Título II capítulo V del código procesal penal. Artículos 184° a 188°

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. (Ramirez Bejerano, 2010)

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

Para referirse a la etimología de la sentencia Omeba (2000) “sostiene que esta proviene del latín “sentencia” y está a su vez de “sentiens, sentientes” propio activo de “*sentiré*” que significa sentir, es decir el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento”.

##### **2.2.1.10.2. Concepto.**



Para Parma & Mangiafico, (2014) “la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal”. (pág. 21).

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal.**

Según Parma & Mangiafico, (2014) sostiene que:

Dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez. Esto explica el minucioso tratamiento que los tratadistas dan a su estudio. (Pág. 23).

### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.**

Como lo expresa Tarufo citado por Zavaleta Rodríguez, (2014) “su concepto aparece ampliamente indeterminado, siendo frecuente que la doctrina y la jurisprudencia sostengan que la motivación consiste en la expresión de los motivos, los fundamentos y las razones de decidir” (pág. 1193).

Así mismo Igartua citado por Zavaleta Rodríguez (2014) sostiene que “la motivación constituye un requisito técnico de determinados pronunciamientos jurisdiccionales y, desde esta perspectiva, cumplen funciones que podrían calificarse como burocráticas o técnico-procesales”. (pág. 208).

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.**

Según Cfr. Atienza citado por Postigo, (2001) sostiene que:

La motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.**

Cfr. Atienza citado por Postigo, (2001) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema, y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones. Es decir, se parte de un comienzo a lo cual se llamará premisas y posteriormente el objetivo a lo que se llega es decir a la conclusión.

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.**

Postigo, (2001) refiere lo siguiente: “bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso”.

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia.**

Postigo, (2001) dice que “en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho, se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social”; por otra parte, Cresci Vassallo, sostiene que la motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido Figueroa Gutarra, (2015) sostiene que:

Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de

instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.**

Esta construcción probatoria hace referencia al desarrollo de manera ordenada clara y precisa de todas las diligencias que conllevan a resolver el fallo, así mismo se llevan a cabo las contradicciones a los hechos que se estimen probados, adjuntando argumentos coherentes, configuradores de todos los elementos que integran el hecho penal. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.**

Según San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”.

Esto obedece a la aplicación de la correcta motivación que especifica el artículo 394 inc. 3 del CPP. Que la letra sostiene: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez,2013).

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.**

Al respecto se dice que es una etapa de valoración, en ese sentido el Juez se encuentra en la obligación de valorar eficientemente cada punto por el que determinará la decisión bajo la valoración de hechos probados. (Talavera, 2009).

En ese sentido al Juez le compete orientar de manera clara y con precisión todo el procedimiento que ha llevado constatar el estado de legitimidad de las pruebas, de igual forma enumera las pruebas consideradas; “el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal”. (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia:**

**La parte expositiva**, viene a ser la parte introductoria, que hace el juez dando a conocer el problema a resolver, es decir se da el planteamiento de manera clara, precisa, y sucinta de la cuestión que posteriormente se debatirá.

**La parte considerativa**, a deferencia de la parte expositiva, esta se encarga de mostrar el análisis del problema en discusión, es decir el juez plasmará su decisión basándose en fundamentos de hecho y de derecho; en otras palabras, mediante la parte considerativa el juez deja constancia de que los hechos han sido valorados detalladamente, por lo que queda expedito para suscribir la parte resolutive.

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.**

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” (Castro, 2006).

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.**

Esta parte de la sentencia contiene las generales de ley es decir muestra los datos que sirven para identificar que se está frente a un caso de determinada materia, por otro lado, se detallan las partes procesales es decir su identidad, al igual que se especifica el órgano competente que está a cargo del desarrollo del proceso, entre otros requisitos que sirven como introducción para el planteamiento y desarrollo del problema. (Talavera, 2011).

##### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto.**

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formula tanto planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (Leon Pastor, 2008).

##### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso.**

Para San Martín Castro (2006) “es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía de la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.**

Para San Martín (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.**

Viene a ser la adecuación que hace el Ministerio público de una conducta a un tipo penal previsto en la norma subjetiva, para determinar la responsabilidad que pueda atribuírsele al sujeto activo; por otro lado, el fiscal no puede realizar una calificación alternativa, salvo en aquellos casos previstos en la ley, siempre y cuando se realice respetando los derechos de los sujetos procesales. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva.**

Implica que el Ministerio público en representación del estado aplica el principio de *ius puniendi*, que no es más que, el ejercicio legítimo del estado de perseguir y sancionar el delito. (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil.**

El pedido de la reparación civil le compete al Ministerio Público dentro del proceso penal, esto en aplicación del principio de economía procesal, asimismo, le corresponde a

la parte civil que previamente se haya constituido como tal. Cabe indicar que la reparación civil se solicita en base a la proporcionalidad y el nivel de daño causado a la víctima. (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.**

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, “importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (León, 2008).

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).**

Según San Martín (2006), la valoración probatoria que hace referencia este tema significa que el juez es el encargado de determinar si los hechos materia de acusación se dieron o no en el pasado, en ese sentido el juzgador debe estar vinculado al hecho acusado.

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Para San Martín, (2006), esto implica el análisis respecto de “cuánto vale la prueba”, es decir, determinar el grado de certeza que presentan los medios probatorios para generar convicción en el juzgador.

En ese sentido, Oberg citado por Gonzales (2006) refiere que “la sana crítica es el camino que conduce a descubrir la verdad, a través de la razón y de un criterio racional, puesto en juicio”.

La valoración de los hechos de acuerdo a la sana crítica implica la realización de una valoración profunda que tiene el magistrado respecto a los medios de prueba que avalan la concurrencia de un hecho determinado, es decir, aplicación del conocimiento empírico, capaz de desvirtuar una valoración contraria a Ley.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.**

“En este contexto entra a tallar el juicio lógico que sustenta la validez formal del juicio, es decir el juez resuelve de acuerdo a su lógica, obviamente sin trasgredir le Ley del pensar” (Falcón, 1990).

Así mismo, Monroy (1996) “sostiene que esta se puede clasificar en “analítica y dialéctica” con respecto a la primera sostiene consiste en un razonamiento sobre afirmaciones verdaderas, respecto a la segunda menciona que es el método que conduce al razonamiento en las discusiones y así persuadir o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario”.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.**

Para Monroy, (1996) no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

El principio de contradicción funciona de la mano con el derecho de defensa que tiene el imputado, puesto que implica refutar las cuestiones planteadas por el Ministerio Público, dentro de un debido proceso.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.**

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así se tiene que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de otra proposición” (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad.**

“Con respecto este principio se puede decir que hace referencia que el proceso de raciocinio precisa que todo concepto y juicio debe ser idéntico así mismo, es en ese sentido inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o suplantación de tesis” (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", por otra parte, este principio “viene a ser la correcta aplicación y valoración de la prueba, con la que el juez llega a justificar su decisión” (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

De Santo, (1992) sostiene que “para la realización de esta valoración es necesario contar con el apoyo de expertos en diferentes materias, para la correcta valoración de un determinado caso” (Monroy, 1996). En ese sentido hay que afirmar que hoy en día el órgano jurisdiccional cuenta con un Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) para de esa manera facilitar la valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Consecuentemente esta valoración bajo la dirección de conocimientos científicos a “influenciado mucho en los jueces aprovechando el mito y la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acriticas, de la ciencia”. (De Santo, 1992).



#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

En esta oportunidad resulta importante sostener que la valoración en cuanto a la aplicación de las máximas de la experiencia implica analizar a través del conocimiento empírico la existencia o valides de los hechos, en ese sentido Elguera, (s/f,) sostiene que:

Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Estas reglas, de otro lado, no pueden ser determinadas, por los menos de una manera pretendidamente exhaustiva. Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, en ese sentido, es el juez quien libremente las escoge y determina: solo se exigirá que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad. (pág. 111).

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

En esta importante motivación del derecho se analizarán las normas y que las cuestiones debatidas en el proceso o valoraciones probatorias sean positivas, es decir consiste la subsunción de hechos adecuados a un tipo penal en específico. Así mismo se debe tomar en cuenta la culpabilidad o por el contrario la exculpación, siendo así determinar si u determinado caso se ha valorado algún elemento agravante o atenuante para posteriormente individualizar la pena. (San Martin, 2006).

Por otro lado, sostiene Talavera, (2011) que para la debida motivación jurídica es necesario tomar en cuenta, que esta tiene que regirse bajo el imperio de la ley, al igual que la jurisprudencia y la doctrina, son los que garantizan el cumplimiento de esta motivación.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.**

Con respecto a las determinaciones de los tipos aplicables es necesario señalar lo siguiente, y de acuerdo con Nieto citado por San Martin (2006), la determinación puede

consistir en que el juzgador tenga plena convicción de adecuar, siguiendo el principio de correlación un tipo penal a un caso en concreto; de tal manera que, tenga un sentido lógico y normativo entre acusación y sentencia; consecuentemente se estaría ante una decisión acorde a derecho, es decir, que no se haya vulnerado el bien jurídico protegido ni el legítimo derecho de defensa.

De acuerdo con lo antes dicho, la determinación no es más que, el estudio minucioso de un hecho, para posteriormente adecuarlo a un tipo penal que tenga un grado de correlación entre el tipo y el hecho.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.**

Mir citado por Plascencia, (2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

En ese sentido, y de acuerdo con algunas teorías; para llegar a determinar el tipo objetivo, es necesario tener en cuenta los siguientes elementos:

##### **A. El verbo rector.**

De acuerdo con Plascencia (2004) “este viene hacer el comportamiento del sujeto que se sancionará de acuerdo al tipo penal, así mismo determinar de ese comportamiento o conducta se está ante una tentativa, un hecho consumado o un concurso de delito”.

##### **B. Los sujetos.**

Siguiendo a Plascencia (2004), los sujetos, hace referencia de una parte a la persona que llevo a cabo la conducta “sujeto activo” y de otra parte “el sujeto pasivo” que viene a ser la persona que sufrió las consecuencias del accionar del sujeto activo.

##### **C. Bien jurídico.**

Citando a Plascencia (2004), habla sobre la importancia del Derecho Penal, desde la perspectiva que este “desarrolla su finalidad de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concreten una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos”. Por su parte el Doctor Von citado por Plascencia (2016), el bien jurídico es anterior al derecho, de tal manera que este último cumple con una función de protección frente a un peligro de lesión o menoscabo.

#### **D. Elementos normativos.**

En cuanto al elemento normativo, este consiste en que es valorado por el Juez previamente a la aplicación de la Ley; en ese sentido explica Plascencia (2004), “esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico”. En ese sentido además sostiene que en estos elementos no basta una valoración realizada en la Ley, sino que además debe reevaluarse de manera concreta la situación de los hechos; cabe indicar que esta valoración se realizará haciendo uso además del conocimiento empírico, es decir “el tribunal adopta una actitud valorativa emocional”.

Para entender el significado y conducencia de los elementos normativos es pertinente plantear el siguiente ejemplo:

Ejemplos: 1. Se puede mencionar conceptos jurídicos como: los matrimonios, la obligación de asistencia alimentaria, documentos, etc. Por otra parte, conceptos referentes a valor: actos de violencia o arbitrario; y por último concepto con referencia al sentido: estos se ven perpetrados en actos contra la integridad física- psicológica de la persona. (Plascencia, 2004).

#### **E. Elementos descriptivos.**

Plascencia, (2004) sostiene que estos elementos descriptivos se desarrollan por hechos o procesos que se suscitan en el mundo real, es decir que se realizarán en base tres elementos (objetivos, subjetivos y normativos) estos elementos intervienen y son de gran

importancia para el desarrollo de elementos descriptivos sobre un hecho perteneciente al mundo físico o psicológico.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Para Ticona Zela, (s/f), “En la acción se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor. Este aspecto subjetivo constituye lo que se le llama "tipo subjetivo ". El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo”. (Pág. 19).

Entonces al hablar de tipo objetivo todo gira en relación al hecho doloso, cabe decir que, para determinar la tipicidad subjetiva (dolo) es necesario estudiar cuáles fueron los móviles que han llevado a perpetrar el hecho materia de determinación; ya que pueden existir elementos que de plano eliminan el dolo.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.**

En primer lugar, la determinación de la imputación objetiva consiste en la correcta aplicación de un hecho a un tipo penal, es decir se da la correcta valoración del hecho realizado por un sujeto con una conducta antisocial para plasmarlo al tipo que corresponda.

En palabras de Cancio Meliá, citado por Villavicencio Terreros, (S/F) sostiene que “En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo”. (Pág. 3)

#### **A. Creación de riesgo no permitido.**

Se habla mucho de riesgos permitidos dentro del campo del derecho penal; para determinar si verdaderamente se está frente a un hecho plenamente merecedor de una sanción es fundamental como ya se ha dicho, determinar la vinculación entre la acción y

el resultado. En palabras de Vargas González citado por Arbuola Valverde , (2009) dice que, “si falta la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado es irrelevante el requisito de la realización del riesgo en un resultado. Por ejemplo, un avión que vuela de acuerdo con todas las previsiones, sufre un percance y mueren varios de sus pasajeros. Pese a darse un resultado lesivo no se configura la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, ya que el transporte aéreo implica un riesgo que la sociedad está dispuesta a tolerar a cambio de sus beneficios. Así como del accidente no ocurre por descuido, sino por una cuestión fuera del control del hombre no se da una conducta jurídicamente desaprobada”. (Pág. 1).

### **B. Realización del riesgo en el resultado.**

Para el presente criterio se debe considerar si efectivamente se ha realizado la acción y, sobre todo, descartar si se ha dado la creación de un riesgo no permitido y cuál es su grado de influencia en el resultado; en ese sentido Villavicencio, (2010) sostiene que “el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado”.

### **C. Ámbito de protección de la norma.**

De acuerdo al criterio de Pariona Arana , (2015) se puede decir que, “como resultado del desarrollo de la teoría de la imputación objetiva, se puede señalar que, en la actualidad, en el juicio de tipicidad, para afirmar que determinado resultado típico es obra de determinada persona, se debe poder afirmar que la acción que causó el resultado ha creado un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico, el cual se ha materializado en el resultado típico; y, que dicho resultado se encontraba en el ámbito de protección del tipo. De esta definición se derivan los siguientes presupuestos normativos: i) creación del riesgo no permitido; ii) realización del riesgo en el resultado; iii) ubicación del bien afectado en el ámbito de protección de la norma”).

### **D. El principio de confianza.**

Alcocer Huaranga, (2015) sostiene que “se debe señalar que este principio de confianza no está solo limitado al deber de cuidado propio de los delitos imprudentes,

pues también es posible en los delitos dolosos (supuestos de división del trabajo y delegación de facultades)”. (Pág. 31).

Por otro lado, señalar que este principio hace referencia al estudio de la responsabilidad del hecho causado por falta de previsión de la norma del debido cuidado, más conocido como delito imprudente. Es oportuno mencionar el ejemplo de Villavicencio (2010):

Ejemplo: “Quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes”.

#### **E. Imputación a la víctima.**

Alcocer Huaranga, (2015) sostiene que, “En efecto, la imputación a la víctima tiene lugar cuando la aparente víctima ha infringido determinadas reglas de autoprotección; erigiéndose –de esta forma– sobre el principio de autorresponsabilidad, en virtud del cual “cada persona debe responder por sus propios actos”. (Pág. 38)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.**

Esto ocurre después de que se ha llevado a cabo la determinación de la tipicidad, en este caso es preciso evaluar o descartar si hubo alguna causa de justificación que dio origen al hecho, es decir, consiste en evaluar o comprobar además la comprobación de elementos objetivos, si el hecho trasgrede la norma, o si se está frente a un hecho no relevante para el derecho penal. (Basigalupo, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).**

En palabras de Villa Estein, (1998), “cuando un comportamiento contradice el orden jurídico se tiene una antijuricidad. Si además de la mera oposición entre la acción y la norma, se añade el criterio de ofensa al bien jurídico, se está ante una antijuricidad material”. (Pág. 316).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.**

Reyes Echandía citado por Villa Estein, (1998) sostiene que “es el juicio negativo de valor que el juez emite sobre una conducta típica en la medida que ella lesione o ponga en peligro sin derecho alguno el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal”; así mismo como sostiene Jescheck citado por el mismo autor que lo determinante de la antijuricidad “es la violación por parte del comportamiento, del deber de actuar o de omitir lo que establece la norma jurídica”. (pág. 315).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).**

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.**

Jiménez de Asúa citado por Villa Estein (1998) sostiene que la legítima defensa es considerada “como la repulsa o impedimento de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirla o repelerla”. (pág. 324).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.**

Maurach reinhart citado por Bramont- Arias Torres, (2005) considera al estado de necesidad como “un estado de actual peligro para intereses legítimos que únicamente se puede conjurar por lesiones de interés legítimos de un extraño; tan solo es relevante para el derecho penal aquella situación de peligro en la que la salvación de salvamento emprendida cumple el tipo de un hecho punible”. Así mismo Arias Torres sostiene que el estado de necesidad tiene similitud con la legítima defensa así en esta causa de justificación también se puede actuar para conjurar el peligro en beneficio propio o de tercero (auxilio necesario) (pág. 284, 285).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

El ejercicio legítimo implica actuar de acuerdo a las exigencias de la ética, en ese sentido, aquella autoridad que tome conocimiento de un hecho que trasgreda una norma

de carácter público, tiene la obligación y el deber de poner de conocimiento a la autoridad correspondiente; por ejemplo: “la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional”. (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.**

El ejercicio legítimo de un derecho supone una causa de justificación que implica que quien actúa en cumplimiento de una norma imponga a otra persona su derecho a exigirle una obligación o deber, algo que no sucedería cuando un sujeto actúa en el ejercicio de un derecho, puesto que todo derecho termina cuando empieza el otro. (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. La obediencia debida.**

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(Zaffaroni, 2002).

Este principio de jerarquía hace referencia a la teoría de la obediencia que se aplica en el contexto de la administración de justicia, es decir que se evaluará su una orden dada por un superior jerárquico obedece o se adecua a derecho. En ese sentido hay que señalar que esta teoría implica la observancia del debido proceder del superior en cuanto a sus atribuciones reconocidas por ley. (Zaffaroni, 2002)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.**

Zaffaroni (2002) considera que consiste en el juicio que posibilita realizar el reproche en forma personalizada a su autor, a decir de Plascencia (2004): “en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.



En palabras de Córdoba (1997) “La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”.

La culpabilidad como “último filtro” constituye el tercer elemento del delito; es el último filtro para determinar la responsabilidad del sujeto; puesto que, habiéndose acreditado la tipicidad y la antijuridicidad dentro de una definición tripartita del delito, lo que corresponde es analizar si es factible atribuir el reproche penal al sujeto, esto es, determinar si el sujeto al momento de realizar el hecho delictivo tuvo conocimiento de su actuar y que dicha conducta es prohibida.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.**

Bajo este precepto se evalúa el accionar de la persona, para determinar si ha concurrido un hecho que le sea atribuible al sujeto activo. Este estudio se realiza en base a dos elementos determinantes que revelarán si se está frente a un hecho imputable. Primero en base al elemento intelectual se determinará el actuar del sujeto y en segundo lugar el elemento volitivo permite apreciar si el sujeto tuvo el control de su comportamiento. (Peña, 1983).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Esto implica que un hecho calificado como punible, sea atribuido a quien lo hizo sabiendo que es prohibido, en otras palabras, para que una persona sea responsable de un hecho contrario a la norma, primero hay que determinar si esta se encuentra en todas sus posibilidades cognoscitivas de poder apreciar la magnitud de los hechos, de lo contrario prevalece el estado de necesidad justificante o inculpabilidad. (Zaffaroni, 2002).

La antijuridicidad como elemento del delito conlleva a hacer una prognosis del comportamiento del sujeto en la realización del delito, en ese sentido, determinar si este actuó trasgrediendo una norma que regula un comportamiento adecuado.

### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

El miedo insuperable consiste en que la persona se aísla o se ve privada de su lucidez, debido a la ocurrencia de un terror insuperable. Este tipo de circunstancias hacen que la persona pierda responsabilidad frente a sus actos, es decir es una causa de justificación frente a la persecución penal, pero hay que tener en cuenta que, para que se de este supuesto, el miedo debe ser insuperable; de lo contrario se estaría frente a un hecho culpable. (Plascencia, 2004).

Bajo esa perspectiva, Plascencia (2004) sostiene que cuando concurre esa circunstancia “se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc, del sujeto, pero no sus características patológicas; por ejemplo: la neurosis que da lugar a un miedo patológico que el hombre normal supera”.

### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

Cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, quiere decir que para que se dé la figura de miedo insuperable solo debe primar que verdaderamente existió tal miedo y que fue insuperable, la cuestión de la inexigibilidad solo puede ser planteando en el ámbito de la culpabilidad. Entonces la culpabilidad no puede ser atribuido al sujeto porque se está frente a un hecho que se ha realizado con falta de percepción cognoscitiva del sujeto activo. (Plascencia, 2004).

Entonces para saber o determinar la exigibilidad, “es importante evaluar las circunstancias en las que actuó el sujeto, para comprobar, si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta de acuerdo a la norma del debido cuidado”. (Peña, 1983).

En esa orden de ideas, el ordenamiento jurídico, no pudo ser ajeno a estas circunstancias; es así que el Código Penal, plantea dos formas de adecuación al hecho planteado; en el artículo 14 del citado código se prevé dos formas de justificación, por una parte “el error de tipo vencible” castiga al sujeto como culpable; sin embargo “el error de tipo invencible” automáticamente excluye la responsabilidad o la agravación; así también en el artículo 15 establece que se debe tener en cuenta el “error de comprensión

culturalmente condicionado”, esto significa que toda persona que por sus costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso, será eximido de responsabilidad. (Jurista Editores 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.**

Mediante la determinación de la pena se basa en que la pena debe ser proporcional a los hechos, es decir, consiste en la actividad para valorar los bienes jurídicos afectados, de acuerdo a eso se hace el cálculo de la pena. Por otro lado, esto conlleva a determinar, cuál es tratamiento de resocialización de la persona. (Zaffaroni, 2002).

“En ese sentido se puede decir que la pena tiene dos etapas importantes a saber. Por ejemplo: la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena en concreto”.

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.**

Puede aparecer como atenuación o agravación de la sanción a imponerse, esto una vez que se haya evaluado el accionar del sujeto, es decir, el estudio “el modus operandi” que conlleva a determinar el móvil del sujeto, para luego apreciar y determinar el grado de afectación del hecho en la sociedad, de acuerdo al delito cometido. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19- 2001).

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.**

En cuanto a los medios empleados para perpetrar un hecho delictivo, hay que tener en cuenta que el sujeto se puede valer de medios idóneos para poner a la víctima en un grave estado de vulnerabilidad o en el peor de los casos ocasionar graves estragos. Algunos autores señalan que esta circunstancia hace referencia a la magnitud del injusto; por otro lado, tal y como refiere Peña Cabrera, que “ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19- 2001).

Cabe indicar que, en algunos tipos penales, los medios empleados para perpetrar el delito se convierten en agravantes del tipo penal base; es así, por ejemplo: en los delitos

contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado art.189 inciso 3, especifica la actuación del sujeto empleando medios como el uso de arma.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.**

Con respecto a los deberes infringidos es necesario poder relacionar con la magnitud del injusto, así mismo determinar la condición social del agente, en ese sentido la Corte Suprema ha determinado que “el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.**

Bajo esta perspectiva se estudiará la cuantía del injusto, con respecto al bien jurídico tutelado, en palabras de García (2012) sostiene que “dicha circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19- 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**

Básicamente es necesario estudiar las circunstancias en que se ha llevado a cabo una conducta considerada como delito; en ese sentido lo que se busca es medir la capacidad que tiene el sujeto para poner en marcha su actuar o comportamiento delictivo, descartando toda posibilidad de que el agente haya actuado por estados de necesidad justificante; de tal manera que debe analizarse el grado de maldad que el sujeto demostró al momento del hecho, de esta manera se sabrá los móviles para los que obra. Con respecta a la unidad y pluralidad de agentes, es necesario conocer del sujeto datos relevante como: costumbres, edad, situación laboral, estado civil, etc, (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.**

Es importante saber cuál es el motivo o situación que, incentivado al sujeto a realizar tal conducta, si bien es cierto, estos datos son determinantes para conocer el grado

de responsabilidad o culpabilidad. Refiriéndose a lo antes dicho (Prado Saldarriaga, 2008) sostiene que: “para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo de las psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura en suma”

Es importante determinar si la conducta del sujeto es reprochable penalmente, para determinar el grado de responsabilidad; en ese sentido, determinar si un sujeto actuó guiado por una finalidad o móvil (delito doloso), o si por el contrario se trataría de delitos culposos por tanto un nivel de reprochabilidad menor.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.**

Hay que puntualizar que, la importancia de determinar la cantidad de agentes que intervinieron en un hecho, es que a raíz de eso se determinará el grado de lesión y el nivel de peligro inminente para reducir al sujeto pasivo, así como también evaluar las responsabilidades según la participación de cada sujeto; en ese sentido García P. (2012) sostiene que “lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”.

La unidad o pluralidad de agentes viene a ser uno de los elementos del tipo penal, y sirve para corroborar la cantidad de sujetos intervinientes en la escena del delito, en ese sentido, poder determinar el título de imputación para cada uno; así unos intervendrán en calidad de cómplices, otros en calidad coautores y otros como autores mediatos; de tal manera que la autoría y participación se determinará realizando un estudio para cada caso particular.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.**

Se trata de una ardua labor de la criminología, a raíz de estudios se ha demostrado cuáles son las motivaciones que tiene el sujeto para quebrantar el orden público; una vez realizado una conducta típica es necesario determinar cuáles fueron las causas o motivos que se esconden detrás de este tipo de comportamientos, en ese sentido evaluando primero

la edad, puede que el sujeto desconociendo la norma justifique su comportamiento; la educación, es un factor relevante pues muchas personas dedicadas a perpetrar delitos de bagatela, no cuentan con un grado de instrucción; la costumbre, con respecto a la costumbre y en aras de justificar una conducta reprochable, el Código Penal establece el llamado “error de comprensión culturalmente condicionado”, bajo esa perspectiva toda conducta será justificada si se encuentra dentro de lo previsto en esa regla normativa; situación económica, esta situación ha desencadenado la perpetración de conductas relacionadas a los delitos contra el patrimonio en todas sus modalidades; medio social, tiene que ver también en qué situación de familiaridad se encuentra el sujeto, es decir, saber si proviene de una familia disfuncional, su entorno amical, entre otros elementos que sirven para saber cuál es el motivo que le impulsa a comportarse de tal manera.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.**

Es muy importante valorar, después de realizado el hecho, si el agente ha sido capaz en lo posible de reparar los daños que ha ocasionado, de ser así se estará ante una conducta pasiva del delincuente, conducta que le puede resultar favorecida al momento de iniciar la acción penal, pues será “premiado” con una atenuante a una posible sanción; en ese sentido tal y como lo señala García P. (2012) “con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**

Como ya se señaló líneas arriba el sujeto será “beneficiado” mientras siga demostrando una conducta de arrepentimiento y de reparo al hecho ocasionado, en ese sentido se descarta de plano que el sujeto por iniciativa propia está aceptando los cargo que de seguro en su momento se formularán; es verdad que dependiendo de la lesión al bien jurídico y bajo estas circunstancias, muchas veces se llega a la impunidad del infractor; el Doctor Peña, sostiene que: “hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar”. este último como ya se dijo, muestra arrepentimiento y consecuentemente

asume su responsabilidad, en cambio muy el contrario el primero evade su responsabilidad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del C.P. (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del C. P. (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del C.P. (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del C.P. (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del C.P., que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.**

En primer lugar, hay que definir qué es daño, y para ello el Dr. Gálvez, citado por García (2012), sostiene que “el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra-patrimonial, que recae sobre determinados bienes, derechos, o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo del carácter patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima (...)”.

Con respecto a la determinación de la reparación civil, es importante determinar cuál es el grado de lesión ocasionado, es decir hacer una valoración de afectación respecto a bienes materiales, asimismo, determinar el grado de afectación a la persona, tanto en su integridad física, como psicológica, en ese sentido, una vez individualizado el responsable, es menester ejercer la acción civil a fin de exigir una reparación de acuerdo al daño ocasionado.

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

Con respecto a este tema tal y como se dijo anteriormente, y en este punto la Corte Suprema, ha manifestado pues que, entre el daño ocasionado y el monto a reparar, debe haber una proporcionalidad, en ese sentido “debe guardar relación con bien jurídico abstractamente considerado, y en segunda valoración, con la afectación concreta de dicho bien jurídico”. (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.**

Tal y como ya está establecido, cuando se produce el daño, a raíz del delito, si no cabe restituir en su totalidad el bien afectado, se procederá a la reparación en su totalidad, es decir el pago de su valor. (Perú. Corte Suprema, expediente 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.**

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por



un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

Si bien es cierto, bajo este parámetro hay que reconocer que no todos los delitos pueden ser dolosos, sino que también hay circunstancias que deben tomar en cuenta, cuando se está frente a un hecho meramente culposo; es decir bajo esta regla se quiere dar a entender que muchas veces ocurren hechos generados por el sujeto pasivo; por ejemplo los accidentes de tránsito; entonces se trataría de un hecho culposo, es importante determinar el grado de culpabilidad de cada sujeto, para posteriormente determinar el daño causado y la reparación civil que de hecho será disminuida, por lo que queda a criterio del juez evaluar esa posibilidad; pues la conducta se adecua a lo previsto en primer lugar al artículo 1973 del Código Civil, y consecuentemente el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente al artículo 276, en el que “prohíbe al peatón cruzar la calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo estacionado, habiendo tránsito libre en la vía respectiva, etc...” “entonces el hecho del que peatón haya incurrido en graves violaciones a la norma de tránsito, no solo sirve para que al acusado se le reduzca la pena, sino también la reparación civil”.

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.**

Si bien, la aplicación de este principio conlleva el cumplimiento de del derecho al debido proceso, así como también un derecho constitucional como es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en ese sentido el Tribunal Constitucional sostiene que: “es el derecho a obtener de los organismos una respuesta razonada, motivada y congruente, con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier parte del proceso”. (Perú, Tribunal Constitucional, exp. 5125-2005-PHC-TC).

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

“En esta parte de la sentencia se da el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, en otras palabras, se da cumplimiento al “principio de exhaustividad”, además de también se pronunciarán respecto a los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. De esta manera se exige que el fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

Esto significa hacer prevalecer el principio acusatorio, es decir, cuando se trate de una sentencia condenatoria, los hechos deben guardar relación con la pena impuesta y que dicha decisión haya sido tomada a raíz de un gran debate y actuación de medios probatorios de cargo y de descargo, en palabras de Peña Cabrera (2003) “la decisión debe guardar correlación con la acusación formulada ...”.

##### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

La parte considerativa como encabezado de una sentencia, en donde se va a identificar el problema a resolver, y además contendrá las generales de ley de los sujetos procesales, como tal debe realizarse con estricta vinculación con la parte expositiva y la resolutive, en ese sentido San Martín (2006) sostiene que “la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”.

##### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

La pretensión punitiva es un elemento que le corresponde exclusivamente al juzgador, y hace alusión a que el juez no pueda interponer una pena superior a la pedida por el Ministerio Público, por el hecho que la ley le reconoce como titular de la acción penal, en ese sentido y aplicando el principio acusatorio, el juez si puede poner una

sanción, por debajo de lo pedido, esto cuando considera que el ministerio Público no ha previsto adecuadamente la pena a imponerse. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.**

Si bien es cierto, la pretensión civil es un proceso paralelo al penal, puesto que el primero corresponde netamente al derecho civil; sin embargo, la lesión del bien merece ser reparado y a la vez castigar al culpable; en ese sentido, se puede decir que la pretensión civil es complemento para reparar el daño ocasionado. Citando a Barreto, (2006) sostiene que “la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado”.

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena.**

Bajo este supuesto se puede decir que toda pena o medida que se dicte, respecto a un hecho, debe estar de acuerdo a Ley; en otras palabras, esto quiere decir que el juez no puede dictar una sanción, bajo fundamentos que no estén previstos en la norma; en ese sentido el Dr. San Martín (2006) sostiene que “implica que la decisión adoptada, tanto la pena o alternativa, así como las reglas de conducta y consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la Ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”.

En esa orden de ideas se puede apreciar el artículo V del C.P. el mismo que establece: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.**

“Esto significa que el Juez tiene la gran labor de individualizar al autor del delito, y consecuentemente identificar al autor, así también a la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en

caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (Montero, 2001).

#### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.**

“Bajo este supuesto, se determinará que la pena esté perfectamente delimitada; en ese sentido corresponde indicar la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad; por otro lado, si se trata de la imposición de una pena privativas de la libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados satisfacerla”. Así lo indica (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión.**

“Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos<sup>2</sup>”. (Montero, 2001).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del C. de Proc. P. establece:

Para la realización de la sentencia condenatoria, se debe llevar a cabo, bajo una fundamentación precisa, del sujeto, así como también del hecho materia de imputación, y la valoración de todos los medios de prueba actuados en el proceso, como la declaración de testigos, de peritos, etc.; en ese sentido se hará de conocimiento sobre la sanción a imponerse, el cómputo de la misma, la reparación civil, etc. (Gomes G. 2010).

#### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.**

###### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.**

El encabezamiento, viene a ser la parte de la sentencia en la que se propondrá el problema a desarrollar, así mismo, contendrá el lugar, la fecha, el número de resolución, número de sentencia, y las generales de ley del acusado, por otro lado, especificará el juzgado responsable de la decisión, etc. (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación.**

Son aquellos fundamentos sobre los cuales el juez resolverá, en ese sentido Vescovi (1988) sostiene que “son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.

#### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.**

Para Vescovi (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”.

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.**

Consiste en identificar la inobservancia o vulneración de una norma que tiene cualquiera de las partes, para a partir de esa perspectiva fundamentar los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.**

Siguiendo a Vescovi (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”.

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.**

Los agravios pueden darse en el sentido de vulnerar o violar una norma de carácter imperativa, en ese orden de ideas, Vescovi (1988) sostiene que “(...) son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”.

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación.**

Esto se da en un marco de respeto al derecho de contradicción y de defensa de las partes que acuden a un superior jerárquico con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos que consideran violados en primera instancia; en palabras de Vescovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, ...”.

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos.**

Los problemas jurídicos se ven reflejados en la toma de decisiones de solución por parte del magistrado respecto de las pretensiones planteadas por las partes, en ese sentido expresa Vescovi (1988):

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria.**

En cuanto a la evaluación valorativa probatoria se siguen los mismos criterios aplicados en la sentencia expedida por el *a quo*.

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos.**

Para esta parte es necesario tomar en cuenta los fundamentos ya desarrollados para la sentencia emitida por el *a quo*.

##### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.**

Al igual que para los fundamentos jurídicos se debe tomar en cuenta el desarrollo del principio de motivación que se hizo para la sentencia de primera instancia.

### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.**

#### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación.**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Es importante precisar que, para la toma de decisión respecto del recurso planteado, el juez debe aplicar de manera estricta el principio de correlación, que implica emitir una decisión acorde con las pretensiones planteadas; en ese orden de ideas Vescovi (1988) sostiene que esto “implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación”.

##### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.**

Respecto a esta prohibición Vescovi (1988) sostiene que:

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

##### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.**

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Esto conlleva a que el juez de segunda instancia tenga que pronunciarse respecto a los problemas jurídicos que generaron la impugnación de la sentencia, en otras palabras,

el juez no debe pronunciarse respecto de toda la sentencia, sin embargo, la norma procesal le faculta al juez detectar de oficio errores que conlleven a plantear la nulidad de la sentencia recurrida. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión.**

La descripción de la decisión es una potestad del juez penal al momento de emitir la sentencia que pone fin al proceso, en este caso la sentencia emitida por el *ad quem*, que de acuerdo a la norma procesal el plazo para dictar sentencia no podrá ser fuera del plazo de 10 días, asimismo dicha decisión debe ser aprobada por mayoría de votos (absolución de grado). Por otro lado, cabe indicar que una de las funciones de la sala superior es valorar los medios de prueba actuados en etapa de primera instancia, es decir, la sala no puede pronunciarse dando un valor distinto al medio de prueba que fue objeto de inmediación por el juez penal “*a quo*”, finalmente si la sala considera que hay suficientes vulneraciones a la norma o a los derechos de las partes, resolverá declarando la nulidad de la sentencia materia de apelación o en su defecto resuelve confirmar o revocar dicha decisión. (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.**

##### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Los medios impugnatorios reconocidos en la doctrina como remedios procesales, se convierten en un derecho procesal que puede ejercer cualquiera de los sujetos procesales que consideran que una decisión es injusta o no se adecua a derecho, en ese sentido, San Martín Castro (2015) manifiesta que estas medios son “instrumentos procesales que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales”

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**



En esta ocasión, es necesario citar al artículo 404 del Código Procesal Penal; el mismo que establece, que el derecho a impugnar le corresponde a quien expresamente así lo establece la Ley; es decir que este derecho le asiste tanto al imputado como al agraviado, que en aras de ejercer derechos fundamentales accesorios como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la defensa; en ese sentido Sánchez (2013) sostiene que “los sujetos procesales, cuando quieran adherirse, antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”.

Para Cubas Villanueva, (2009) “el recurso contra la sentencia no tiene carácter bilateral, sino que es un derecho exclusivo del condenado a requerir la doble conformidad con la condena, condición de la ejecución de una pena estatal”.

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.**

En cuanto a la finalidad de los recursos, pues es garantizar al imputado el reconocimiento de su derecho de hacer prevalecer su petición ante un tribunal diferente al primero que determinó la sanción; en ese sentido San Martín (2015), la finalidad de estos medios impugnatorios consiste en que el superior jerárquico pueda corregir los errores que puedan darse en la apreciación de los hechos, así como en la aplicación del derecho.

En esta oportunidad Cubas Villanueva, (2009), hace hincapié en el contenido de la Constitución respecto al tema de los medios de impugnación, en ese sentido sostiene lo siguiente: “La Constitución impone el doble grado de la jurisdicción como mínimo para consagrar la pluralidad de la instancia, lo cual significa que un fallo, cualquiera que fuera su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia” (Pág. 510)

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.**

Este recurso es uno de los más empleados por la persona que considera que la sentencia sufre de vicios; en ese sentido Cubas Villanueva (2009) sostiene que “el recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley” (Pág. 516).

Por otra parte, hay que considerar que el recurso de apelación es un medio impugnatorio que se interpone con la finalidad de revocar una decisión, siempre y cuando el proceso no haya terminado en calidad de cosa juzgada. Así mismo este medio impugnatorio garantiza el principio del debido proceso, por lo que se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (Peña, 2013).

#### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.**

Mediante este recurso se exige que se valore correctamente, el contenido de forma y de fondo de la pretensión planteada, pues solo así se logrará corregir errores en que pudo haber incurrido el juez de primera instancia, entonces bajo este precepto cabe considerar también, el recurso de nulidad es medio que no solo se utiliza en vía penal, sino que también más en la vía civil. (Peña, 2013).

Por otro lado, y citando a San Martín, (2015), “sostiene que “el recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales”.

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

##### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.**

En la opinión de Cubas Villanueva, (2009) “Este recurso también recibe el nombre de revocatoria, súplica, reforma o consideración, es un recurso en el que se pretende obtener, que en la misma instancia donde fue emitida una resolución, se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido”. (pág. 516).

#### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.**

El recurso de apelación es un medio de impugnación mediante el cual la parte que considera que ha sido afectada en sus derechos por una resolución emitida por un órgano de primera instancia tenga la oportunidad de acudir a un superior jerárquico con la finalidad de que le pueda dar solución; en ese sentido Cubas Villanueva (2009) sostiene que:

El recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. (pág. 516).

Así mismo según el artículo 416 del Código Procesal Penal el recurso de apelación procede contra:

- a) las sentencias
- b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o instancia;
- c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de prisión preventiva;
- e) los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

#### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.**

Gimeno Sendra, Vicente y otros, citados por Cubas Villanueva, (2009) sostienen que:

El recurso de casación tiene una función predominante parciaria en el sentido que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, aunque es cierto que con él se consigue una clara función protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico (nomofiláctica) y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas. (pág. 524).

Según el Artículo 427 del Código Procesal Penal:

1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.**

Frente a este recurso Cubas Villanueva, (2009) sostiene que es un medio de impugnación que tiene por finalidad hacer prevalecer el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, puesto que se interpone contra las resoluciones de los juzgados que deniegan los recursos de apelación o casación. Así mismo sostiene que es un recurso devolutivo, porque su competencia es de conocimiento del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal ni la eficacia de la resolución denegatoria. (pág. 532).

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.**

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trataba de una sentencia en la que no se valoró los medios de prueba para determinar con coherencia sobre la base de qué tipo penal se trataba, diligencias en los que intervinieron los jueces penales colegiados. La pretensión formulada fue que se revoque la sentencia de primera instancia y que el hecho se adecue al tipo penal. En segunda instancia intervino la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Lambayeque.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo a los hechos investigados en la denuncia presentada ante la comisaria de Campodónico, se determinó que se trata de un delito de robo agravado, de acuerdo al expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05.

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.**

el delito de robo agravado se encuentra en el libro II, título V, capítulo II, artículo 189 del código penal.

#### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.**

##### **2.2.2.3.1. El delito.**

###### **2.2.2.3.1.1. Concepto.**

Pacheco Mandujano citando a Zaffaroni (2002) sostiene que “Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable culpable)”.

Se considera delito a toda acción humana capaz de trasgredir la norma penal, puesto que ha causado una amenaza o menoscabo a un bien jurídico tutelado por el derecho penal. Será delito toda acción humana que se considere típica, antijurídica y culpable, en ese sentido Peña Cabrera (2005) sostiene que el delito “se entiende como un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable” (Pág. 91).

###### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito.**

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

###### **a. Delito doloso:**

En los delitos dolosos el sujeto es consciente de lo que quiere hacer y lo hace, en otras palabras, el sujeto activo planifica lo que realizará; así mismo sostiene Bramont- Arias Torres , 2005) que “el dolo incluye el conocer y querer la realización de la situación objetivo descrita por el tipo del injusto, y no requiere que se advierta que dicha relación es antijurídica no incluye la conciencia de la antijuricidad” (pág. 205)

Un delito será doloso cuando el sujeto quiso el resultado de su conducta, el dolo viene a ser el conocimiento y la voluntad que tiene un sujeto de realizar el acto penalmente reprochable, en palabras de Peña Cabrera (2005):

El dolo es la voluntad consciente resultante. Al saber que se está realizando el tipo se está implícitamente aceptando sus consecuencias. El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo subjetivo; quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa, obra con dolo, pues sabe lo que hace. *Contrarios sensu*, quien obra ignorando que su conducta ha creado un peligro concreto o tiene un error sobre el mismo, habrá obrado imprudente (delito culposo). Mientras que el elemento voluntativo, el “querer” el resultado típico, presupone el conocimiento. (pág. 179).

**b. Delito culposo:**

El delito culposo se realiza por omitir una norma del debido cuidado; este tipo de conductas mayormente se ve reflejados en los delitos de omisión a las reglas de tránsito; como diría Berdugo, (1999) “la conducta imprudente o culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico pero que por falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión”. (pág. 205)

Bramont- Arias Torres , (2005) sostiene que:

La esencia del delito culposo está en cumplir la norma de cuidado, la cual es objetiva y general y, por tanto normativa. Si una persona cumple con las normas de cuidado y manifiesta su diligencia para cumplir las exigencias del ordenamiento no se le puede exigir ningún tipo de responsabilidad penal por el resultado que se haya producido. (pág. 228)

Será delito culposo, cuando el sujeto ha omitido una norma de debido cuidado

**c. Delitos de resultado.**

Hava García, (2012) sostiene que:

Los tipos pueden ser clasificados en delitos de mera actividad y delitos de resultado material. En estos últimos, el tipo requiere para su consumación la producción

de un resultado material, separable espacio-temporalmente de la acción, que ha de ser causado por ésta. Es en estos supuestos, por tanto, donde debe comprobarse la existencia de una relación de causalidad entre la acción desarrollada por el sujeto y el resultado producido; la relación de causalidad constituye un nexo o unión entre la acción y el resultado material que tiene por objeto constatar desde un punto de vista científico (de las leyes de la naturaleza) que el resultado material ha sido producido (causado) por la acción del sujeto.

**d. Delitos de actividad:**

A efectos de establecer un concepto sobre los delitos de actividad, la doctrina discrepa respecto a que si es un delito de resultado como lo es el delito de resultado propiamente dicho; hay una parte de la doctrina que considera que efectivamente es un delito de resultado, estudiado desde un punto de vista de la acción que se ejerza; sin embargo, para Modolell González, (2016) concluye que:

La adecuación al tipo objetivo en los delitos de mera actividad no puede traducirse únicamente en la realización material del hecho. De ser así, los delitos de resultado material exigirían un análisis valorativo que sobraría en los de mera actividad, sin que se justifique este desigual tratamiento. Por lo tanto, considero que también para determinar la concurrencia de la parte objetiva de esta última clase de delitos es necesario hacer una valoración similar al de la imputación objetiva en los delitos de resultado material.

**e. Delitos comunes:**

Los delitos comunes son los que requieren de una capacidad por parte del sujeto y sobre todo son los que habitualmente se cometen en las calles.

**2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.**

**2.2.2.3.1.3.1. Concepto.**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz Conde,



2002).

### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.**

#### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

Según Ticona Zela, (s/f) la teoría de la tipicidad:

El resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

##### **2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva.**

Para Quispe Cuba, (2011), esta estructura consiste en hacer un estudio de la conducta desplegada por el sujeto y verificar si esta se encuentra prevista como un delito en el catálogo de tipos penales de la norma sustantiva.

Según Quispe Cuba, (2011), el aspecto objetivo del tipo comprende las características del obrar externo del autor, requeridas por el tipo:

#### **1. Elementos referentes al autor**

Generalmente el tipo del injusto describe al autor de manera indeterminada, empleando una fórmula neutra: “el que (por ejemplo, los delitos contenidos en los artículos 106, 108, 114, 116, 121, 122 del Código Penal, entre otros). Estos son los denominados delitos comunes, puesto que cualquiera lo puede realizar. Frente a estos delitos están los denominados delitos especiales. Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales.

#### **2. Elementos referente a la acción.**

En general, la descripción de la conducta suele ser concisa. En determinados casos, la descripción de la conducta suele ser más exhaustiva, precisándose el objeto de la acción, formas de ejecución, medios utilizados, etc. La conducta prohibida puede ser estructurada

de distintas maneras: delitos de pura actividad y delitos de resultado.

### **3. Elementos descriptivos y elementos normativos.**

No existen elementos puramente descriptivos o normativos, sino que siempre predomina alguno de estos componentes. Los elementos descriptivos son aquellos que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos, por ejemplo, el elemento “mujer presente en el delito de aborto sin consentimiento” (Art. 116 C.P.). los normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no perceptibles sólo por los sentidos.

### **4. Relación de causalidad e imputación objetiva**

En los delitos de resultado, la perfección del tipo objetivo – su consumación- requiere no solo que se produzca de cualquier manera o por cualquier causa, el resultado descrito en el tipo, sino además que haya una relación o nexo de unión entre la acción típica y el resultado. La doctrina actual señala que dicha relación es doble y sucesiva y que en primer lugar es precisa una relación de causalidad entre la acción y el resultado, pero en segundo lugar se requiere una relación de imputación objetiva entre el resultado y la acción. (Pág. 64-65).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.**

##### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo.**

Según Quispe Cuba, (2011), el dolo “es el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos objetivos del tipo. En el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo y el volitivo”. (Pág. 68).

#### **2. Elementos del dolo.**

Para Villa Estein, (1998) el dolo presenta dos elementos:

2A. elemento cognitivo del dolo. Se trata del conocimiento que debe tener el agente, de estar realizando todos los elementos del tipo objetivo, tanto los descriptivos, perceptibles por los sentidos, como los normativos que exigen una aproximación valorativa, que no tiene que ser exacta, bastando con que sea paralela en la esfera de lo profano.

2B. Elemento volitivo. Este elemento del dolo mueve la acción, pues constata la voluntad de ejecutar el acto lesivo del bien jurídico. (Pág. 235).

### 3. Clases de dolo.

Según Bramont- Arias Torres , (2005) “el dolo puede variar de acuerdo a la intensidad entorno a la conciencia o voluntad en el comportamiento del agente:

a) **Dolo directo o de primer grado.** Para Bramont- Arias Torres , (2005) es dolo directo “cuando el agente busca realizar un hecho y lo hace. Hay coincidencias entre lo que quiere y lo que hace – es dolo propiamente dicho. Así mismo cita al profesor Fernando Vasquez el mismo que sostiene lo siguiente “hay dolo cuando el agente realiza la conducta tipificada en Ley sabiendo que lo hace y queriendo llevarlo a cabo, de donde se desprende que está conformado por dos momentos: uno intelectual, cognitivo o cognoscitivo; y otro voluntario o volitivo, por ejemplo: “A” quiere matar a “B” y lo hace”.

b) **dolo de consecuencias necesarias o dolo de segundo grado.** En este caso prima el elemento intelectual- el conocimiento-, pues el sujeto advierte que su comportamiento trae consigo otro delito. Por ejemplo: “A” quiere matar a “B” que está en ferrocarril y lo descarrila moviendo las agujas de la línea ferrea, “A” tiene dolo directo de matar a “B” y dolo de segundo grado respecto a los demás pasajeros.

c) **dolo eventual.** Cuando el sujeto no quiere producir un resultado, pero considera que este es de probable producción. El sujeto no quiere el resultado pero cuenta con el riesgo. Ejemplo: un delincuente ha decidido asaltar un banco y sabe que hay un vigilante de 80 años, sabe también que, de amordazarlo este puede morir por asfixia, pese a todo lo hace y al día siguiente en los periódicos aparece que el vigilante murió de la forma descrita. (pág. 206-207).

#### 2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa.

Siguiendo a Bramont- Arias Torres , (2005) hay diversas teorías que fundamentan la naturaleza de los delitos culposos entre las cuales menciona las siguientes:

**La no previsión de lo previsible.** - de acuerdo a la doctrina clásica, el resultado lesivo se

ha producido porque el agente no reflexionó, como era su deber, sobre los efectos que podía producir su actitud.

**La culpa proviene de un efecto de la inteligencia.** - es decir se plantea una deficiencia en la asociación de ideas, lo cual llevado al extremo conduciría a que ciertos casos no se sancionen.

**la culpa es un vicio o defecto de la atención.** – es decir el agente no ha prestado la atención a la que estaba obligado. (pág. 226).

#### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.**

##### **1. Antijuricidad formal y antijuricidad material.**

Villa Estein, (1998) sostiene que: “(...) cuando un comportamiento contradice el orden jurídico se tiene una antijuricidad formal. Si además de la mera oposición entre la acción y la norma, se añade el criterio de ofensa al bien jurídico, se está ante una antijuricidad material. (Pág. 316).

**La antijuricidad formal**, según Bramont- Arias Torres , (2005) “es la contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenidos en la norma” (Pág.265).

En la **antijuricidad material** se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico. Pero, esto no basta, se requiere establecer el grado de afectación del bien jurídico, esto puede darse a dos niveles: a) lesión del bien jurídico; y b) puesta en peligro del bien jurídico. (Bramont- Arias Torres , 2005, p.265).

#### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

##### **1. Determinación de la culpabilidad.**

Bramont- Arias Torres , (2005) sostiene que:

Tanto la prevención general como la determinación de la culpabilidad tiene como fin la mejor protección de los bienes jurídicos; el primero intimidando o amenazando a los sujetos para que no delincan y, el segundo, sirve para observar el grado de pena, de

acuerdo al reproche que se le impondrá al sujeto:

- a) evitar que afecte otros bienes jurídicos,
- b) rehabilitándolo para reincorporarlo a la sociedad y,
- c) acentuar las bases del sistema para que todos los miembros de la sociedad sepan que se deben proteger los bienes jurídicos. (pág. 307).

## **2. La comprobación de la imputabilidad.**

Así mismo Bramont- Arias Torres , (2005) menciona que:

Para ser imputable y, posteriormente, responder penalmente, es requisito indispensable ser mayor de edad, es decir, haber cumplido los 18 años o más y tener la suficiente capacidad psicológica para entender el significado del acto realizado. En otras palabras, la edad cronológica debe ir acompañada de una madurez mental. La falta de algunos de estos elementos originaría que el sujeto no sea responsable penalmente. (pág. 309).

## **3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.**

Para Quispe Cuba, (2011) “Comprobada la tipicidad de la conducta, el siguiente nivel de la teoría del delito es establecer si la conducta típica es antijurídica. la antijuricidad implica contradicción en el Derecho y se establece la diferencia entre antijuricidad formal y material”. (pág. 85).

## **4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

En ese sentido Quispe Cuba, (2011) señala que: “Es la base de la culpabilidad porque actúa culpablemente el que, con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de manera diferente a como lo hizo. Es decir, el que pudo abstenerse de realizar la acción típicamente antijurídica”. (pág. 93).

### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.**

Pérez Arroyo, (s/f) señala lo siguiente:

El concepto mismo de las consecuencias jurídicas del delito cae por su propio peso y este

es definido como las cargas de orden penal y civil (reparatorio) producto de la verificación de la responsabilidad en esos extremos; y de modo accesorio, si la naturaleza del delito así como del modus operandi del sujeto hallado responsable lo permite, también se impondrán sanciones de orden civil (no reparatorio) como administrativo (las cuales en conjunto -las accesorias- son restricciones al derecho de propiedad y al ejercicio del derecho a la empresa y el comercio). Dichas cargas, consisten pues. en tener que enfrentar las consecuencias Jurídicas del delito. de modo coactivo.

### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena**

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

Según Bramont- Arias Torres , (2005) “La pena viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se haya afectado lesión o puesta en peligro- un bien jurídico y no viene a ser otra cosa que, una formalización de la violencia”. (pág. 427).

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas.**

##### **a) Penas privativas de libertad.**

Bramont- Arias Torres (2005) sostiene que esta pena consiste en privar la libertad a una persona, entendiendo libertad referido al carácter ambulatorio, es decir, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, esta medida solo se da cuando el sujeto ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave.

Asimismo, Bramont- Arias Torres , (2005) sostiene lo siguiente:

Siguiendo el artículo 29 Código Penal sostiene que la pena privativa de la libertad puede ser de dos clases: con carácter temporal y de cadena perpetua. Cuando es temporal puede tener una duración entre 2 días y 35 años, la graduación se da sobre la base de los parámetros que establece el Código para los distintos delitos teniendo siempre en cuenta los caracteres del sujeto- edad, costumbre, educación y las circunstancias en que se realiza el hecho, durante la noche, por dos o más personas. Etc. (pág. 447).

### **b) Restrictivas de libertad.**

Cobos y Vives citados por Villa Estein, (1998), sostienen que estas penas “son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones”. Las penas restrictivas de la libertad que contempla el Código Penal son:

- 1) la expatriación, tratándose de nacionales
- 2) la expulsión del país, tratándose de extranjeros. (pág. 458)

### **c) Privación de derechos.**

Para Villa Estein, son penas privativas de libertad de poca duración; en ese sentido el Código Penal en su artículo 21° señala como pena limitativa de derechos las siguientes:

- 1) prestación de servicios a la comunidad
- 2) limitación de días libres
- 3) inhabilitación
- 4) multa

### **d) Penas pecuniarias.**

O llamada también pena de multa. “La gran mayoría de sistemas jurídicos apelan a la multa para la imposición de una consecuencia jurídica y en algunos casos como Alemania, esta pena es la más empleada”. (Villa Estein, 1998, p. 462)

El Código Penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

1. el monto a pagar a favor del Estado se fija en días multa, que equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinado a partir de sus remuneraciones, rentas, patrimonio, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.
2. **La duración de la pena fluctúa** de un mínimo de 10 días a 365 días multa (Art. 42 del C.P.)
3. El límite al importe a pagar por el condenado en concepto de multa no será menor

de 25% ni mayo de 50% del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo. (Art. 43 del C.P.).

4. Respecto a la oportunidad de pago, la ley establece que ella deberá pagarse dentro de 10 días pronunciada la sentencia, aunque facultando al juez para que de acuerdo con las circunstancias pueda permitir el pago en cuotas mensuales.

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.**

Dentro de los criterios para determinar la pena están los siguientes:

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.**

“La responsabilidad civil es el conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables penalmente del delito o falta generadora del daño que se viene a reparar”. (Quispe Cuba, 2011, pág. 127).

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.**

#### **1. Extensión de la reparación civil.**

##### **a) La restitución del bien.**

Quispe Cuba, 2011 sostiene lo siguiente:

La restitución, en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

##### **b) La indemnización por daños y perjuicios.**

Rioja Bermudez, (2010) considera:



Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con Abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas.

#### **c) El daño emergente y el lucro cesante.**

“La indemnización de perjuicios busca reparar un daño sufrido, pero en ningún caso puede convertirse en una forma de lucro para el afectado. Así lo único que se busca es resarcir de los daños que hayan sido acreditados fehacientemente”. (Aradas García, s/f).

#### **d) El daño moral.**

La Corte de Apelaciones de Santiago, citada por Pincheira Barrios, (2012) sostiene lo siguiente:

El concepto de daño moral se fundamenta en el sufrimiento, en el trastorno psicológico, en fin, en la afectación espiritual. Parte de la doctrina estima que el daño moral se agota en el ámbito de la personalidad, que se limita al deterioro de los sentimientos sin ninguna consecuencia pecuniaria; lo cierto es, sin embargo, que debe reconocerse que, en la actualidad, la dogmática jurídica reconoce lo que se denomina daño moral puro y daño moral con consecuencias patrimoniales, que deben indemnizarse, en la medida que se encuentren acreditados. Esto último ha dado origen a la teoría del daño del alma.

### **2.2.2.4. El delito de robo agravado.**

#### **2.2.2.4.1. Concepto.**

El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; se debe agregar más en el caso de robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo, y la salud también son objeto de tutela ente tipo penal. (Peña Cabrera, 2013, pág. 49).

#### **2.2.2.4.2. Regulación.**

El delito de robo se encuentra regulado en el libro II, título V, capítulo II, artículo 188° del Código Penal, Decreto Legislativo 635; que a la letra dice:

"Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

#### **2.2.2.4.3. Elementos del delito robo agravado.**

##### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad.**

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. (Bramont- Arias Torres , 2005, pág. 306).

##### **2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.**

###### **A. Bien jurídico protegido.**

En el delito de robo no solo se protege el patrimonio, sino que también la integridad física, es así que se le puede atribuir como un delito pluriofensivo; que, a diferencia del hurto, para la realización de este delito debe intervenir la violencia contra la persona.

###### **B. Sujeto activo.**

Para Peña Cabrera, (2013) el sujeto activo:

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una causalidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la ley penal, siendo

competente el juzgado especializada de familia. (pág.50).

“Así mismo Bramont- Arias Torres , (2005) considera que “Sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario. No hay inconveniente en admitir como sujeto activo al copropietario o condómino” (pág. 306).

### **C. Sujeto pasivo**

Para Bramont- Arias Torres , (2005):

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea su título por el que dispone esa facultad, a este respecto resulta interesante destacar entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, en ña medida en que en el delito de robo, la violencia o amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (pág.307).

### **C. Resultado típico.**

El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene la disponibilidad. Por tanto, no basta que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad. (Bramont- Arias Torres , 2005, pág. 309).

### **E. Acción típica.**

En la opinión de Flores Sagástegui, (2014):

En el delito de robo, la acción típica está presidida por el verbo rector apodera constituyendo el núcleo de su base, y **el agente para cumplir la acción típica debe de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble**, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. (pág. 145).

### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

#### **a. Determinación del nexo causal.**

Se aplica la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que el pasivo entrega o da un bien mueble al sujeto activo “aproveche” pues hay un ánimo de lucro; de no exigir el lucro carece de objeto el tipo, esto es a decir un delito de intención (Villavicencio, 2010, pág. 375).

#### **G. La acción culposa objetiva.**

Se considera acción culposa a toda conducta que ha omitido las reglas del debido cuidado; en ese sentido “se presentará dolo la conducta del agente afecta el deber objetivo de devolver el bien protegido y como consecuencia directa deviene el resultado para el sujeto pasivo”. (Peña, 2002).

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.**

#### **2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.**

Para Flores Sagástegui, (2014):

En el supuesto que no concurra ninguna causa de justificación, que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal, es insuficiente un hecho típico y antijurídico; para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento puede ser atribuido o imputable a su autor. (pág. 148).

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.**

Como ya se dijo anteriormente, la acción culposa es la omisión de ciertas normas de del debido cuidado, en ese sentido para determinar, para determinar la culpabilidad, según Flores Sagástegui, (2014) “primero se tiene que ver, si no sufre alguna anomalía psíquica, que no le permitan tomar conciencia de sus actos, es decir se da la afectación o dificultad de comprender el carácter delictuoso, si se está frente a estas causas, no se le puede atribuir la culpabilidad a su autor; así lo ha previsto el artículo 20 inciso 1 del Código Penal”.

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.**

Según Flores Sagástegui, (2014):

El delito de robo, es un delito de resultado ya que exige un desplazamiento patrimonial y se consuma cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza se apodera de un bien mueble, sustrayéndolo o trasladándolo de la esfera de vigilancia o custodia del sujeto pasivo a la esfera de poder de hecho del agente, manifestándose en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aunque estos sean momentáneamente, siendo suficiente para la consumación el potencial ejercicio de la facultad de dominio del bien o de su disponibilidad. (pág. 149).

#### **2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio.**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.**

El caso materia de investigación postula a la etapa intermedia con la acusación por parte de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, mediante el cual, en su requerimiento acusatorio, concluye acusando a “A” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; en los hechos que se corroboran en el Acta de Apoyo S/N de la comisaria PNP. CAMPODONICO, que versan de la siguiente manera:

Los hechos sucedieron cuando la agraviada coge una carrera con dirección a la residencial Leguía en una moto-taxi de color azul con placa de rodaje NC-8056 conducida por una persona de sexo masculino quien lo ha llevado por la Av. Jorge Chávez y al estar a la altura de Elvira García y García, se hizo como si se malograra la moto-taxi mirando a cada momento hacia atrás, circunstancias en que por el lado izquierdo hizo su aparición otra moto-taxi de color roja, de donde descendió un sujeto quien con insultos le pidió que entre la laptop (valorizada en S/1.500.00 soles y un celular de marca LG (valorizado en S/500.00 soles).

Así mismo realizada la audiencia de juzgamiento, en el punto III alegatos preliminares de las partes, el acusado acepta los cargos; sin embargo, niega que haya utilizado arma de fuego; dicho alegato es emitido por la agraviada en su declaración, la

misma que no se llegó a corroborar con medios probatorio. A pesar de ello se emite la sentencia de primera instancia que condena al imputado como autor del delito de robo agravado.

Una vez apelada la sentencia por parte del imputado, la misma que se basa en la falta de valoración de los medios probatorio, referente al agravante de uso de arma de fuego al momento de los hechos; así mismo solicita que se revoque la sentencia y en su efecto se plantee nueva acusación adecuando los hechos con el tipo penal de hurto agravado. En esa orden de ideas se dispuso la sentencia de segunda instancia en la que se condena al agraviado por el delito de hurto.

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.**

En la sentencia de primera instancia condena al imputado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **robo agravado, a 10 años de pena privativa de la libertad, más reparación civil de S/3.000.00 soles.**

Sin embargo, apelada la sentencia bajo los fundamentos de falta de valoración de medios de prueba, y requiriendo se revoque la sentencia y se formule acusación acorde a los hechos probados; **en ese sentido se dispone condenar al imputado en segunda instancia por el delito de hurto agravado a 5 años de pena privativa de la libertad más reparación civil de S/3.000.00 soles.**

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.**

Como ya se dijo líneas arriba, en el presente caso se dispuso tanto en primera como en segunda instancia la **reparación civil de S/3.000.00 soles** a favor de la agraviada.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** en cuanto al análisis se puede decir que viene a ser el estudio minucioso que se hace a una cosa u objeto con la finalidad de llegar a un resultado.

**Corte Superior de Justicia.** Viene a ser el órgano encargado de conocer los procesos en primera instancia.

**Distrito Judicial.** es el territorio determinado por Ley que el juzgado tiene para administrar justicia, en el que se ha determinado su competencia territorial.

**Expediente.** Es la herramienta en forma de carpeta física que sirve para almacenar todo lo actuado en un proceso.

**Inherente.** Que, por su forma de ser, es algo inalienable, inseparable a algo.

**Juzgado Penal.** Es el órgano competente para ejercer la acción penal, es también el órgano que actúa en última instancia.

**Máximas.** Principio relevante del derecho, o cualidad que sirve para interpretar un texto y aplicarlo a un caso determinado.

**Medios probatorios.** Son las diligencias que se llevan a cabo para demostrar la verdad de un hecho o en todo caso la falsedad del mismo.

**Parámetro(s).** “dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** “Es la primera etapa competencial de un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** “amplitud de variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la Lengua Española, S/F párr.2).

**Sala Penal.** “La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y

juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos” (Sala Penal Nacional , 2005).

**Segunda instancia.** “es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** es la calificación que se da a una sentencia analizada sin que pierda el grado o convicción de sus propiedades el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** “Es también la calificación dada a la sentencia analizada, en el que se tiene en cuenta sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** “es al igual la calificación que se da a la sentencia analizada, con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y máximo pre establecido para una sentencia ideal”. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** “calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su sentencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Variable.** “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (Ossorio, 1996).



### **III. HIPÓTESIS.**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, tramitado ante la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, son de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización

de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (conflicto de intereses); el hecho investigado fue sobre delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado; concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, pretensión judicializada: delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, tramitado en la vía de proceso común, perteneciente Juzgado Colegiado del distrito judicial de Lambayeque, situado en la provincia de Chiclayo, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.



En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de reparación civil, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la , es de rango muy alta

	decisión?	decisión.	
--	-----------	-----------	--

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1. Resultados.**

Lectura de cuadros para determinar la calidad de las sentencias tanto de la primera como de segunda instancia, contenidas en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05 del distrito judicial de Lambayeque.

**Lectura de cuadro 1: para determinar la calidad de la parte expositiva- primera instancia (ver cuadro 1 en el anexo V).**

Como se puede observar en esta primera parte del fallo es de calidad Alta. Se ha calificado el nivel de rango sobre la introducción (alta,) y en cuanto a la postura de las partes, con rango alta. Posteriormente en la introducción se hallaron 4 de 5 requisitos establecidos, es decir: el encabezamiento; identificación del acusado; situación del proceso; y el fácil entendimiento del lenguaje empleado. Con respecto a la postura de las partes también se encontró 4 de 5 parámetros establecidos: Cabe mencionar que, en los resultados encontrados, se ha demostrado que en la presente sentencia carece de claridad en cuanto al requerimiento presentado por parte del representante del sentenciado.

**Lectura de cuadro 2: para determinar la calidad de la parte considerativa – de la sentencia de primera instancia (ver cuadro 2 en el anexo V).**

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es ALTA. En la que se ha evaluado: la motivación de los hechos (6.calidad mediana), es decir: las razones evidencian la selección de los hechos por probados o improbados, se evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y la máxima experiencia, y la claridad en el lenguaje empleado; la motivación del derecho (8.calidad alta) las razones evidencian lo siguiente: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, y la claridad en el lenguaje empleado; la motivación de la pena (6.calidad mediana), es decir se evidencia la proporcionalidad con la lesividad,

observación de la manifestación del imputado y la claridad; por otra parte no evidenció la proporcionalidad con la culpabilidad y la especificación de la sanción con forme a la norma penal. Y por último la motivación de la reparación civil (10. calidad muy alta), se cumplieron todos los parámetros establecidos, es decir la apreciación evidencia lo siguiente: el valor y la naturaleza o afectación causado en el bien jurídico, los actos realizados por el autor y la víctima, la claridad y finalmente se evidenció que el monto de la reparación civil evidencia acorde con las posibilidades económicas del acusado.

**Lectura del cuadro 3: calidad de la parte resolutive – sentencia primera instancia (ver cuadro 3 en el anexo V).**

En la parte resolutive, luego de haber analizado los parámetros, se ha llegado a la conclusión que esta es de calidad mediana. En cuanto a la aplicación del principio de correlación se determinó de calidad muy baja, es decir se encontró uno de cinco parámetros estudiados, el fallo no demuestra una conexión coherente con: **a.-** los hechos actuados y observados jurídicamente en la teoría del ministerio **b.-** los requerimientos civiles y penales realizados por el ministerio público y la parte civil, **c.-** con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad, y **d.-** tampoco con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Y en cuanto a la descripción de la decisión, se cumple con los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de: la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; la reparación civil; la identidad individual de la víctima y el uso de un lenguaje claro para emitir o hacer conocer una decisión.

**RESULTADOS PARA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Lectura del cuadro 4: resultados de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia. (ver cuadro 4 en el anexo V).**



Se ha podido determinar que esta parte de la sentencia es de rango muy alta (9). En la introducción (4. Calidad alta), se encontraron 4 de 5 parámetros establecidos, es decir lo que no cumple es evidenciar los aspectos del proceso. Mientras que en la postura de las partes (5. calidad muy alta) se encontró los 5 parámetros establecidos, en otras palabras, se evidencia lo siguiente: el objeto materia de imputación; la congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la impugnación; la realización de los requerimientos civiles y penales realizados por el ministerio público y la parte civil.

**Lectura del cuadro 5. la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia (ver cuadro 5 en el anexo V).**

la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta (36). En la motivación de los hechos se ha llegado a determinar los 5 parámetros establecidos (calidad muy alta), es decir las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho (calidad muy alta), se evidencia claramente la determinación de: la tipicidad; la antijuricidad; la reprochabilidad; el nexo (enlace) con los hechos y el derecho; y la claridad. En la motivación de la pena (calidad alta), se visualizaron 4 de 5 parámetros, si bien se evidencia: la proporcionalidad con la lesividad; con la culpabilidad; la observación de manifestaciones del imputado; sin embargo, no evidencia la individualización de la pena de acuerdo al marco normativo del código penal (artículo 45 y 46). Por último la motivación de la reparación civil (calidad alta) se encontró 4 de 5 parámetros, es decir se evidencia la apreciación de lo siguiente: valoración y la naturaleza del bien jurídico; de daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho; y la claridad; mientras que no se encontró

las razones que fundamente el cumplimiento de la reparación civil, si esta fue impuesta de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

**Lectura de cuadro 6: cuadro para determinar calidad de la parte resolutive de la segunda instancia (ver cuadro 6 en el anexo V).**

se determinó que la parte resolutive de esta sentencia es de rango muy alta. 1.- principio de correlación (calidad muy alta) es decir el pronunciamiento evidencia: todas las pretensiones formuladas mediante el recurso de apelación; la resolución de las pretensiones formuladas; la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, la descripción de la decisión (calidad muy alta) se aplicó los 5 parámetros previstos; es decir la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la reparación civil, de la identidad de la agraviada, y la claridad del lenguaje utilizado.

**Lectura de cuadro 7: para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia. (ver cuadro 7 en el anexo V).**

El Cuadro 7 revela, que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango alta, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales; en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-06 Corte Superior de Justicia de Lambayeque 2013; para determinar estos resultados se ha tomado en cuenta la parte expositiva (calidad alta); parte considerativa (calidad alta); y parte resolutive (calidad mediana); donde, el rango de la calidad de: introducción (alta), y la postura de las partes (alta), la motivación de los hechos (mediana), motivación del derecho (alta), motivación de la pena (mediana), motivación de la reparación civil (muy alta). En cuanto a la aplicación del principio de correlación (muy baja) y la descripción de la decisión (muy alta).

**Lectura de cuadro 8: para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia. (ver cuadro 8 en el anexo V).**

El cuadro 8, demuestra que la sentencia de segunda instancia, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-06 de Corte Superior de Justicia de Lambayeque 2013, fue de rango muy alta. Se derivó de la parte expositiva (de rango muy alta), parte considerativa (rango muy alta), y la parte resolutive (rango muy alta). Estudiando parte por parte se tiene: la introducción (calidad alta), postura de las partes (muy alta), motivación de los hechos (calidad muy alta), motivación del derecho (muy alta), motivación de la pena (alta), motivación de la reparación civil (alta) y finalmente el principio de correlación (rango muy alta), y la descripción de la decisión (con rango o calidad muy alta)

**FUENTE: sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05 Corte Superior de Justicia de Lambayeque.**

## 5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los parámetros (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales) estudiados en los cuadros de resultados, se ha podido determinar el nivel de calidad de la primera y segunda instancia en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-02 resuelto por la corte superior de justicia de Lambayeque, referente al delito de robo agravado, siendo de rango alta y muy alta calidad (resultados de los cuadros 7y 8)

### **Referente a la sentencia materia de apelación:**

En primer lugar, la sentencia materia de estudio, cumple con especificar las tres partes que debe contener una sentencia, tal y como lo ha señalado la Academia de la Magistratura:

en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (LEÓN PASTOR, 2008, pág. 15)

En cuanto a esta sentencia emitida por el juzgado colegiado de la corte superior de justicia de Lambayeque, se ha calificado que **su nivel de calidad es alta**, de acuerdo al proceso de estudio que se realizó en base a los parámetros antes mencionados: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (lectura del cuadro 7)

Es preciso mencionar que la sentencia en estudio (parte introductoria), no cumple con precisar el fondo del problema que se decidirá; en ese sentido a decir de Rioja Bermudez , (2009) “La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose asimismo

que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no suple de ninguna manera las omisiones anotadas”.

Por otra parte, si hizo el estudio en cuanto a las partes expositiva, considerativa y resolutive, dando como resultados los niveles de calidad: alta, alta y mediana. Esto en consideración a los resultados de los cuadros 1, 2, y 3.

**Primero:** Siguiendo con los resultados y de manera específica, la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia muestra un rango de calidad alta, en concordancia con los parámetros establecidos para calificar la parte de introducción (calidad alta) y el resultado observado en cuanto a la postura de las partes (calidad alta), resultados extraídos del cuadro 1.

En ese sentido, la parte expositiva, viene a ser el punto ideal para identificar el problema planteado, los datos de las partes procesales, los hechos, los medios de prueba ofrecidas y actuadas; tal y como lo prescribe el artículo 184.2 del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, que de manera textual dice lo siguiente:

"Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. Y concluirá con el fallo en el que se decidirán en forma expresa las cuestiones planteadas y respecto a las costas conforme con lo dispuesto en el Código."

O como diría León Pastor, (2008) “La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema

tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (Pag, 16).

Por otra parte, Guzmán Tapia, (s/f) sostiene lo siguiente:

Cuando se trata de una sentencia definitiva, esta debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" o "un resumen de las cuestiones planteadas". Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes.

Así también, el Código Procesal Penal, ha previsto los requisitos que debe cumplir una sentencia para su validez, en ese sentido, el artículo 394° (requisitos de la sentencia) sostiene lo siguiente:

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando

corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Decreto Legislativo N° 957 - 2004)

Por otro lado, cabe precisar que para **la introducción** en cuanto la calificación cumple o no cumple, de los 5 parámetros establecidos, se encontró que la parte expositiva, específicamente en la introducción, esta no cumple con evidenciar el asunto, tampoco con plantear el problema ni determinar sobre qué se va a decidir.

Para **la postura de las partes** se ha llegado a concluir que en esta parte de la sentencia no evidencia con claridad sobre cuál es la pretensión por parte de la defensa del acusado; hecho corroborado en la parte considerativa del presente caso:

#### **Tipo penal, pretensión penal y civil:**

##### **C) De la defensa del acusado:**

La defensa acepta que llega en la segunda moto taxi, porque el otro moto-taxista le propuso asaltar a la agraviada cuando pasaba transportándola, hecho que acepto por necesidad, demostrará en juicio que su patrocinado no hizo uso de arma de fuego que no le toco las partes íntimas a la agraviad. (folios cuarenta y ocho).

Como se puede apreciar, la defensa del acusado solo se limita a expresar una circunstancia del hecho, motivo por el cual se ha considerado como falta de precisión o mejor dicho no expresó su pretensión en esta parte de la sentencia, de esa manera debería ser, conforme lo estipula el artículo 394 del Código Procesal Penal, en su párrafo segundo: Que la sentencia debe cumplir con “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y **la pretensión de la defensa del acusado**”

**Segundo:** se tomó la parte **considerativa** con un nivel de calidad alta, tomando en cuenta la motivación de los hechos (calidad mediana), la motivación del derecho (calidad alta) y la pena y la reparación civil (calidad mediana). Datos del cuadro 2.

En esta parte de la sentencia el magistrado deja constancia de los medios de prueba actuados y todos los actos materia de controversia, en ese sentido, la Academia de la Magistratura sostiene lo siguiente:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León Pastor, 2008, pág. 16)

Se puede afirmar que esta parte de la sentencia es sumamente importante, porque se puede identificar a las partes que intervienen en el proceso, los argumentos materia de controversia, así como también la cuestión sobre qué se va a desarrollar en esa instancia; León Pastor, (2008) considera que:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Pag 16).

En la parte de **la motivación de los hechos** ha quedado evidenciado que la parte considerativa carece de una valoración profunda de los medios probatorios, así mismo se ha logrado determinar que no cumple con interpretar cada uno de las pruebas presentadas en el proceso, sin embargo, cumple con tres de los parámetros previstos.



Zabaleta Rodríguez (2014) citando a Miranda Vázquez, sostiene que “las justificaciones de los hechos se vinculan íntimamente con la valoración de la prueba, pues solo a través de la primera las partes conocen los argumentos y las inferencias probatorias en relación con los enunciados acerca de los hechos” (pág. 340)

Así mismo afirma que (...) “la pertinencia del hecho probatorio y el medio de prueba van de la mano. Un medio probatorio es pertinente cuando, suponiendo que demuestre el hecho con el cual se conecta, permite confirmar directa o indirectamente determinada hipótesis sobre los hechos del caso” (pág. 359)

En cuanto a la **motivación del derecho** se evidencia la falta de motivación que vincula el fundamento de derecho con los hechos, para determinar la decisión acorde al parámetro requerido, es decir el fundamento de la decisión no se ajusta a los hechos por lo que no se da una correcta aplicación de la norma, en base a los medios probatorios actuados en la presente instancia.

Zabaleta Rodríguez (2014) citando a Moreso Mateos; Josep Joan, sostiene que:

Un primer tipo de problemas que puede presentar un caso es el relativo de la determinación del cuál es la norma o normas aplicables. La discusión no se genera como consecuencia del desconocimiento del derecho, si no por problemas propios del sistema jurídico. Para la comprensión de esta clase de problemas, debe distinguirse entre la pertenencia de las normas a un sistema jurídico y su aplicabilidad (Pag. 80)

Cubas Villanueva (2009) citando a Cfr. Pico I Junoy, sostiene que “la motivación de las sentencias es una manifestación de derecho de tutela y tiene por fin:

- Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los Tribunales Superiores.

- Hacer visible el sostenimiento del juez a la ley
- Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial (Pag 98)

En cuanto a **la motivación de la pena** evidencia la proporcionalidad con la lesividad, observación de la manifestación del imputado y la claridad; por otra parte, no evidenció la proporcionalidad con la culpabilidad y la especificación de la sanción con forme a la norma penal; es decir no se pone de manifiesto como materia de fundamento de la pena los artículos 45° y 46° del C.P.

La motivación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y en específico, al principio de congruencia, importa una indefensión. En efecto si el juez soslaya los hechos alegados por las partes y traspasa los límites dentro de los cuales ellas fijaron la controversia, es obvio que habrá violado el principio de contradicción y consecuentemente, el derecho de defensa. (Zabaleta Rodríguez, 2014. Pág. 421)

Y por último la **motivación de la relación civil**, se cumplieron todos los parámetros establecidos, es decir la apreciación evidencia lo siguiente: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño o afectación causado en el bien jurídico, los actos realizados por el autor y la víctima, la claridad y finalmente se evidenció que el monto de la reparación civil evidencia acorde con las posibilidades económicas del acusado.

En esta parte de la sentencia, se precisa con fundamentos sobre el monto referente a la reparación civil, básicamente de acuerdo al daño recaído sobre el bien afectado, en ese sentido, AMAG, (2015) sostiene que esta pretensión se precisa en la parte expositiva:

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

b) Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

Así mismo, la sentencia debe fundamentarse de acuerdo a lo prescrito en el artículo 399° del Código Procesal Penal, que trata sobre la sentencia condenatoria, en el extremo que dice:

La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

Por otro lado, para que se lleve a cabo la motivación de la reparación civil, en primer lugar, hay que definir qué es daño, y para ello el Dr. Gálvez, citado por García (2012), sostiene que: “el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra-patrimonial, que recae sobre determinados bienes, derechos, o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo del carácter patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima. Asimismo, es necesario que la reparación civil impuesta al obligado este dentro de sus posibilidades de pagarlo; es decir se fijará de acuerdo a la proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor

para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

“En el marco de un Estado democrático constitucional, la Motivación judicial es una herramienta de control básica sobre los argumentos y decisiones de los jueces al momento de emitir sus sentencias sobre determinados casos” (Ganoza, 2010); así mismo sostiene que:

La debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, es el punto de referencia de la argumentación jurídica. El positivismo jurídico plantea la idea de que los hechos no se interpretan, sino que se demuestran; y a partir de ello se entendían como la – verdadera- historia del caso, sobre el cual el juez tenía que tomar una decisión en base a los hechos narrados o presentados ante él, (Pag 1).

**Tercero.** - Como se puede observar la **parte resolutive** ha sido desarrollada tomando en cuenta criterios fundamentales como el principio de correlación que muestra una calidad muy baja, por otro lado, la descripción de la decisión con calidad muy alta, entonces basados en esos resultados se puede apreciar que la parte resolutive fue de calidad mediana. (cuadro 3).

Al concluir la parte considerativa se ha hecho una costumbre enumerar las citas legales que se han tenido en cuenta para resolver. A continuación de ellas, se pronuncia la decisión o fallo propiamente tal. Esto es, se acoge o se rechaza la demanda; se absuelve o se condena. Si el petitorio de la demanda resulta claro, bastará cuando se acoja, hacer la declaración: “se acoge la demanda de fojas...” ; pero si no resulta inteligible por si mismo, se deberá esclarecer y detallar bien lo que se acepta, siempre cuando exista la debida congruencia entre lo pedido y lo concedido. (Guzman Tapia, 1996, pág. 111).

En cuanto a la **aplicación del principio de correlación** se determinó la calidad muy baja, es decir se encontró uno de cinco parámetros estudiados, el fallo no demuestra una

conexión coherente con: **a.-** los hechos actuados y observados jurídicamente en la teoría del ministerio Público **b.-** los requerimientos civiles y penales realizados por el ministerio público y la parte civil, **c.-** las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad, y **d.-** tampoco con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Y en cuanto a **la descripción de la decisión**, se cumple con los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de: la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; la reparación civil; la identidad individual de la víctima y el uso de un lenguaje claro para emitir o hacer conocer una decisión judicial.

Analizando este resultado se puede decir que la sentencia de primera instancia no cumple con todos los parámetros establecidos, puesto que se ha logrado observar la falta de comprensión del problema jurídico, falta de coherencia lógica en cuanto a la argumentación de la decisión y sobre todo la calidad del lenguaje utilizado, como lo expresa Cubas Villanueva (2009):

El juez debe poseer un adecuado dominio y manejo del lenguaje, tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Debe tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no solo a los abogados. (Pág. 148)

### **En cuanto a la sentencia de segunda instancia**

En cuanto a esta parte del proceso se demuestra que la sentencia de segunda instancia, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-06 de Corte Superior de Justicia de Lambayeque 2013, fue de rango muy alta. (cuadro 8); así mismo cabe precisar que se ha establecido la calidad de cada una de sus partes esto es: expositiva (muy alta); considerativa (muy alta); y parte resolutive (muy alta).

**Cuarto. - tomando en consideración la parte expositiva** con un nivel de calidad muy alta, debido a que, si cumple con los requisitos previstos, motivo por el que se ha llegado a determinar la calidad de la introducción (alta), en cuanto a la postura de las partes muestra un rango de muy alta. (cuadro 4).

Para referimos a **la introducción**, esta no cumple con uno de los cinco requisitos o parámetros previstos, es decir no cumple con evidenciar los aspectos del proceso, en lo que se refiere a expresar pautas como: se trata de un proceso sin vicios, se ha llegado el momento de expedir sentencia, etc.

Por otro lado, **la postura de las partes** (5. calidad muy alta) se encontró los 5 parámetros establecidos, en otras palabras, se evidencia lo siguiente: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de los requerimientos civiles y penales realizados por el ministerio público y la parte civil.

Por otro lado, como referencia los resultados expuestos, no hay problema en considerar que la parte expositiva cumple con la mayoría de los requisitos previstos, convirtiéndola en un nivel muy alta, con un pequeño déficit en la parte de la introducción referente a expresar pautas como: se trata de un proceso sin vicios, se ha llegado el momento de expedir sentencia, expresar si se ha agotado los plazos en segunda instancia. Estructurar la sentencia cumpliendo todos los parámetros como dice Schonbohm, (2014):

(...) no solamente facilita que las partes y también el público tengan presente de cuáles hechos parte el tribunal, sino que permite también al juez controlar si realmente tiene todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión en el derecho y para determinar las consecuencias de la responsabilidad del acusado que se expresa en la parte resolutive. (Pág. 74).

**Quinto. - La determinación en cuanto a la calidad para la parte considerativa fue de nivel muy alta.** en otras palabras, cumple con todos los requisitos previstos para su calificación, además del análisis aplicado para evaluar el nivel de calidad de cada una de sus partes, así se tiene que:

**La motivación de los hechos es de rango muy alta,** la presente expresa el cumplimiento de todos los requisitos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados. Es decir, las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la valoración de los hechos, Schonbohm, (2014) señala:

(...) Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no. (pág. 84).

Por otro lado, siendo **la motivación del derecho** uno de los requisitos más importantes en las sentencias, en la presente fue calificada con un nivel de calidad muy alta, puesto que evidencia claramente la determinación de la tipicidad; la antijuricidad; y la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho; y la claridad en cuanto al lenguaje para expresar el fallo.

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP “la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias”.

Por su parte Schonbohm, (2014) refiere que:

La constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. En el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera con cinco mil soles de la propiedad de la víctima «A» para usar el dinero para sus necesidades. En este caso sería suficiente, por ejemplo, manifestar que de acuerdo a los hechos constatados el acusado es culpable de un hurto simple según el art. 185 del CP. No obstante, si se presentaran dudas respecto a la aplicación de algunos elementos de la tipicidad del delito se tendría que profundizar la fundamentación. (Pág. 129).

Así mismo se determinó la calidad de **la motivación de la pena** con rango alta, se encontraron 4 de 5 parámetros, si bien se evidencia: la proporcionalidad con la lesividad; con la culpabilidad; la observación de manifestaciones del imputado; sin embargo, no evidencia la individualización de la pena de acuerdo al marco normativo del código penal (artículo 45 y 46):

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schonbohm, 2014, pág. 131).

Basándonos a **la motivación de la reparación civil** con un nivel de calidad alta se encontró 4 de 5 parámetros, es decir se evidencia la apreciación de lo siguiente: valoración y la naturaleza del bien jurídico; de daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho; y la claridad; mientras que no se encontró las razones que fundamente el cumplimiento de la reparación civil, si esta fue impuesta de acuerdo a las posibilidades económicas del sentenciado.



De acuerdo a los resultados obtenidos sobre la calidad de las sentencias, específicamente en la parte considerativa, queda evidente que no cumple con todos los estándares de calidad, es decir no cumple con dos requisitos importantes como el hecho de no evidenciar la individualización de la pena de acuerdo al marco normativo del código penal (artículo 45 y 46), no se encontró las razones que fundamente el cumplimiento de la reparación civil, si esta fue impuesta de acuerdo a las posibilidades económicas del sentenciado.

Se habla de la motivación, como un factor para la aplicación de una adecuada sanción. Sin embargo, nace la pregunta. ¿qué se motiva?:

Dice el artículo 120.3 de la constitución española (que tiene su análogo, por ejemplo, el artículo 111.1 de la constitución italiana) que “las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública”. De modo que una primera respuesta, obvia, a la pregunta que encabeza este epígrafe puede ser: se motivan (o deben motivar) las sentencias judiciales. (...) queda por determinar, por ejemplo, si lo que se motiva es propiamente el fallo de la sentencia, esto es, en sentido estricto, una entidad lingüística expresada en la parte resolutive de la sentencia (una norma individual) o bien el acto de decidir por parte del juez, la decisión judicial. Es bastante habitual que se omita esta decisión pasando inadvertidamente de una a otra posibilidad. así por ejemplo cuando se dice que la motivación de la decisión exige la fundamentación lógica de la misma en las premisas de razonamiento, se está apelando a la justificación de la decisión como proposición lingüística, puesto que solo ellas admiten relación lógica con las premisas. (Ferrer Beltrán, 2016. Pág. 24).

**Sexto.** – finalmente la parte resolutive con rango muy alta, resultado que se corrobora con la calidad de las partes del principio de correlación y adicionalmente de la descripción de la decisión. (cuadro 6).

**principio de correlación (calidad muy alta)** es decir el pronunciamiento evidencia: todas las pretensiones formuladas mediante el recurso de apelación; la

resolución de las pretensiones formuladas; la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa.

Hay una manera de redactar las sentencias que, en cierto modo, se cree es consustancial a las mismas, sus características son las siguientes:

(I) La parte expositiva consigna las razones de un solo lado. - en las sentencias suele hacerse mención al petitorio y a los argumentos del demandante; sin embargo, respecto al demandado simplemente se indica que procedió a contestar la demanda mediante escrito que obra a folios x del expediente; esto al margen de que los argumentos del demandante, muchas veces, ni siquiera son de mayor relevancia o trascendencia para resolver el caso. ii) *no se identifica los problemas ni las cuestiones que comprenden.* - la parte expositiva a veces concluye con la transcripción de los puntos controvertidos, pero cuando lo hace resulta que ellos no son más que parafraseo del petitorio de la demanda o la enunciación de los elementos de determinar categoría jurídica relacionada con el petitorio. Son los problemas los que suscitan la necesidad de argumentar y, consecuentemente, es el planteamiento de los mismos el que abre la argumentación de allí que alguna deficiente definición de los problemas y sus cuestiones en la oportunidad en que debe hacerse (a fijar los puntos controvertidos), puede acarrear defectos en la motivación. iii) *se incluye información irrelevante.* - la denominada parte considerativa de la sentencia suele iniciarse con aseveraciones y citas legales referidas a la valoración de la prueba o el derecho a la tutela procesal efectiva. El asunto es que en muchos casos se trata de plantilla o “machote” que se inserta sin siquiera reparar si son pertinentes y relevantes para resolver la controversia. iv) *la parte considerativa se mezcla con la expositiva.* - no es extraño, luego de la información irrelevante a la que antes referida, en la parte considerativa se expongan nuevamente las exposiciones de las partes o se complete un fragmento que no se incluyó en la parte expositiva. Es más, tampoco es raro que la mayor extensión de la parte considerativa la ocupen aspectos que debieron desarrollarse en la expositiva esta falta de orden en la argumentación es una consecuencia de una deficiencia de limitación de la controversia, la cual puede derivar en defectos de la motivación. v) *se redacta bajo el estilo de párrafo único* judgement a frase unique.- en la redacción de las sentencias no se utilizan los puntos seguidos y mucho menos los puntos a parte. Se trata de un texto cuya

síntesis esta reducido en el empleo de la coma y el punto y coma. VI) *se utiliza jerga judicial y términos innecesarios.* - hay un lenguaje judicial que no es técnico pero cuyo uso se ha extendido. (Zabaleta Rodriguez, 2014, págs. 467-470).

Y por último la **descripción de la decisión (calidad muy alta)** que dio lugar a constatar la aplicación de 5 parámetros previstos; es decir la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la reparación civil, de la identidad de la agraviada, y la claridad del lenguaje utilizado.

De acuerdo a estos resultados es evidente que la parte resolutive contempla la aplicación de todos los parámetros establecidos, puesto que evidencia una correcta valoración de las pruebas, como también precisa una condena de acuerdo a los hechos valorados, la decisión es acorde a las pruebas y los hechos actuados, así como también se hizo prevalecer el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, consecuentemente se aplicó correctamente los principios y garantías procesales que guiaron el presente caso materia de estudio.

## VI. CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión que, siguiendo los parámetros previstos para el presente caso, es decir, tomando como referencia el ámbito normativo, doctrinario y la jurisprudencia, así mismo en base al caso de robo agravado recaído en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05 del distrito judicial de Lambayeque, para la sentencia de primera instancia se ha considerado de rango **alta**; en ese sentido también en cuanto a la sentencia emitida por el “*a quem*” se ha podido concluir que es de calidad **muy alta**, tal y como lo establecen los cuadros 7 y 8 del punto IV referente a los resultados.

**5.1** Por otro lado, es oportuno detallar en forma precisa el nivel de calidad para la sentencia del “*a quo*” para ello, se tomará como referencia el cuadro número 7; el mismo que, de acuerdo sus dimensiones se arribó a la conclusión de que **la sentencia de primera instancia es de calidad ALTA**, cabe indicar que la sentencia en mención fue emitida por el “*a quo*” conformada por tres jueces (colegiado) del distrito judicial de Lambayeque, que sentenció al acusado a 10 años de pena efectiva, más el monto de S/3,00.00 (TRES MIL SOLES) por concepto de Reparación civil.

5.1.1. Con referencia a la **parte expositiva**, luego del análisis de los resultados se ha llegado a determinar su nivel de calidad (ALTA), conforme al cuadro número 1, esto de acuerdo al análisis de resultado de las dimensiones; en ese sentido se ha calificado nivel de rango sobre la introducción (alta,) y en cuanto a la postura de las partes, con rango alta. Posteriormente en la introducción se hallaron 4 de 5 requisitos establecidos, es decir: el encabezamiento; identificación del acusado; situación del proceso; y el fácil entendimiento del lenguaje empleado. Con respecto a la segunda sub dimensión (*postura de las partes*) también se encontró 4 de 5 parámetros establecidos: Cabe mencionar que, en los resultados encontrados, se ha demostrado que en la presente sentencia carece de claridad en cuanto al requerimiento presentado por parte del representante del sentenciado.

5.1.2. Con respecto a la dimensión (parte considerativa), se puede apreciar que su nivel de calidad es ALTA, en base a los parámetros estudiados, con respecto a la motivación de los hechos, del derecho, de la reparación civil, así mismo de la motivación de la pena; con

respecto a esta parte del desarrollo de la actividad, se arribó a lo siguiente: **la motivación de los hechos** (calidad mediana), es decir: las razones evidencian la selección de los hechos por probados o improbados, se evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y la máxima experiencia, y la claridad en el lenguaje empleado; **la motivación del derecho** (8.calidad alta) las razones evidencian los siguiente: determinación de la tipicidad, de la antijuricidad, determinación dela culpabilidad, y la claridad en el lenguaje empleado; la sub dimensión (**motivación de la pena**) (6.calidad mediana), es decir se evidencia la proporcionalidad con la lesividad, observación de la manifestación del imputado y la claridad; por otra parte no se evidenció la proporcionalidad con la culpabilidad y la especificación de la sanción con forme a la norma penal. Y por último **la motivación de la reparación civil** (10.calidad muy alta), se cumplieron todos los parámetro establecidos, es decir la apreciación evidencia lo siguiente: el valor y la naturaleza o perjuicios causados en el bien jurídico, los actos realizados por el sujeto activo y sujeto pasivo, la claridad y finalmente se evidenció que el monto de la reparación civil evidencia fue acorde con la situación económica del imputado.

En ese sentido, en el caso en estudio se puede apreciar, con respecto a la motivación de los hechos la falta de valoración de los medios de prueba, como por ejemplo las contradicciones en la declaración de la agraviada, en un principio sostuvo que al momento de los hechos no hubo amenazas con armas, en una posterior declaración, sostuvo que efectivamente fue amenazada con un arma de fuego, pese a esa contradicción, el colegiado condenó al imputado por el delito de robo agravado bajo la agravante de uso de arma de fuego.

5.1.3. Y finalmente la parte resolutive; como se advierte en la sentencia y en merito a las faltas incurridas por parte de los juzgadores, se ha determinada su calidad **muy baja**, y nos es para menos, pues después del análisis que se hizo respetando los parámetros establecidos, y en base a sus sub dimensiones, la presente sentencia ha incurrido en barias faltas; por ejemplo: El fallo no demuestra una conexión coherente con los hechos actuados y observados jurídicamente en la teoría del ministerio; tampoco cumple con los requerimientos civiles y penales realizados por el ministerio público y la parte civil; de

igual forma no cumple con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad, y por último tampoco con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Y en cuanto a la descripción de la decisión, se cumple con los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de: la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; la reparación civil; la identidad individual de la víctima y el uso de un lenguaje claro para emitir o hacer conocer una decisión.

**5.2.** Se tiene a la vista la sentencia de segunda instancia, que también fue materia de análisis en el presente trabajo, en ese sentido se procedió a verificar si esta cumple los parámetros que permiten calificar el nivel de calidad, y efectivamente la presente sentencia es de calidad muy alta (cuadro 8), puesto que las partes expositiva, considerativa y resolutive se ajustan a lo establecido por las normas previstas; se trata de una sentencia de segunda instancia que revoca la primera y reformándola condena al imputado por el delito de hurto agravado a cinco años de pena efectiva, además confirma la reparación civil de 3.000 soles. Proceso perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05.

**5.2.1.** En esta oportunidad se concluye que, la parte expositiva es de rango muy alta (9). En la introducción (4. Calidad alta), se encontraron 4 de 5 parámetros establecidos, es decir no cumple con evidenciar los aspectos del proceso. Mientras que en la postura de las partes (5. calidad muy alta) se encontró todos los parámetros establecidos, en otras palabras, se evidencia lo siguiente: el objeto materia de imputación; la congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la impugnación; la realización de los requerimientos civiles y penales realizados por el ministerio público y la parte civil. Se puede apreciar las mejoras, en cuanto al cumplimiento de los parámetros establecidos.

**5.2.2.** En este punto se llega a la conclusión, que la parte considerativa (cuadro 5), es una de las partes más importantes de la sentencia, puesto que en ella se puede apreciar el análisis del asunto en discusión, así mismo las consideraciones de hecho y derecho aplicable, la valoración de los medios de prueba y sobre todo la valoración de la norma

aplicable al caso; en ese sentido, luego de haber hecho el análisis respectivo a la parte considerativa, se ha llegado a determinar que esta es de calidad muy alta, cabe indicar además que, este resultado se ha tomado en base a las sub dimensiones. En la motivación de los hechos se ha llegado a determinar los 5 parámetros establecidos (calidad muy alta), es decir las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho (calidad muy alta), se evidencia claramente la determinación de: la tipicidad; la antijuricidad; la reprochabilidad; el nexo (enlace) con los hechos y el derecho; y la claridad. En la motivación de la pena (calidad alta), se visualizaron 4 de 5 parámetros, si bien se evidencia: la proporcionalidad con la lesividad; con la culpabilidad; la observación de manifestaciones del imputado; sin embargo, no evidencia la individualización de la pena de acuerdo al marco normativo del código penal (artículo 45 y 46). Por último, la motivación de la reparación civil (calidad alta) se encontró 4 de 5 parámetros, es decir se evidencia la apreciación de lo siguiente: valoración y la naturaleza del bien jurídico; además también evidencia en cuanto al bien jurídicamente tutelado, así como la acción realizada por el sujeto activo y sujeto pasivo en las circunstancias en las sucedió el hecho, y por último evidencia claridad; mientras que no se encontró las razones que fundamente el cumplimiento de la reparación civil, si esta fue impuesta de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

**5.2.3.** Finalmente, la parte resolutive (cuadro 6), como es de apreciar en la presente sentencia ha variado con respecto a la sentencia de primera instancia, en el sentido que, en esta parte se resuelve condenar al imputado con una sanción en base a un tipo penal distinto a la sentencia de primera instancia, sin embargo, hay que resaltar que esta cumple con todos los estándares previstos, por lo que se ha llegado a determinar que la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta. en ese sentido se puede concluir lo siguiente: el principio de correlación (calidad muy alta) el

pronunciamiento evidencia: todas las pretensiones formuladas mediante el recurso de apelación; la resolución de las pretensiones formuladas; la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, la descripción de la decisión (calidad muy alta) se aplicó los 5 parámetros previstos; es decir la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la reparación civil, de la identidad de la agraviada, y la claridad del lenguaje utilizado.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**ACUERDO PLENARIO, N° 4-2007/CJ-116** (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 16 de noviembre de 2007).

**Alcocer, W. N.** (1 de 11 de 2015). *TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA*. Obtenido de C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf>

**AMAG. (03 de OCTUBRE de 2015).** *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Obtenido de sistemas.amag.edu.pe: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)

**Aradas, A.** (s/f). *Los daños patrimoniales: El lucro cesante y el daño emergente*. Obtenido de Cuestiones civiles: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimoniales-lucro-cesante-dano-emergente/>

**Arana, W., & S.A., G. J.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Imprenta Editorial el Buho E.I.R.L.

**Arburola, A.** (19 de noviembre de 2009). *Derecho Penal. Teoría de la Imputación Objetiva*. Obtenido de mailxmail.com: <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-penal-teoria-imputacion-objetiva/creacion-riesgo-juridicamente-relevante-criterios>

**Artículo 253 del CPP, D.L. N° 957** (29 de julio de 2004).

**Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Basigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal parte general*. Madrid: HAMMURABY SRL.

**Benavides, R.** (2002). *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*. Obtenido de [cybertesis.unmsm.edu.pe](http://cybertesis.unmsm.edu.pe): [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides\\_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Berdugo, I.** (1999). *lecciones del derecho penal - parte general*. Barcelona : editorial praxis .

**Bircann, L.** (2015). Inconstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada. *Revista de Ciencias Jurídicas - Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra*, 16.

**Bramont, L. M.** (2005). *Manual de derecho penal*. Editorial y Distribuidora de Libro.

**Calderón, A. C.** (2011). *El nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EGACAL .

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Castro, S. M.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra edición - Grijley.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

**Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Chanamé, R.** (s/f). *LA NECESIDAD DEL CAMBIO EN EL PODER JUDICIAL.*

Obtenido de reforma judicial:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)

**Chonbohm, H.** (diciembre de 2014). *Manual de Sentencias penales. Aspectos generales de Estructura, Argumentacion y Valoracion Probatoria Reflexiones y sugerencias.*

Obtenido de Poder Judicial y Consejo Nacional de la Magistratura:

**Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

**Corte Suprema de Justicia- Argentina** . (16 de julio de 2010). *PROGRAMA INTERNACIONAL DE TRANSPARENCIA.* Obtenido de [www.pj.gov.py/notas](http://www.pj.gov.py/notas): <http://www.pj.gov.py/notas/3951-encuesta-realizada-por-iniciativa-de-la-corte-suprema-de-justicia-ayudara-a-detectar-deficiencias-en-el-sistema-judicial>

**Cresci Vassallo, G.** (s/f). *Doctrina Jurisprudencial en Materia de Debido Proceso Y motivacion de Sentencia.* Obtenido de [mpfn.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe): [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409\\_2..pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf)

**Cubas, V. (2009).** *el nuevo proceso penal peruano.* Lima: palestra editores S.A.C.

**Cubas, V. (2003).** *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra

Culzoni.

**De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

**Diccionario de la lengua española** (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

**El juicio Penal. com** . (18 de marzo de 2013). *El procedimiento Ordinario*. Obtenido de juiciopenal.com: <http://juiciopenal.com/procedimientos/el-procedimiento-ordinario/>

**Enciclopedia jurídica.** (2014). *Inspección ocular*. Obtenido de enciclopedia-juridica.biz14.com: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inspecci%C3%B3n-ocular/inspecci%C3%B3n-ocular.htm>

**Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.** (02 de MARZO de 2013). *Balotario De Derecho Peru.* Obtenido de SCRIBD : <https://es.scribd.com/doc/128148883/Derecho-Penal-Egacal>

**Estado de la Justicia.** (abril de 2015). *El Poder Judicial como garante de los Derechos de la Población*. Obtenido de estadonacion.or.: <http://www.estadonacion.or.cr/justicia/assets/estado-de-la-justicia-1-baja.pdf>

**Expediente N° 04675-2007-PHC/TC**, 04675-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 06 de enero de 2009).

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea

**Ferrer, J.** (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Lima: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.

**Figueroa, E.** (14 de julio de 2015). *Justificación interna y justificación externa*. Obtenido de [edwinfigueroag: https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/](https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/)

**Flores, A.** (2014). *derecho penal especial*. Trujillo: Imprenta Editora Gráfica S.A.C.

**Ganoza, D.** (2 de noviembre de 2010). *La motivación de los Hechos* . Obtenido de [argumentacionjuridica: https://argumentacionjuridica.wordpress.com/](https://argumentacionjuridica.wordpress.com/)

**García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

**Gómez, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª.

**González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, *Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

**Guardia, A.** (2016). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios alCodigo Procesal Penal*. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo- Lima-Perú.

**Gutierrez, P.** (11 de abril de 1997). *el atestado ploicial y su calificación* . Obtenido de sistemas.amag.edu:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_proc\\_pen\\_fisc/49-65.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/49-65.pdf)

**Guzman, J.** (1996). *La Sentencia*. Santiago - Chile: salesianos S.A.

**Hava, E.** (26 de octubre de 2012). *Derecho en Red* . Obtenido de Derecho Penal - Delito de Resultado : <http://www.infoderechopenal.es/2012/10/delitos-de-resultado.html>

**Hernandez, C. E.** (S/F). “*EL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL PERU: A PROPOSITO DE LA VIGENCIA DEL PROCESO PENAL SUMARIO*”. Obtenido de [alfonsozambrano.com](http://www.alfonsozambrano.com):  
[www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision4/Ponencia12.doc](http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision4/Ponencia12.doc)

**Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

**Irigoyen, S.** (S/F). *COMPARECENCIA SIMPLE Y RESTRICTIVA: ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS Y RESTRICCIONES*. Obtenido de [mpfn.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe)/.../4348:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348\\_comparecencia\\_simple\\_y\\_restrictiva\\_huaura\\_sid.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_comparecencia_simple_y_restrictiva_huaura_sid.pdf)

**Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

**Leiva Gonzales - Abogado.** (20 de julio de 2010). *LAS MEDIDAS DE COERCION PROCESAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de abogadoleiva.blogspot.pe: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**León, R.** (julio de 2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales* . Obtenido de Academia de la Magistratura : [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico OnLine*. Recuperado de: Libertad

**Mazariegos, J. F.** (marzo de 2008). “*vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*”. Obtenido de biblioteca.usac.edu: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)



**Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

**Mir Puig, S.** (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal.* Buenos Aires-Argentina: B de F montevideo- buenos aires.

**Modolell, J. L.** (diciembre de 2016). *politicacrimina.* Obtenido de “El tipo objetivo en los delitos de mera actividad”:  
[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_11/n\\_22/Vol11N22A2.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_22/Vol11N22A2.pdf)

---

**Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

**Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to

**Mora, L.** (2008). La Corte Suprema de Costa Rica Organización Actual y Perspectiva futura . *Sistemas Judiciales*, 39-40.

**Morales, D. J.** (s/f.). *La teoría de la argumentación jurídica en Robert Alexy - Universidad Complutense de Madrid- Facultad de Derecho - Departamento de filosofía del Derecho Moral y Política.* Obtenido de core.ac.uk: <https://core.ac.uk/download/pdf/19706848.pdf>

**Muñoz, F. y.** ( 2002). *Derecho Penal. Parte.* Valencia: TIRANT LO BLANCH.

**Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica

**Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,

**Oubiña, S.** (10 de abril de 2016). *Dilaciones indebidas* . Obtenido de Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/3062/1759>

**Pacheco, L. A.** (30 de enero de 2013). *Teoría del delito*. Obtenido de mpfn.gob: [http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2447\\_teoría\\_del\\_delito..pdf](http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2447_teor%C3%ADa_del_delito.pdf)

**Pariona, R.** (2015). *Imputación Objetiva*. lima: Editorial Pacífico.

**Parma , C., & Mangiafico, D.** (2014). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*  
Lima : Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.

**Pásara, L.** (2006 ). *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal.*  
México.

**Peña, R.** (2013). *Derecho Penal parte general* . Lima: Editora y Distribuidora Ediciones  
Legales E.I.R.L.

**Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima:  
Grijley.

**Pérez, M. R.** (s/f). *Las concecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano.*  
Obtenido de revistas.pucp.edu.pe:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14363/14978>

**Perú, Tribunal Constitucional, exp. 5125-2005-PHC-TC**

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601-JR-PE-  
1

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

**Pincheira Barrios, M.** (junio de 2012). *Daño moral*. Obtenido de duda legal:  
<https://dudalegal.cl/autor/marcos-pincheira>

**Plascencia, R. (2004).** *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional

**Postigo, V. T.** (6 de octubre de 2001). *La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*. Obtenido de historico.pj.gob.pe:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

**Prado, V.** (11 de noviembre de 2008). *La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena*. Obtenido de :/Users/Usuario:  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17428-69163-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17428-69163-1-PB%20(1).pdf)

**Quiroz, K. M., & Rosado, J. F.** (17 de septiembre de 2001). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de tripod.com:  
[unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3\\_3.html](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html)

**Quispe, J. W.** (2011). *Texto de derecho penal general- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Chimbote.

**Ramirez, E. E.** (5 de mayo de 2010). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de perso.unifr.ch:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf)

**Ramírez Zalinas , L.** (s/f). *Principios Generales que rigen la Actividad Probatoria.*

Obtenido de Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

**Ramos, F. (1997).** *"La valoración de la prueba". en: enjuiciamiento civil.* Obtenido de

sistemas.amag.edu.pe:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_civil\\_proce\\_civil/temas\\_dere\\_proc\\_civil/188-196.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/188-196.pdf)

**Rioja, A.** (14 de diciembre de 2009). *el proceso civil- la sentencia.* Obtenido de

blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

**Rioja, A.** (24 de Febrero de 2010). *Indemnización de daños y perjuicios.* Obtenido de

blog.pucp.edu.pe/:<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/indemnizacion-de-danos-y-perjuicios/>

**Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal.* Perú. Editorial Jurista Editores

**Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores

**Sala Penal Nacional .** (marzo de 2005). *el trabajo en los casos de terrorismo .* Obtenido

de justiciaviva.org: <http://www.justiciaviva.org.pe/publica/salapenal.pdf>

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cnales.

**Sánchez, P.** (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Editorial Idemsa.

**Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

**Sandoval, W.** (16 de OCTUBRE de 2015). *Lambayeque: litigantes presentaron más de 160 quejas ante Ocma*. Obtenido de EL COMERCIO: <http://elcomercio.pe/peru/lambayeque/lambayeque-litigantes-presentaron-160-quejas-ocma-231437>

**Schonbohm, H.** (diciembre de 2014). *Manual de Sentencias penales. Aspectos generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y sugerencias*. Obtenido de Poder Judicial y Consejo Nacional de la Magistratura: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

**Sarango, H.** (Mayo de 2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. . Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*.  
Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Sentencia de Casación N° 724-2014**, Cañete, N° 724-2014 (SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 12 de agosto de 2015).

**Sentencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, 003-2005-PI/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 09 de agosto de 2006).

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.  
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Talavera Elguera , P.** (2011). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación* . Lima: corporación nacional al desarrollo .

**Talavera, P.** (2009). *LA PRUEBA. En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura – AMAG.

**Ticona, E.** (S/F). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de mpfn.gob.pe:  
[www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

**Tribunal Constitucional**, exp. N° 015-2001 AI/TC

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

**Villa Estein, J.** (1998). *Derecho Penal Parte general .* Madrid : San Marcos .

**Villavicencio, F.** (S/F). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana.* Obtenido de [cienciaspenales.net:](http://www.cienciaspenales.net/) <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

**Villavicencio, F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.).* Lima: Grijley



**Zabaleta, R.** (2014). *La motivacion de las resoluciones judiciales*. lima: Grijley E.I.R.L

**Zabaleta, R.** (2014). *La motivacion de las resoluciones judiciales*. lima: Grijley E.I.R.L

**Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

## ANEXOS

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

(Sentencia de primera instancia)

## CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

### JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE. N° 2858-2011-50-1706-JR-P-02

**ACUSADO** : A

**AGRAVIADA:** M

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**MAGISTRADOS:** “x”, “y”, “z”

### **SENTENCIA N° 29**

**Resolución número: 09**

**Chiclayo, diecisiete de julio**

**Del año dos mil trece**

VISTA En audiencia oral y publica la presente causa,  
interviniendo como director de debates el magistrado celada flores, se procede a dictar  
sentencia bajo los términos siguientes:

## **I. PARTE EXPOSITIVA**

### 1.1. sujetos procesales:

A. **PARTE ACUSADORA:** segunda fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo

### **B. PARTE ACUSADA:**

A identificado con DNI N° 777777, nació el 29 de abril de 1989, tiene 23 años, hijo de don **W** y de doña **K**, natural de Chiclayo, de estado civil conviviente, nombre de su conviviente **R**, con grado de instrucción 5° de primaria, de oficio moto taxista percibía 15.00 soles diario, presenta tatuajes, una en el brazo con la caricatura de un pato, otro con dos corazones y la imagen de una calavera, no presenta antecedentes penales, con domicilio en C.P.M. de Júpiter, Chiclayo.

### **Parte agraviada: M**

### **1.2. Alegatos iniciales**

**a) el fiscal**

**b)** El Ministerio publico plantea alternativamente el delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas con arma de fuego y el delito de hurto agravado con el concurso de dos o más personas en agravio de **M**, ello en virtud que no se logre acreditar el uso del arma de fuego en cuanto a los hechos, el día 22 de mayo del año 2011 a horas 5:00 pm la agraviada cogió una carrera del colegio Carvais con dirección a la residencial Leguía, en una moto taxi de color azul con placa de rodaje NC8066, conducido por una persona del sexo masculino que lo llevaba por la avenida Jorge chaves, y al estar cerca del

colegio Elvira García simuló que se había malogrado la moto, mirando a cada momento hacia atrás y por el lado izquierdo hizo una aparición una moto taxi de color roja de la que no se percató de la placa de rodaje, de donde descendió un sujeto que con insultos le dijo que le entregara su laptop valorizada en 1500.00 soles y un celular valorizado en 500.00 soles y otras pertenencias, que el acusado amenazo a la agraviada con un arma de fuego para quitarle sus cosas y que además le toco sus partes íntimas, como son senos y vagina y luego procedieron a fugarse en la moto taxi, siendo que la agraviada al dar referencia del hecho en un primer momento se equivocó al dar número de placa, pero luego aclaro que la placa de rodaje era M2-8256, refiere al fiscal que ello se acreditara con la declaración brindada por la agraviada en la que narra con lujos de detalles como es que el acusado logro despojarlo de sus pertenencias, también se acreditara que como es que pudo reconocer la moto taxi en la que viajaron y el acusado **A** presenta según reporte de la PNP antecedentes penales por el delito de robo agravado.

**Precisión de la imputación:** al respecto el ministerio público ha indicado que **A** es la persona que llega y realiza el despojo a la agraviada utilizando para ello el arma de fuego, tocándole sus partes íntimas, con la anuencia y complicidad del conductor de la moto taxi que transportaba a la agraviada.

### **TIPO PENAL, PRESENTACION PENAL Y CIVIL**

La conducta del acusado **A** se encuentra previsto y sancionado el art. 188 del código penal con las agravantes del art. 189 incisos 3 y 4 del mismo (a mano armada y con el concurso de dos a más personas) por ello solicita se le imponga al acusado por delito de robo

agravado, quince años de pena privativa de la libertad, así como una reparación civil de 3.000.00 soles, sin perjuicio de devolver los bienes robados a la agraviada

**c) De la defensa del acusado:**

La defensa acepta que llega en la segunda moto taxi, porque el otro moto-taxista le propuso asaltar a la agraviada cuando pasaba transportándola, hecho que acepto por necesidad, demostrara en juicio que su patrocinado no hizo uso de arma de fuego que no le toco las partes íntimas a la agraviada

**1.3. Posición del acusado A frente a la acusación.**

Luego que le explicara los derechos que le asiste en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada el acusado previa consulta con su abogado defensor manifestó que no acepta los hechos.

**1.4. CONVENCIONES PROBATORIAS**

Al haberse advertido de los alegatos de apertura coincidencia en cuanto a la participación del acusado en los hechos materia de investigación, pero no en la forma descrita por el representante del ministerio público, se invitó a las partes realizar convenciones probatorias en aplicación extintiva del artículo 350.2 de CPP acordando lo siguiente

Que es verdad que con fecha veintidós del año dos mil once, a horas cinco pm, la agraviada cogió una carrera del colegio carvais con dirección a la residencial Leguía, moto taxi de

placa de rodaje NC-8056, conducido por una persona de sexo masculino y cuando ha llegado por la av. Jorge Chávez, y al estar cerca del colegio Elvira García dicha persona se hizo como si se malograba la moto taxi mirando a cada momento hacia atrás circunstancias en que por el lado izquierdo hizo una aparición una moto taxi de color roja de donde descendió un sujeto que luego ha sido identificado como A. con insultos le dijo que le entregara su laptop valorizada en 1500.00 soles y un celular marca LG valorizado en 500.00 soles y otras pertenencias.

En merito a ello se circunscribió la amenaza del arma de fuego conviniendo para ello en actuar la declaración de la agraviada M. para que narre la forma y circunstancias de cómo se produjo la amenaza con arma de fuego.

## **1.5. Actividad probatoria**

### **1.5.1 examen del acusado.**

Que él se encontraba trabajando en su moto y la señorita le agarro una carrera, paso un amigo y le dijo para robar a la chica y como necesitaba dinero accedió, que se paró en una esquina, le pidió sus cosas y ella solita le dio, sin hacerle daño. A las preguntas que le hizo el representante del ministerio público respondió: Que no conoce a la agraviada, ese día ella tomo una carrera y el chico le dijo para robarle, no porta arma de fuego, que nunca ha sido procesado por tenencia arma de fuego, que no porta cuchillos. A las preguntas del colegiado: preciso que le dijeron no te queremos hacer daño, entrérganos tus cosas, ya perdiste y ella le entrego sus cosas.

## **1.4.2. del ministerio publico**

### **1.4.2.1. prueba testimonial.**

#### 1. declaración testimonial de M. (resumen de juzgado)

Refiere que conoce al acusado “A”, porque él fue quien le robo junto con otro sujeto, menciona que iba un día en la tarde al hospital a ver a una niña y que no le dejaron entrar porque llevaba una laptop, al no pasar taxis, decide coger una moto y que en la altura de Elvira García aparece otra moto y le asaltan y que le exigieron con palabras soeces sus pertenencias, que un sujeto le decía a otro como es que tenía que actuar, para despojarla de sus accesorios, la amenazaron diciéndole que si no les entregaba sus pertenencias “le meterían un plomazo” que uno de ellos luego de eso se metió la mano al bolsillo por lo que a ella le dio la impresión que era un arma de fuego y que el otro saco un cuchillo, que ella luego de eso se dejó robar, que el chico empezó a tocarla y como ella no se resistió la dejaron libre, que ella logro gravarse las características de la moto y el número de placa de la moto que se llevó las cosas. Se introduce la declaración de la agraviada hizo a la PNP, el día veintidós de mayo de dos mil once, a las 17:53horas, específicamente en la pregunta n° 2 por haber contradicción, en la que se pide que: narre las formas y circunstancias de cómo ha sido víctima de robo si puede sindicar al o los autores de dicho acto, a lo que ello responde: que el día de la fecha al promediar las cinco de la tarde en circunstancias que había cogido una moto-taxi a la altura de los colegio carbais a su domicilio residencial Leguía, en una moto-taxi de color azul, la llevaba un chico blanco, delgado, de cabello corto, de veintiún años aproximadamente, quien lo llevo por el colegio Elvira García y se hizo como si se hubiese malogrado la moto taxi y en ese momento

aprecio la otra motocar color roja no percatándose de la placa de rodaje de esta última este sujeto Bajo amenaza le mentó la madre y le dijo que le entregase su laptop de color negro y su celular LG portátil valorizado en 5.000.00 soles entre otras pertenencias personales y Este segundo sujeto intento sacar un arma pero en si no lo ha visto, y que una vez consumado el hecho llego a la comisaria a fin de contar lo sucedido en la declaración no manifestó la existencia del cuchillo, como si lo hizo en la audiencia de juicio oral, del mismo modo en la declaración refirió “que el sujeto intento sacar el arma pero que en si no lo ha visto” y en juicio refiere que no llego apuntarla directamente, pero estaba segura que era un arma de fuego, porque le veía una cosa negra en la cintura, pero n l ha vito completa, se le ceñía en el polo la forma, refiere que el error, se debía a los nervios que tenía, lo que también le sucedió al dar la placa de la moto-taxi y que luego aclaro; así también se introduce la ampliación de la declaración de la agraviada, del veintinueve de mayo de dos mil once a las 16:30, específicamente en la pregunta número dos, si se ratifica en el contenido de su declaración formulada ante la comisaria PNP, el veintidós de mayo de dos mil once, a lo que responde que “quiero ratificarme en el número de placa de rodaje que di en la primera oportunidad, lo cual fue la moto-taxi de color azul placa de rodaje NC8056 pero llevada por los nervios del momento me equivoque pero hoy en día si sé que la moto-taxi en donde se robaron mi laptop y celular respectivamente es la moto-taxi de carpa color azul con parte delantera negra con placa de rodaje MD8256 y que una de las características que tenía en el lado de los tapabarros era una calcomanía como un fondo anaranjado, además que su placa de rodaje a simple vista estaba con un protector de color negro pero como se fue retirando logre divisar su placa de rodaje, además señalar que para realiza este hecho delictivo han sido dos personas con dos moto-taxis diferentes una de



ellas, la que he narrado líneas arriba y la otra de color roja con negro, la misma no tenía placa de rodaje, así mismo la persona que me quito la mochila de tela color negro, en cuyo interior contenía mi laptop color negra y celular color plomo táctil LG, un sujeto de tez trigueña, acholado, de cabella lacio, quien en todo momento me amenazaba con meterme un balazo, si en caso no le entregaba mis pertenencias, así como comenzó a tocarme mis partes íntimas, vagina y senos, y comencé a llorar estas sujetos Se retiraron no sin antes ser amenazada a esta declaración narra hechos nuevos, como la amenaza de dispararle, en juicio ha señalado que “A” era el que dirigía al otro sujeto, le decía toso lo que debía hacerle y se otro la amenazo con darle el plomazo, refiere también que fueron ambos quienes la tocaron sus partes íntimas. **A la defensa:** no vio el arma de fuego. **Al colegiado:** refiere que vio en la cintura del acusado la forma del arma pero que este no logro sacar el arma para apuntarla, que los sujetos le decían que no gritara y que no se resistía, si no le iban a meter un plomazo, que no grite, que la laptop la llevaba en una mochila que tenía sujeta al cuerpo al momento del asalto, que la persona que le quita la mochila era el otro sujeto de moto roja, pero quien dirigía toda la operación era el acusado.

## **II PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLES AL CASO.**

1.1. Según el artículo 188° del código penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como elemento subjetivo se requiere presencia de dolo.

1.2. El empleo de fuerza o amenaza debe tener como objetivo principal el “asegurar” el resultado típico del robo, cual es el apoderamiento y la sustracción de la cosa ajena, es decir que, a través de la fuerza o amenaza, se crean las condiciones mínimas de aseguramiento para que el sujeto activo, pueda disponer luego de la cosa mueble ajena<sup>1</sup>.

1.3. Dentro de las circunstancias agravantes del delito se encuentran la de haber sido cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas-, circunstancias que están previstas en inciso 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal.

1.4. El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física, y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:**

### **2.1. DEL FISCAL:**

Señala que el ministerio publico invocando el artículo 381 inciso 2 del código procesal penal y el artículo 387 inciso 4 refiere que ha quedado acreditado los hechos en grado de certeza, que el acusado A. es autor de los hechos que le fueron atribuidos a excepción del hecho respecto al uso de arma de fuego por las siguientes razones: dado que la agraviada hizo su declaración luego de ocurrido el hecho sin embargo conforme transcurrió el tiempo, la agraviada fue cambiando los hechos, en un primer momento no tenía el número de placa de rodaje y luego lo consigue, en la primera declaración menciona que no vio arma de fuego, luego en su ampliación de declaración refiere que se le amenazó con

---

<sup>1</sup> Reátegui Sánchez, James. Los delitos patrimoniales en código penal. Primera edición. Mayo 2013. Editorial IDEMSA. PÁG. 81,82.

meterle un balazo, por lo que el ministerio público solicita que se le condene al acusado por el delito de hurto agravado y solicita se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, además la conducta se encuentra previstas en el artículo 186° inciso 6, del código penal, referido al hurto agravado, mediante el concurso de dos a más personas,, además de obligarlo al pago de la reparación civil de S/ 3.000.00 y a la devolución de las pertenencias sustraídas.

**El colegiado observa:** que el artículo 387 inciso 2 del código penal permite el aumento o disminución de la pena, pero no el cambio de tipo penal y que por principio de legalidad del colegiado considera que el margen de existencia o no de arma de fuego, esta constituye agravante del ilícito de robo agravado, pero aparentemente si existiría una amenaza hacia la integridad física de la agraviada, por lo que pide al fiscal que fundamente.

El ministerio público: refiere que ya existió pronunciamiento del colegiado de cambiar el tipo cuando lo que se busca es evitar la impunidad, que por el artículo 188 del código penal indica “el que se apodere ilegítimamente de un bien parcial o totalmente ajeno para aprovecharse de lo sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” esto es que en ningún momento se postuló el tema de violencia si no de la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, de lo que planteo la señorita agraviada, las amenazas consistieron cuando hablaron del honor de su madre, lo que no sería inminente para su vida o integridad física, la amenaza idónea para que sea objetivizada y que realmente exista un peligro inminente y la presencia de un arma de fuego que ella misma ha introducido al tema de debate, o inclusive la presencia de un cuchillo, también

podría ser inclusive la amenaza física de la fuerza física de un varón respecto a una mujer, pero lo que se postuló desde un comienzo fue la amenaza con arma de fuego, centrándose el debate en dicha arma para poder acreditar el peligro inminente para su vida o integridad física, como lo ha ido explicando el ministerio público en la primera declaración que rinde la agraviada dice que los sujetos la amenazaron con sacar con sacar a relucir un arma de fuego, lo que significa que no saco el arma, la amenaza, para luego variar e indicar que es la misma agraviada que ha dicho que no vio el arma, entonces el ministerio público considera que podría existir amenazas pero no lo que exige el tipo base de robo, por lo que para que no se dé la impunidad ya que si se ha dado el acto de apoderamiento y existen convenciones probatorias tratándose de delito contra el patrimonio y habiéndose sometido a debate, entonces al no poderse acreditar el delito de robo, el ministerio opta por formular requerimiento acusatorio por el delito de hurto agravado con el concurso de dos o más personas y solicita se le imponga una pena con el carácter de efectiva.

## **2.2 DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO A.**

Señala que la defensa no esa conforme con la pena pedida por el fiscal, debiendo ser dicha pena de cuatro años, por los principios de razonabilidad y humanidad y resocialización, además el acusado es padre de familia de dos niños, quedando esos niños desamparados, refiere además que al no haber probado la existencia del arma no existiría un peligro inminente respecto de la vida de la agraviada.

## **TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS**

### **3.1 HECHOS PROBATORIOS:**

Respecto de los hechos objeto de imputación del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

1. Que conforme la convención probatoria, se tiene por probado que con fecha veintidós de mayo del año dos mil once, a horas 5:00 pm, la agraviada M. cogió una carrera del colegio Carvais, con dirección a la residencial Leguía, mototaxi de la placa de rodaje NC-8056, conducido por una persona de sexo masculino, y cuando ha llegado por la Av. Jorge Chávez, y le estar cerca de la altura del colegio Elvira García, dicha persona se hizo como si se malograra la mototaxi mirando a cada momento hacia atrás, circunstancias en que por el lado izquierdo hizo su aparición otra mototaxi de color roja, do donde descendió un sujeto que luego ha sido identificado como DMMC, quien con insultos le pidió que le entregue su laptop valorizada en S/1,500,00 y un celular marca LG valorizado en S/ 500.00 soles y otras pertenencias.

2. Que la agraviada M. ha sido enfática. Uniforme y reiterativa, al manifestar desde su primera declaración que el día de los hechos fue amenazada por un sujeto quien siguiendo las órdenes del acusado; le quito sus cosas (laptop y celular), siendo el acusado quien haciendo un ademan que tenía un arma de fuego, se cogía del cinto, el mismo que aparentaba un bulto en forma de arma, la amenazaba con meterle plomazo sino se dejaba quitar las cosas, además de haberle mentado la madre.

3. Que el acusado, con la finalidad de quebrantar la resistencia de la víctima le dijo: No te queremos hacer daño, entréganos tus cosas, ya perdiste.

### **3.2 HECHOS NO PROBADOS**

-la existencia de un arma de fuego al momento del asalto

-que se le haya tocado las partes íntimas de la agraviada al momento de los hechos.

#### **CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

4.1 El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal “e” de nuestra norma fundamental, se configura, en tanto regla de juicio y tanto dese la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una misma actividad probatoria realizada con garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y participación del acusado en los mismos.

4.2 realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD.**

5.1 conforme a los hechos probados, el ministerio público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día veintidós de mayo del año dos mil once, a horas 5.00 pm, la agraviada M. cogió una carrera del colegio Carvais, con dirección a la residencial Leguía, moto-taxi de la placa de rodaje NC-8056, conducido por una persona de sexo masculino, y cuando ha llegado por la Av. Jorge Chávez, y le estar cerca de la altura del colegio Elvira García, dicha persona se hizo como si se malograra la moto-taxi mirando a cada momento hacia atrás, circunstancias en que por el lado izquierdo hizo su aparición otra moto-taxi de color roja, do donde descendió un sujeto que luego ha sido identificado

como A., quien con insultos le pidió que le entregue su laptop valorizada en S/1,500,00 y un celular marca LG valorizado en S/ 500.00 soles y otras pertenencias.

5.2 Ahora resulta del debate probatorio que el acusado acepta haberle indicado a la agraviada, que no quería hacerle daño, que entregue sus cosas, habiendo manifestado la agraviada de manera coherente y uniforme a lo largo de todo el proceso, que en el momento de los hechos le propinaron insultos, y que el acusado se agarraba el cinto cogiendo un bulto con forma de pistola, y le decía que si no se dejaba asaltar le metería un plumazo.

5.3 este hecho a tenor del representante del ministerio público, no configura delito de robo agravado con utilización de arma de fuego, toda vez que al no haber visto por la agraviada directamente el arma de fuego este no existió, por tanto, no era posible el peligro inminente para su persona, por tanto, el tipo penal base de amenaza no se habría configurado.

5.4 este colegiado tiene una lectura diferente de los hechos, toda vez que teniendo en cuenta que, al circunscribir el debate probatorio a la existencia de la amenaza con arma de fuego, se debe tener en cuenta que, dentro de la misma, técnicamente existen dos supuestos: I) la existencia de amenaza, la misma que de acreditarse configuraría el tipo penal base del artículo 188 del código penal; y II) el empleo de un arma de fuego, la misma que constituye agravante del artículo 189 del mismo código.

5.5 en ese contexto, se debe tener en cuenta respecto a la amenaza que conforme lo indica la ejecutoria suprema 04/11/99. Recurso de nulidad Nro. 2924-99-lima<sup>2</sup> el otro medio

---

<sup>2</sup> Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia penal y procesal penal, Gaceta Jurídica Lima, 1999, Pág. 388.

típico de robo lo constituye la amenaza, lo mismo que conlleva sentimientos de angustia y miedo en la víctima, ante la contingencia del daño anunciado, la amenaza debe manifestarse a través de palabras gestos, escritos y debe ser capaz de producir efectos intimidatorios en el sujeto pasivo, lo que permitirá al agente vulnerar su resistencia o la defensa de sus bienes, facilitándose así la sustracción de los mismos. Ahora para la debida determinación de la amenaza<sup>3</sup>, se deberá tomar en cuenta las cualidades y condiciones de la víctima, pues no es lo mismo intimar a un campeón de artes marciales que a una señorita; así mismo, también se consideran las circunstancias propias del hecho a efectos de determinar la concreta afección de la libertad de actuación de la víctima. En el caso concreto, se tiene a una señorita de nombre M. que a la fecha de los hechos tenía 22 años de edad, desplazándose sola, dentro de una moto-taxi, en la ciudad de Chiclayo cuyo índice de criminalidad es de público conocimiento – interceptada sorpresivamente por otro sujeto- el acusado A.-, quien le insulta y le dice “no te queremos hacer daño, entrégnos tus cosas” y se agarra la cintura, haciendo un gesto de portar un arma de fuego, y luego agrega que si se resiste le va disparar un balazo-que obviamente quebrantaría la resistencia de cualquier persona- logrando que la agraviada le dé su bolso conteniendo sus efectos personales, para darse a la fuga, siendo así no queda la menor duda hubo amenaza concreta hacia la víctima , por tanto el tipo penal base del artículo 188.6 del código penal se habría configurado.

4.- en cuanto al arma de fuego, si bien no se ha acreditado la existencia de la misma, por tanto, dicha agravante no se habría configurado, ello no enerva, que la simulación de

---

<sup>3</sup> Gálvez Villegas / Delgado Tovar, Tomo II, 2011. Pág. 764



haberla poseído, conforme a los términos antes expuestos, contribuyo a reducir la resistencia de la víctima.

5. ahora en cuanto al tipo penal de hurto agravado tipificado en el artículo 188.6 del código penal en que ha insistido el representante del ministerio público, es menester indicar que por imperio del principio de legalidad corresponde al órgano jurisdiccional imponer penas acorde a ley, en ese sentido el artículo 397.2 del CPP señala que la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374. Asimismo, este artículo refiere que si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el ministerio público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el juez penal y en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. En el caso se advierte que en los alegatos de clausura del representante del ministerio público modifico la tipificación penal inicialmente incoada de delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 3 y 4. A lo de hurto agravado tipificado en el artículo 186.6 del mismo, hecho que inmediatamente fue observado en audiencia por el colegiado consideraba que aparentemente si existiría una “amenaza” hacia la integridad física de la agraviada, pidiéndole que fundamente las razones del cambio de su tipificación, corriendo traslado de esta misma observación a la defensa del acusado, pronunciándose sobre la misma, por lo que siendo así, es permisible ahora que el colegiado en mérito al principio de legalidad,

pueda actuar una calificación jurídica distinta -no obstante en puridad, sea la misma que inicialmente sostuvo el representante del ministerio público – e imponer penas acorde de la misma, máxime si dicha modificatoria, no se hizo después del debate probatorio.

#### **SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y TIPICIDAD**

6.1 en el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado A. como para negar la antijuridicidad

6.2 con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que al momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y a cometido los ismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que exista elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del ministerio público.

#### **SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

7.1 para efectos de determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 inciso 4, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad

7.2 el representante del ministerio público, si bien es cierto ha solicitado se le imponga al acusado A. cinco años de pena privativa de la libertad por el delito de hurto agravado,

también es cierto que este colegiado en mérito al principio de legalidad, se ha desvinculado de dicho pedido, por lo que corresponde imponerle la pena respectiva, dentro de los parámetros legales, en ese orden de ideas, se tiene que la pena conminada en el tipo penal de robo agravado señala en su extremo mínimo 12 años, el mismo que es de aplicación en vista que el acusado no registra antecedentes penales, su grado de instrucción es tercero de primaria, el oficio que tiene que es de moto-taxista, y el lugar donde vive sito en CPM Fanny Abanto calle Mz.I lote 10-chiclayo, así como el hecho de haberse acreditado la existencia de una sola agravante, esto es el concurso de dos o más personas. Ahora atendiendo a la aceptación de cargos efectuados por el recurrente, y los principios de humanidad y fines de la pena, corresponde reducirle dos años, quedando la pena en diez años, la misma que se considera razonable y proporcional a los hechos y daño causado.

#### **OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

8.1 en cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del código penal, comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

8.2 en consecuencia, teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta al patrimonio, sino también a la libertad e integridad física de las personas, en este caso debe tenerse en cuenta que se encuentra acreditada la sustracción de la laptop y un celular, los mismos que a la fecha no han sido recuperados por lo que debe ampararse la protección fiscal, fijando en 3,000.00 nuevos soles el monto que deberá pagar el acusado por reparación civil a favor de la agraviada, monto que este colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado.

### **NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA**

Teniendo a que según el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma

### **DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 de código procesal penal corresponde imponerle el pago de las costas de proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencias si las hubiera

### **III PARTE RESOLUTIVA**

por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del título preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93°, 188° y 189° primer párrafo inciso 4 del código penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500° del código procesal penal, el *juzgado penal colegiado de la corte superior de Lambayeque*, administrando justicia a nombre de la nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas.

### **FALLA**

1, **CONDENANDO a A.** cuyas generales de ley obra en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito **DE ROBO AGRAVADO** previsto en artículo 188 del

código penal con las agravantes del artículo 189 del mismo y con tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misa que computada desde el primero de julio del dos mil trece y vencerá el treinta de junio del dos mil veintitrés

2. Se **FIJA por REPARACION CICIL** la suma de tres mil nuevos soles el momento por indemnización a favor de la parte agraviada.
3. Ordenaron el pago de costas, el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia
4. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la presente sentencia en su aspecto punitivo, aunque se interponga recurso contra ella, en aplicación del artículo 402 del código procesal penal, cursándose las comunicaciones correspondientes al centro penal de Chiclayo- ex penal picsi.
5. **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que de la presente resolución se inscriba en el registro de condenas. **DAR POR NOTIFICADOS** con la presente sentencia a los sujetos procesales, asistentes a esta audiencia. Tómese razón y hágase saber.

Srs:

“x”, “y”, “z”

**Anexo 1.2: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**(Sentencia de segunda instancia instancia)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA**

**EXPEDIENTE: 2858-2011-50-1706-JR-PE-06**

**SENTENCIADO: A.**

**AGRAVIADO: M**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**ESP. DE CAUSA: “Q”**

**ESP. DE AUDIENCIA: “L”**

**I.INTRODUCCION.**

En la ciudad de picisi, siendo las diez con cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario de picisi, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados, “P”, “Q”, “R”; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada en sesión anterior.

**II.ACREDITACION:**

- FISCAL\_SUPERIOR: “D”, fiscal superior de la tercera fiscalía superior penal de apelaciones.

- SENTENCIADO: A. identificado con DNI N°----- con domicilio real antes de ingresar al penal de picisi en el CPM (...) chicalayo.

### **III.DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:**

#### **SENTENCIA N° 137-2013**

Resolución número: **DIECICEIS**

Picisi, veinticuatro de octubre de dos mil trece.

En mérito al recurso de apelación presentado por el **sentenciado A**, es materia de revisión por esta sala, la sentencia número veintinueve, contenida en la resolución número nueve, del diecisiete de julio de dos mil trece, emitida por el juzgado pena colegiado de Lambayeque, mediante el cual se condenó al apelante como autor del delito de robo agravado, tipificado por el artículo 188, con la agravante prevista en el artículo 189, inciso 4 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele diez años de pena privativa de la libertad y fijándose en 3.000.00 nuevos soles la reparación a favor de la agraviada y

#### **CONCIDERANDO:**

**Primero:** el abogado del sentenciado alego que la sentencia apelada es nula, porque se inobservó derechos fundamentales de su patrocinado, como el derecho a la defensa procesal eficaz, porque su anterior abogada no supo defenderlo de manera adecuada, pues no se probó el hecho imputado. Preciso que la única prueba actuada fue la declaración de agraviada. Añadió que no se probó la existencia de arma de fuego. Señaló que, de desestimarse su pretensión principal, la sala debe desvincularse del delito de robo agravado y condenar a su patrocinado como autor del delito de hurto agravado, por existir

contradicciones evidentes en el relato incriminador de la agraviada. Argumentos por lo que concluyó solicitando que se declare nula la sentencia apelada o alternativamente se revoque la misma y, reformándola, se condene a su patrocinado como autor del delito de hurto agravado.

**Segundo:** el representante del ministerio público adujo que se imputo al sentenciado haber participado con otra persona en la sustracción de una laptop y de un celular de la agraviada, valorizadas en mil quinientos y quinientos nuevos soles, respectivamente; hecho ocurrido el veintidós de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las diecisiete horas, en la avenida Jorge Chávez, a la altura del colegio Elvira García de Chiclayo. Preciso que la agraviada tomo el servicio de una moto-taxi, cuyo chofer simulando que se malogro el vehículo, permitió que otra moto-taxi les diera alcance, de la cual descendió el sentenciado; quien con insultos hizo que la agraviada le entregara sus pertenencias. Añadió que no indefensión, pues el sentenciado estuvo representado por abogado, señaló que el acepto los cargos, menos haber utilizado un arma de fuego, precisó que la agraviada relató que el sentenciado le dijo que, si no entregaba sus cosas, le metería un plomazo. Motivos por los que se pidió se confirme la apelada.

**Tercero:** conforme la pretensión impugnativa, corresponde a esta sala si se vulneró o inobservó el contenido esencial del derecho a la defensa del sentenciado apelante y de ser el caso, corresponde a esta sala verificar si es posible desvincularse de la calificación jurídica de la acción imputada. Es decir, toca a la sala constatar si el derecho a la defensa a juicio del sentenciado no estuvo debidamente garantizado o, en su defecto, toca a la sala verificar si es posible variar la calificación jurídica de robo agravado asignada a la acción del sentenciado por la de hurto agravado, tipificada por el artículo 186, inciso 06, del



código penal, por el concurso de dos personas. Lo primero es necesario para establecer si la sentencia apelada esta incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 150, inciso d, del código procesal penal. Lo segundo es para determinar se es todavía posible asignar a la acción del sentenciado una calificación jurídica distinta.

**Cuarto:** sobre lo segundo; la sala, con respaldo en el acto de juzgamiento, es enfática al señalar que no se pudo verificar infracción o inobservancia alguna de derecho a defensa<sup>1</sup>, del sentenciado en juicio; pues este durante el mismo, estuvo debidamente representado por abogado defensor; evidencia de lo cual es que, adecuadamente informado de sus derechos, libremente decidió aceptar los cargos de la acusación fiscal, pero sin admitir haber utilizado un arma de fuego para amenazar a la agraviada. Además, en realización de su derecho de defensa técnica, su abogada pidió a los jueces de fallo que se le condene como autor de hurto agravado, por no haberse acreditado, es su concepto, que le uso de arma de fuego para intimidar a la agraviada y lograr así apoderarse de sus pertenencias; petición que, en señal de eficacia del ejercicio de su derecho, su nuevo abogado reitero en la audiencia de apelación.

**Quinto:** sobre lo segundo; la sala es igualmente enfática al señalar que es procedente el pedido del sentenciado, pues los jueces del fallo, en abierta inobservancia del principio de congruencia entre acusación y sentencia, lo sentenciaron por un delito que fue materia de acusación fiscal. En efecto pese a que el ministerio público al acusarlo, lo hizo por robo agravado tipificado por el artículo 189, incisos 3 y 4, del código penal; el fiscal provincial

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 2028-2004-HC/TC. Caso Margi Eveling Clavo Peralta. Cinco de julio del 2004. Fundamento jurídico 03

Edras Moisés Sánchez Moreno al presentar sus alegatos de apertura en juicio dedujo alternativamente acusación por el delito de hurto agravado, tipificado en el artículo 186, inciso 06 del código penal y después de concluida la actuación probatoria, en sus alegatos de clausura, solo acuso al apelante como autor del delito de hurto agravado; explicando por qué renunció a la calificación jurídica del delito de robo agravado; explicando que su decisión obedeció al hecho que la prueba actuada no demostró que el sentenciado hubiera utilizado un arma de fuego para amenazar a la agraviada.

**Sexto:** como se ve en tutela del principio de congruencia entre acusación y sentencia<sup>2</sup>; principio que forma parte del debido proceso<sup>3</sup> y que está vinculado estrechamente al principio acusatorio<sup>4</sup> que obliga al poder judicial a respetar la independencia del ejercicio de la función fiscal; el poder judicial no puede obligar al ministerio público a acusar por un delito que el titular del ejercicio público de la acción penal considera inconveniente. Asimismo, los jueces de fallo, salvo la muy excepcional licencia contenida en el artículo 374, inciso 01, del código procesal penal; no pueden desvincularse de la calificación jurídica asignada por el ministerio público a la acción imputada. Por tanto, salvo que los jueces del fallo, antes de culminar la actividad probatoria, se hubiesen desvinculado de tal calificación jurídica; después como en este caso ocurrió, no podrán hacerlo.

**Séptimo:** el error manifiesto emitido por los jueces de fallo no solo es una cuestión de principio, sino que está expresamente vetado por el código procesal penal, a través del

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 3859-2011-PHC/TC. Caso Pantaleón Huayhua López. Tres de mayo del 2012. Fundamento jurídico 04.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 4509-2011-PA/TC. Caso Estalin Mello Pinedo. Once de julio del 2012. Fundamento 03.

<sup>4</sup> Precedente vinculante. Recurso de nulidad N° 1678-2006. Ejecutoria Suprema del trece de abril del 2007. Fundamento jurídico 04

artículo 397 según el cual, 1) la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en su caso, en acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado 2) En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al primer numeral del artículo trescientos setenta y cuatro y 3) el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Todo lo cual fue inobservado en el presente caso.

**Octavo:** en efecto los jueces del fallo no pudieron dar por sentado que el sentenciado usó un arma de fuego para intimidar a la agraviada; pues ese hecho o circunstancia fue expresamente negado por el ministerio público. De otra parte, cuando los jueces del fallo decidieron desvincularse de la calificación jurídica asignada por la fiscalía a la acción del sentenciado, ya había concluido la actividad probatoria y finalmente pese a que el ministerio público requirió se imponga al apelante una pena de cinco años de pena privativa de la libertad; para lo que, apartándose de la calificación jurídica de hurto agravado, tipificado por el artículo 186, inciso 06, del código penal; asignada por la fiscalía al hecho imputado; los jueces del fallo lo condenaron como autor del delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189, inciso 04, del código penal.

**Noveno:** finalmente, siendo atendible la pretensión subsidiaria del sentenciado, solo basta verificar si la pena requerida por el ministerio público es adecuada. Sobre el particular, la sala, de cara a la imputación fiscal, si bien descarta la amenaza típica del delito de robo agravado; es decir la amenaza de un peligro inminente para la vida o integridad física; admite que la agraviada, después de todo, si fue asustada; pues sus asaltantes utilizaron

dos vehículos motorizados, en uno de los cuales ella iba como pasajera; a lo que se suma la situación de ventaja que su condición de mujer brindó a sus ofensores; quienes además según su relato, la tocaron en sus partes pudendas. Por tanto, la pena de cinco años solicitada por parte del ministerio público es proporcional a la gravedad de la acción del sentenciado y se condice con los fines de prevención general y especial de la pena, pues se espera que ella evite que el sentenciado vuelva a delinquir.

**Decimo:** finalmente, pese a que corresponde estimar la apelación del sentenciado y a que el ministerio público se opuso a la pretensión impugnativa; esta institución a cargo del ejercicio público de la acción penal, según prevé el artículo 499, inciso 01, del código procesal penal, está exenta del pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado al sentenciado.

Razones por las que la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque **RESUELVE: REVOCAR** la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Lambayeque, en la parte que se condenó al apelante A. como autor del delito de robo agravado tipificado por el artículo 188 con la agravante prevista en el artículo 189 inciso 04 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele diez años de pena privativa de la libertad; **REFORMANDOLA, CONDENAR** al apelante A. como autor del delito de hurto agravado, tipificado por el artículo 186 inciso 06 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele cinco años de pena privativa de la libertad; pena que computa desde el primero de julio de dos mil trece vencerá el treinta de junio de dos mil dieciocho; **CONFIRMAR** en lo demás que contiene; sin costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores:

**“P”, “Q”, “R”**

**IV CONCLUSIÓN:**

Siendo las once con cinco minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo firmar el señor presidente de la primera sala penal de apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 de código procesal penal.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>



### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <hr/> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <hr/> <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	---	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3:

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del Derecho:**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena.**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.4. Motivación de la reparación civil:**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación:**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple.**



4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión:**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **Instrumento de recolección de datos:**

### **Sentencia de segunda instancia:**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA:**

### **1.1. Introducción:**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

**Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **1.2. Postura de las partes:**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1. Motivación de los hechos:**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.1. Motivación del derecho:**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena:**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil:**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA:**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación:**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión:**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.



4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión.**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. Cuadro 3**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rasgos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	(9 - 10)	Muy alta
								(7 - 8)	Alta
								(5 - 6)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		(3 - 4)	baja
								(1 - 2)	Muy baja

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### **Cuadro 4:**

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de los parámetros previstos	2x3	6	Mediana

Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

### **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

<b>Dimensiones</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Calificación</b>					<b>De la dimensión</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación de la calidad de la dimensión</b>
		<b>De las sub dimensiones</b>							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			



		2x1= <b>2</b>	2x2= <b>4</b>	2x3= <b>6</b>	2x4= <b>8</b>	2x5= <b>10</b>			
	Nombre de las sub dimensiones			<b>X</b>				(33-40)	Muy alta
								(25-32)	Alta
<b>Parte considerativa</b>	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		<b>32</b>	(17-24)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			(9-16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		(1-8)	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

**Ejemplo:** observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa:** con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

**Se realiza por etapas**

**6.1. Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Dimensión de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			(9-10)	Muy alta					
		Postura de las partes						7	(7-8)	Alta				
									(5-6)	Mediana				

						X				(3-4)	Baja								
										(2-3)	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	(33-40)	Muy alta									
						X			(25-32)	Alta									
		Motivación del derecho			X				(17-24)	Mediana									
		Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja									
		Motivación de la reparación civil							X	(1-8)	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		(9-10)	Muy alta									
						X			(7-8)	Altas									
										(5-6)	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		(3-4)	Baja									
										(1-2)	Muy baja								
																		50	

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 6 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5.**

**CUADROS DE RESULTADOS.**

**CUADRO 1: PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA- PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE: N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05</b>  <b>DELITO : Robo agravado</b>  <b>SENTENCIADO : A</b>  <b>AGRAVIADA : M</b>  <b>MAGISTRADOS: “x”, “y”, “z”</b>  <b>SENTENCIA N° 29 Resolución número: 09</b>  <b>Chiclayo, diecisiete de julio</b>  <b>Del año dos mil trece</b>  <b>VISTA</b> En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de debates el magistrado “Y”, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

	<p><b>I.PARTE EXPOSITIVA</b>  <b>1.1. sujetos procesales:</b></p> <p>a) <b>PARTE ACUSADORA:</b> segunda fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo</p> <p>b). <b>PARTE ACUSADA:</b>  “A”. identificado con DNI N° 4999997, nació el 29 de abril de 1989, tiene 23 años, hijo de don “W” y de doña “K”, natural de Chiclayo, de estado civil conviviente, nombre de su conviviente “R”, con grado de instrucción 5° de primaria, de oficio moto taxista percibía 15.00 soles diario, presenta tatuajes, una en el brazo con la caricatura de un pato, otro con dos corazones y la imagen de una calavera, no presenta antecedentes penales, con domicilio en C.P.M. ...Chiclayo.</p> <p><b>Parte agraviada: M</b>  <b>1.1. Alegatos iniciales</b>  a) <b>el fiscal</b>  b) El Ministerio publico plantea alternativamente el delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas con arma de fuego y el delito de hurto agravado con el concurso de dos o más personas en agravio de “M”, ello en virtud que no se logre acreditar el uso del arma de fuego en cuanto a los hechos, el día 22 de mayo del año 2011 a horas 5:00 pm la agraviada cogió una carrera del colegio Carvais con dirección a la residencial Leguía, en una moto taxi de color azul con placa de rodaje NC8066, conducido por una persona del sexo masculino que lo llevaba por la avenida Jorge chaves, y al estar cerca del colegio Elvira García simulo que se había malogrado la moto, mirando a cada momento hacia atrás y por el lado izquierdo hizo una aparición una moto taxi de color roja de la que no se percató de la placa de rodaje, de donde descendió un sujeto que con insultos le dijo que le entregara su laptop valorizada en S/ 1,500.00 soles y un celular valorizado en S/ 500.00 soles y</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p>											8
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



	<p>otras pertenencias, que el acusado amenazó a la agraviada con un arma de fuego para quitarle sus cosas y que además le tocó sus partes íntimas, como son senos y vagina y luego procedieron a fugarse en la moto taxi, siendo que la agraviada al dar referencia del hecho en un primer momento se equivocó al dar número de placa, pero luego aclaró que la placa de rodaje era M2-8256, refiere al fiscal que ello se acreditara con la declaración brindada por la agraviada en la que narra con lujos de detalles como es que el acusado logró despojarlo de sus pertenencias, también se acreditara que como es que pudo reconocer la moto taxi en la que viajaron y el acusado “A” presenta según reporte de la PNP antecedentes penales por el delito de robo agravado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Precisión de la imputación:</b> al respecto el ministerio público ha indicado que “A” es la persona que llega y realiza el despojo a la agraviada utilizando para ello el arma de fuego, tocándole sus partes íntimas, con la anuencia y complicidad del conductor de la moto taxi que transportaba a la agraviada</p> <p><b><u>TIPO PENAL, PRESENTACION PENAL Y CIVIL</u></b></p> <p>La conducta del acusado A se encuentra previsto y sancionado el art. 188 del código penal con las agravantes del art. 189 incisos 3 y 4 del mismo (a mano armada y con el concurso de dos a más personas) por ello solicita se le imponga al acusado por delito de robo agravado, quince años de pena privativa de la libertad, así como una reparación civil de 3.000.00 soles, sin perjuicio de devolver los bienes robados a la agraviada</p> <p><b>De la defensa del acusado:</b> La defensa acepta que llega en la segunda moto taxi, porque el otro moto-taxista le propuso asaltar a la agraviada cuando pasaba transportándola, hecho que acepto por necesidad, demostrara en juicio que su patrocinado no hizo uso de arma de fuego que no le tocó las partes íntimas a la agraviada.</p> <p><b>1.1.1. Posición del acusado “A” frente a la acusación.</b></p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último en los casos en los que se hubiera constituido en parte civil. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la defensa del acusado. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

<p>Luego que le explicara los derechos que le asiste en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada el acusado previa consulta con su abogado defensor manifestó que no acepta los hechos.</p> <p><b>1.1.2. CONVENCIONES PROBATORIAS</b></p> <p>Al haberse advertido de los alegatos de apertura coincidencia en cuanto a la participación del acusado en los hechos materia de investigación, pero no en la forma descrita por el representante del ministerio público, se invitó a las partes realizar convenciones probatorias en aplicación extintiva del artículo 350.2 de CPP acordando lo siguiente QUE ES verdad que con fecha veintidós del año dos mil once, a horas cinco pm, la agraviada cogió una carrera del colegio carvais con dirección a la residencial Leguía, moto taxi de placa de rodaje NC-8056, conducido por una persona de sexo masculino y cuando ha llegado por la av. Jorge Chávez, y al estar cerca del colegio Elvira García dicha persona se hizo como si se malograba la moto taxi mirando a cada momento hacia atrás circunstancias en que por el lado izquierdo hizo una aparición una moto taxi de color roja de donde descendió un sujeto que luego ha sido identificado como <b>A.</b> con insultos le dijo que le entregara su laptop valorizada en 1500.00 soles y un celular marca LG valorizado en 500.00 soles y otras pertenencias. En merito a ello se circunscribió la amenaza del arma de fuego conviniendo para ello en actuar la declaración de la agraviada M. para que narre la forma y circunstancias de cómo se produjo la amenaza con arma de fuego.</p> <p><b>1.1.3. Actividad probatoria</b></p> <p><b>1.5.1 examen del acusado.</b></p> <p>Que él se encontraba trabajando en su moto y la señorita le agarro una carrera, paso un amigo y le dijo para robar a la chica y como necesitaba dinero accedió, que se paró en una esquina, le pidió sus cosas y ella solita le dio, sin hacerle daño. A las preguntas que le hizo el representante del ministerio público respondió: Que no conoce a la agraviada, ese día ella tomo una</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carrera y el chico le dijo para robarle, no porta arma de fuego, que nunca ha sido procesado por tenencia arma de fuego, que no porta cuchillos. A las preguntas del colegiado: preciso que le dijeron no te queremos hacer daño, entréganos tus cosas, ya perdiste y ella le entrego sus cosas</p> <p><b>1.4.2. del ministerio publico</b></p> <p><b>1.4.2.1. prueba testimonial.</b></p> <p>1. declaración testimonial de <b>M.</b> (resumen de juzgado)</p> <p>Refiere que conoce al acusado “A” castillo, porque él fue quien le robo junto con otro sujeto, menciona que iba un día en la tarde al hospital a ver a una niña y que no le dejaron entrar porque llevaba una laptop, al no pasar taxis, decide coger una moto y que en la altura de Elvira García aparece otra moto y le asaltan y que le exigieron con palabras soeces sus pertenencias, que un sujeto le decía a otro como es que tenía que actuar, para despojarla de sus accesorios, la amenazaron diciéndole que si no les entregaba sus pertenencias “le meterían un plomazo” que uno de ellos luego de eso se metió la mano al bolsillo por lo que a ella le dio la impresión que era un arma de fuego y que el otro saco un cuchillo, que ella luego de eso se dejó robar, que el chico empezó a tocarla y como ella no se resistió la dejaron libre, que ella logro gravarse las características de la moto y el número de placa de la moto que se llevó las cosas. Se introduce la declaración de la agraviada que hizo a la PNP, el día veintidós de mayo de dos mil once, a las 17:53horas, específicamente en la pregunta n° 2 por haber contradicción, en la que se pide que: narre las formas y circunstancias de cómo ha sido víctima de robo si puede sindicar al o los autores de dicho acto, a lo que ello responde: que el día de la fecha al promediar las cinco de la tarde en circunstancias que había cogido una moto-taxi a la altura de los colegio carbais a su domicilio residencial Leguía, en una moto-taxi de color azul, la llevaba un chico blanco, delgado, de cabello corto, de veintiún años aproximadamente, quien lo llevo por el colegio Elvira García y se hizo como si se hubiese malogrado la moto taxi y en ese momento aprecio la otra motocar color roja no pe-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rcatándose de la placa de rodaje de esta última este sujeto Bajo amenaza le mentó la madre y le dijo que le entregase su laptop de color negro y su celular LG portátil valorizado en 5.000.00 soles entre otras pertenencias personales y Este segundo sujeto intento sacar un arma pero en si no lo ha visto, y que una vez consumado el hecho llego a la comisaria a fin de contar lo sucedido en la declaración no manifestó la existencia del cuchillo, como si lo hizo en la audiencia de juicio oral, del mismo modo en la declaración refirió “que el sujeto intento sacar el arma pero que en si no lo ha visto” y en juicio refiere que no lleo apuntarla directamente, pero estaba segura que era un arma de fuego, porque le veía una cosa negra en la cintura, pero n l ha vito completa, se le ceñía en el polo la forma, refiere que el error, se debía a los nervios que tenía, lo que también le sucedió al dar la placa de la moto-taxi y que luego aclaro; así también se introduce la ampliación de la declaración de la agraviada, del veintinueve de mayo de dos mil once a las 16:30, específicamente en la pregunta número dos, si se ratifica en el contenido de su declaración formulada ante la comisaria PNP, el veintidós de mayo de dos mil once, a lo que responde que “quiero ratificarme en el número de placa de rodaje que di en la primera oportunidad, lo cual fue la moto-taxi de color azul placa de rodaje NC8056 pero llevada por los nervios del momento me equivoque pero hoy en día si sé que la moto-taxi en donde se robaron mi laptop y celular respectivamente es la moto-taxi de carpa color azul con parte delantera negra con placa de rodaje MD8256 y que una de las características que tenía en el lado de los tapabarros era una calcomanía como un fondo anaranjado, además que su placa de rodaje a simple vista estaba con un protector de color negro pero como se fue retirando logre divisar su placa de rodaje, además señalar que para realiza este hecho delictivo han sido dos personas con dos moto-taxis diferentes una de ellas, la que he narrado líneas arriba y la otra de color roja con negro, la misma no tenía placa de rodaje, así mismo la persona que me quito la mochila de tela color negro, en cuyo interior contenía mi laptop color negra y celular color plomo táctil LG, un sujeto de tez trigueña, acholado, de cabello lacio, quien en todo momento me amenazaba con meterme un balazo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si en caso no le entregaba mis pertenencias, así como comenzó a tocarme mis partes íntimas, vagina y senos, y comencé a llorar estas sujetos <u>Se retiraron no sin antes ser amenazada</u> a esta declaración narra hechos nuevos, como la amenaza de dispararle, en juicio ha señalado que “A” era el que dirigía al otro sujeto, le decía toso lo que debía hacerle y se otro la amenazo con darle el plomazo, refiere también que fueron ambos quienes la tocaron sus partes íntimas.</p> <p>. <b>A la defensa:</b> no vio el arma de fuego. <b>Al colegiado:</b> refiere que vio en la cintura del acusado la forma del arma pero que este no logro sacar el arma para apuntarla, que los sujetos le decían que no gritara y que no se resista, si no le iban a meter un plomazo, que no grite, que la laptop la llevaba en una mochila que tenía sujeta al cuerpo al momento del asalto, que la persona que le quita la mochila era el otro sujeto de moto roja, pero quien dirigía toda la operación era el acusado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**CUADRO 2: PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA – DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-8)	9-16	17-24	25-32	33-40
Motivación de los hechos	<p><b>II PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLES AL CASO.</b></p> <p>1.-Según el artículo 188° del código penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como elemento subjetivo se requiere presencia de dolo.</p> <p>2.-El empleo de fuerza o amenaza debe tener como objetivo principal el “asegurar” el resultado típico del robo, cual es el</p>	<p>1.- las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas. (Elemento imprescriptible expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevante que sustentan la pretensión(es). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de l</p>			X							

<p>apoderamiento y la sustracción de la cosa ajena es decir que, a través de la fuerza o amenaza, se crean las condiciones mínimas de aseguramiento para que el sujeto activo, pueda disponer luego de la cosa mueble ajena.</p> <p><b>3.-</b>Dentro de las circunstancias agravantes del delito se encuentran la de haber sido cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas-, circunstancias que están previstas en inciso 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código penal.</p> <p><b>4.-</b>El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física, y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal.</p> <p><b>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</b></p> <p><b>2.1. DEL FISCAL:</b> Señala que el ministerio publico invocando el artículo 381 inciso 2 del código procesal penal y el artículo 387 inciso 4 refiere que ha quedado acreditado los hechos en grado de certeza, que el acusado A. es autor de los hechos que le fueron atribuidos a excepción del hecho respecto al uso de arma de fuego por las siguientes razones: dado que la agraviada hizo su declaración luego de ocurrido el hecho sin embargo conforme transcurrió el tiempo, la agraviada fue cambiando los hechos, en un primer momento no tenía el número de placa de rodaje y luego lo consigue, en la primera declaración menciona que no vio arma de fuego, luego en su ampliación de declaración refiere que se le amenazó con meterle un balazo, por lo que el ministerio público solicita que se le condene al acusado por el delito de hurto agravado y solicita se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, además la conducta se encuentra previstas en el artículo 186° inciso 6, del código penal, referido al hurto agravado, mediante el concurso de dos a más personas,, además de obligarlo al pago de la reparación civil de S/ 3.000.00 y a la devolución de las pertenencias sustraídas.</p> <p><b>El colegiado observa:</b> que el artículo 387 inciso 2 del código</p>	<p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>3.-</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>4.</b> las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho correcto). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal permite el aumento o disminución de la pena, pero no el cambio de tipo penal y que por principio de legalidad del colegiado considera que el margen de existencia o no de arma de fuego, esta constituye agravante del ilícito de robo agravado, pero aparentemente si existiría una amenaza hacia la integridad física de la agraviada, por lo que pide al fiscal que fundamente.</p>	<p>se asegura de no anular ni perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>El ministerio público: refiere que ya existió pronunciamiento del colegiado de cambiar el tipo cuando lo que se busca es evitar la impunidad, que por el artículo 188 del código penal indica “el que se apodere ilegítimamente de un bien parcial o totalmente ajeno para aprovecharse de lo sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” esto es que en ningún momento se postuló el tema de violencia si no de la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, de lo que planteo la señorita agraviada, las amenazas consistieron cuando hablaron del honor de su madre, lo que no sería inminente para su vida o integridad peligro inminente y la presencia de un arma de fuego que ella misma ha introducido al tema de debate, o inclusive la presencia de un cuchillo, también podría ser inclusive la amenaza física de la fuerza física de un varón respecto a una mujer, pero lo que se postuló desde un comienzo fue la amenaza con arma de fuego, centrándose el debate en dicha arma para poder acreditar el peligro inminente para su vida o integridad física, como lo ha ido explicando el ministerio público en la primera declaración que rinde la agraviada dice que los sujetos la amenazaron con sacar con sacar a relucir un arma de fuego, lo que significa que no saco el arma, la amenaza, para luego variar e indicar que es la misma agraviada que ha dicho que no vio el arma, entonces el ministerio público considera que podría existir amenazas pero no lo que exige el tipo base de robo, por lo que para que no se dé la impunidad ya que si se ha dado el acto de apoderamiento y existen convenciones probatorias tratándose de delito contra el patrimonio y habiéndose sometido</p>	<p><b>1.-</b> las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.-</b> las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>SI CUMPLE</b></p>				<b>X</b>								



<p>a debate, entonces al no poderse acreditar el delito de robo, el ministerio opta por formular requerimiento acusatorio por el delito de hurto agravado con el concurso de dos o más personas y solicita se le imponga una pena con el carácter de efectiva.</p> <p><b>2.2 DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO A.</b></p> <p>Señala que la defensa no esa conforme con la pena pedida por el fiscal, debiendo ser dicha pena de cuatro años, por los principios de razonabilidad y humanidad y resocialización, además el acusado es padre de familia de dos niños, quedando esos niños desamparados, refiere además que al no haber probado la existencia del arma no existiría un peligro inminente respecto de la vida de la agraviada.</p> <p><b>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</b></p> <p><b>3.1 HECHOS PROBATORIOS:</b></p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>1.-Que conforme la convención probatoria, se tiene por probado que con fecha veintidós de mayo del año dos mil once, a horas 5:00 pm, la agraviada M. cogió Una carrera del colegio Carvais, con dirección a la residencial Leguía, mototaxi de la placa de rodaje NC-8056, conducido por una persona de sexo masculino, y cuando ha llegado por la Av. Jorge Chávez, y le estar cerca de la altura del colegio Elvira García, dicha persona se hizo como si se malograra la mototaxi mirando a cada momento hacia atrás, circunstancias en que por el lado izquierdo hizo su aparición otra mototaxi de color roja, do donde descendió un sujeto que luego ha sido identificado como DMMC, quien con insultos le pidió que le entregue su laptop valorizada en S/1,500,00 y un celular marca LG valorizado en S/ 500.00 y ot-</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5 evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular ni perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>											
<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>otras pertenencias.</p> <p>2.-Que la agraviada M. ha sido enfática. Uniforme y reiterativa, al manifestar desde su primera declaración que el día de los hechos fue amenazada por un sujeto quien siguiendo las órdenes del acusado; le quito sus cosas (laptop y celular), siendo el acusado quien haciendo un ademán que tenía un arma de fuego, se cogía del cinto, el mismo que aparentaba un bulto en forma de arma, la amenazaba con meterle plomazo sino se dejaba quitar las cosas, además de haberle mentado la madre.</p> <p>3.-Que el acusado, con la finalidad de quebrantar la resistencia de la víctima le dijo: No te queremos hacer daño, entréganos tus cosas, ya perdiste.</p> <p><b>HECHOS NO PROBADOS:</b></p> <p>-la existencia de un arma de fuego al momento del asalto -que se le haya tocado las partes íntimas de la agraviada al momento de los hechos.</p> <p><b>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</b></p> <p>4.1 El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal “e” de nuestra norma fundamental, se configura, en tanto regla de juicio y tanto dese la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una misma actividad probatoria realizada con garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y participación del acusado en los mismos.</p> <p>4.2 realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.</p>	<p>la víctima, de Su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; edad, educación, situación económico y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones, normativos, jurisprudenciales y normativos, lógicas y completas, cómo y cuál el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian pro-</p>				<b>X</b>						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPCIDAD</b></p> <p>5.1 conforme a los hechos probados, el ministerio público ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día veintidós de mayo del año dos mil once, a horas 5.00 pm, la agraviada M. cogió una carrera del colegio Carvais, con dirección a la residencial Leguía, moto-taxi de la placa de rodaje NC-8056, conducido por una persona de sexo masculino, y cuando ha llegado por la Av. Jorge Chávez, y le estar cerca de la altura del colegio Elvira García, dicha persona se hizo como si se malograra la moto-taxi mirando a cada momento hacia atrás, circunstancias en que por el lado izquierdo hizo su aparición otra moto-taxi de color roja, do donde descendió un sujeto que luego ha sido identificado como A., quien con insultos le pidió que le entregue su laptop valorizada en S/1,500,00 y un celular marca LG valorizado en S/ 500.00 soles y otras pertenencias.</p> <p>5.2 Ahora resulta del debate probatorio que el acusado acepta haberle indicado a la agraviada, que no quería hacerle daño, que entregue sus cosas, habiendo manifestado la agraviada de manera coherente y uniforme a lo largo de todo el proceso, que en el momento de los hechos le propinaron insultos, y que el acusado se agarraba el cinto cogiendo un bulto con forma de pistola, y le decía que si no se dejaba asaltar le metería un plomazo.</p> <p>5.3 este hecho a tenor del representante del ministerio público, no configura delito de robo agravado con utilización de arma de fuego, toda vez que al no haber visto por la agraviada directamente el arma de fuego este no existió, por tanto, no era posible el peligro inminente para su persona, por tanto, el tipo penal base de amenaza no se habría configurado.</p> <p>5.4 este colegiado tiene una lectura diferente de los hechos, toda vez que teniendo en cuenta que, al circunscribir el debate probatorio a la existencia de la amenaza con arma de fuego, se debe tener en cuenta que, dentro de la misma, técnicamente existen dos supuestos: I) la existencia de amenaza, la misma</p>	<p>porcionalidad con la culpabilidad con la lesividad. (con razones, normativas, jurisprudenciales y normativas, lógicas y completas, cómo y cuál el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y normativas, lógicas y completas). <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>configurado, ello no enerva, que la simulación de haberla poseído, conforme a los términos antes expuestos, contribuyo a reducir la resistencia de la víctima.</p> <p>5. ahora en cuanto al tipo penal de hurto agravado tipificado en el artículo 188.6 del código penal en que ha insistido el representante del ministerio público, es menester indicar que por imperio del principio de legalidad corresponde al órgano jurisdiccional imponer penas acorde a ley, en ese sentido el artículo 397.2 del CPP señala que la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374. Asimismo, este artículo refiere que si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto de debate que no ha sido considerada por el ministerio público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el juez penal y en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. En el caso se advierte que en ,los alegatos de clausura del representante del ministerio público modifico la tipificación penal inicialmente incoada de delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 3 y 4. A lo de hurto agravado tipificado en el artículo 186.6 del mismo, hecho que inmediatamente fue observado en audiencia por el colegiado consideraba que aparentemente si existiría una “amenaza” hacia la integridad física de la agraviada, pidiéndole que fundamente las razones del cambio de su tipificación, corriendo traslado de esta misma observación a la defensa del acusado, pronunciándose sobre la misma, por lo que siendo así, es permisible ahora que el colegiado en mérito al principio de legalidad, pueda actuar una calificación jurídica distinta -no obstante en puridad, sea la misma que inicialmente sostuvo el representante del ministerio público – e imponer penas acorde de la misma, máxime si dicha modificatoria, no se hizo después del debate probatorio.</p>	<p>Fines reparadores. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y TIPICIDAD</b></p> <p><b>6.1</b> en el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado A. como para negar la antijuridicidad</p> <p><b>6.2</b> con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que al momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y a cometido los ismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que exista elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del ministerio público.</p> <p><b>SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p><b>7.1</b> para efectos de determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 inciso 4, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad</p> <p><b>7.2</b> el representante del ministerio público, si bien es cierto ha solicitado se le imponga al acusado A. cinco años de pena privativa de la libertad por el delito de hurto agravado, también es cierto que este colegiado en mérito al principio de legalidad, se ha desvinculado de dicho pedido, por lo que corresponde imponerle la pena respectiva, dentro de los `parámetros legales, en ese orden de ideas, se tiene que la pena conminada en el tipo penal de robo agravado señala en su extremo mínimo 12 años, el mismo que es de aplicación en vista que el acusado no registra antecedentes penales, su grado de instrucción es tercero de primaria, el oficio que tiene que es de moto-taxista, y el lugar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde vive sito en CPM... Chiclayo, así como el hecho de haberse acreditado la existencia de una sola agravante, esto es el concurso de dos o más personas. Ahora atendiendo a la aceptación de cargos efectuados por el recurrente, y los principios de humanidad y fines de la pena, corresponde reducirle dos años, quedando la pena en diez años, la misma que consideramos razonable y proporcional a los hechos y daño causado.</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p> <p><b>8.1</b> en cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del código penal, comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p><b>8.2</b> en consecuencia, teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta al patrimonio, sino también a la libertad e integridad física de las personas, en este caso debe tenerse en cuenta que se encuentra acreditada la sustracción de la laptop y un celular, los mismos que a la fecha no han sido recuperados por lo que debe ampararse la protección fiscal, fijando en 3,000.00 nuevos soles el monto que deberá pagar el acusado por reparación civil a favor de la agraviada, monto que este colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado.</p> <p><b>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</b></p> <p>Teniendo a que según el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma</p> <p><b>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 de código procesal penal corresponde imponerle el pago de las costas de proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencias si las hubiera													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**CUADRO 3: PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 02858-2011-50-1706-JR-PE-05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)							
<p align="center"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del título preliminar, 12°, 23°,29°,45°,46°,93°188° y 189° primer párrafo inciso 4 del código penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500° del código procesal penal, el juzgado penal colegiado de la corte superior de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (este último en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>NO CUMPLE</b></p>	<b>X</b>																

	<p>conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas. <b>FALLA 1, CONDENANDO</b> a A. cuyas generales de ley obra en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito DE ROBO AGRAVADO previsto en artículo 188 del código penal con las agravantes del artículo 189 del mismo y con tal se le impone <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misa que computada desde el primero de julio del dos mil trece y vencerá el treinta de junio del dos mil veintitrés.</p> <p>5. Se <b>FIJA</b> por <b>REPARACION CICIL</b> la suma de tres mil nuevos soles el momento por indemnización a favor de la parte agraviada.</p> <p>6. Ordenaron el pago de costas, el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia</p> <p>7. <b>DISPUSIERON</b> la ejecución provisional de la presente sentencia en su aspecto punitivo, aunque se interponga recurso contra ella, en aplicación del artículo 402 del código procesal penal, cursándose las comunicaciones correspondientes al centro penal de Chiclayo- ex penal picisi.</p> <p>8. <b>MANDARON</b> que consentida o ejecutoriada que de la presente resolución se inscriba en el registro de condenas. <b>DAR POR NOTIFICADOS</b> con la presente sentencia a los sujetos procesales, asistentes a esta audiencia. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia. (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia) <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>										
<p>Srs:</p> <p>“X”, “Y”, “Z”</p>		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (os). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(os) atribuido(os)</p>										

<b>descripción de la decisión</b>		<p>) al sentenciado. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este ultimo en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la(s) identidad (es) del (os) agraviado (s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**CUADRO 4: RESULTADOS EN CUANTO A CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 02858-2011-50-1706-JR-PE- 05 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA											
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)							
introducción	<p><b>EXPEDIENTE: N°2858-2011-50-1706-JR-PE-06</b></p> <p><b>DELITO: ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>SENTENCIADO : A.</b></p> <p><b>AGRAVIADA : M.</b></p> <p><b>Chiclayo, diecisiete de julio</b></p> <p><b>Del año dos mil trece</b></p>	<p>1.-El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona el juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. <b>SI CUMPLE</b></p>				X													

<p><b><u>I.-INTRODUCCION.</u></b></p> <p>En la ciudad de picasi, siendo las diez con cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario de picasi, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados, “P”, “Q”, “R”; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada en sesión anterior.</p> <p><b><u>II.-ACREDITACION:</u></b></p> <p>FISCAL_SUPERIOR: “D”, fiscal superior de la tercera fiscalía superior penal de apelaciones.  SENTENCIADO: A. identificado con DNI N°----- con domicilio real antes de ingresar al penal de picasi en el CPM Chiclayo.</p> <p><b><u>III.-DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:</u></b></p> <p><b><u>SENTENCIA N° 137-2013</u></b></p> <p>Resolución número: <b>DIECICEIS</b></p> <p>En mérito al recurso de apelación presentado por el <b>sentenciado A</b>, es materia de revisión por esta sala, la sentencia número veintinueve, contenida en la resolución número nueve, del diecisiete de julio de dos mil trece, emitida por el juzgado pena colegiado de Lambayeque, mediante el cual se condenó al apelante como autor del delito de robo agravado, tipificado por el artículo 188, con la agravante prevista en el artículo 189, inciso 4 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele diez años de pena privativa de la libertad y fijándose en 3.000.00 nuevos soles la reparación a favor de la agraviada.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de impugnación. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista Un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido exp-</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>explica los extremos impugnados. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante(s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. (dependiendo de quien apele, si fue el sentenciado, buscar del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------



<p>valorizadas en mil quinientos y quinientos nuevos soles, respectivamente; hecho ocurrido el veintidós de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las diecisiete horas, en la avenida Jorge Chávez, a la altura del colegio Elvira García de Chiclayo. Preciso que la agraviada tomo el servicio de una moto-taxi, cuyo chofo simulando que se malogro el vehículo, permitió que otra moto-taxi les diera alcance, de la cual descendió el sentenciado; quien con insultos hizo que la agraviada le entregara sus pertenencias. Añadió que no indefensión, pues el sentenciado estuvo representado por abogado, señaló que el acepto los cargos, menos haber utilizado un arma de fuego, precisó que la agraviada relató que el sentenciado le dijo que, si no entregaba sus cosas, le metería un plomazo. Motivos por los que se pidió se confirme la apelada.</p> <p><b>Tercero:</b> conforme la pretensión impugnativa, corresponde a esta sala si se vulneró o inobservó el contenido esencial del derecho a la defensa del sentenciado apelante y de ser el caso, corresponde a esta sala verificar si es posible desvincularse de la calificación jurídica de la acción imputada. Es decir, toca a la sala constatar si el derecho a la defensa a juicio del sentenciado no estuvo debidamente garantizado o, en su defecto, toca a la sala verificar si es posible variar la calificación jurídica de robo agravado asignada a la acción del sentenciado por la de hurto agravado, tipificada por el artículo 186, inciso 06, del código penal, por el concurso de dos personas. Lo primero es necesario para establecer si la sentencia apelada esta incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 150, inciso d, del código procesal penal. Lo segundo es para determinar se es todavía posible asignar a la acción del sentenciado una calificación jurídica distinta.</p> <p><b>Cuarto:</b> sobre lo segundo; la sala, con respaldo en el acto de juzgamiento, es enfática al señalar que no se pudo verificar infracción o inobservancia alguna de derecho a defensa, del sentenciado en juicio; pues este durante el mismo, estuvo debidamente representado por abogado defensor; evidencia de lo cual es que, adecuadamente informado de sus derechos, libremente decidió aceptar los cargos de la acusación fiscal, pero</p>	<p>y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> las razones evidencian aplicación De la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4.</b> las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										<p>36</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------





Motivación de la pena	<p>tal calificación jurídica; después como en este caso ocurrió, no podrán hacerlo.</p> <p><b>Séptimo:</b> el error manifiesto emitido por los jueces de fallo no solo es una cuestión de principio, sino que está expresamente vetado por el código procesal penal, a través del artículo 397 según el cual, 1) la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en su caso, en acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado 2) En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al primer numeral del artículo trescientos setenta y cuatro y 3) el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Todo lo cual fue inobservado en el presente caso.</p> <p><b>Octavo:</b> en efecto los jueces del fallo no pudieron dar por sentado que el sentenciado usó un arma de fuego_o simuló usar una para intimidar a la agraviada; pues ese hecho o circunstancia fue expresamente negado por el ministerio público. De otra parte, cuando los jueces del fallo decidieron desvincularse de la calificación jurídica asignada por la fiscalía a la acción del sentenciado, ya había concluido la actividad probatoria y finalmente pese a que el ministerio publico requirió se imponga al apelante una pena de cinco años de pena privativa de la libertad; para lo que, apartándose de la calificación jurídico de hurto agravado , tipificado por el artículo 186, inciso 06, del código penal; asignada por la fiscalía al hecho imputado; los jueces del fallo lo condenaron como autor del delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189, inciso 04, del código penal.</p> <p><b>Noveno:</b> finalmente, siendo atendible la pretensión subsidiaria del sentenciado, solo basta verificar si la pena requerida por el ministerio público es adecuada. Sobre el particular, la sala, de cara a la imputación fiscal, si bien descarta la amenaza típica del delito de robo agravado; es decir la amenaza de un peligro inminente para la vida o integridad física; admite que la agraviada, después de todo, si fue asustada; pues sus asaltantes utilizaron dos vehículos motorizados. en uno de los cuales ella</p>	<p><b>1.-</b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de Su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; edad, educación, situación económico y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (con razones, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones, normativos, jurisprudenciales y normativos, lógicas y completas, cómo y cuál el daño o la amenaza que ha sufrido el</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>iba como pasajera; a lo que se suma la situación de ventaja que su condición de mujer brindó a sus ofensores; quienes además según su relato, la tocaron en sus partes pudendas. Por tanto, la pena de cinco años solicitada por parte del ministerio público es proporcional a la gravedad de la acción del sentenciado y se condice con los fines de prevención general y especial de la pena, pues se espera que ella evite que el sentenciado vuelva a delinquir.</p> <p><b>Decimo:</b> finalmente, pese a que corresponde estimar la apelación del sentenciado y a que el ministerio público se opuso a la pretensión impugnativa; esta institución a cargo del ejercicio público de la acción penal, según prevé el artículo 499, inciso 01, del código procesal penal, está exenta del pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado al sentenciado. Razones por las que la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque <b>RESUELVE:</b> REVOCAR la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Lambayeque, en la parte que se condenó al apelante a A. como autor del delito de robo agravado tipificado por el artículo 188 con la agravante prevista en el artículo 189 inciso 04 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele diez años de pena privativa de la libertad; REFORMANDOLA, CONDENAR al apelante A. como autor del delito de hurto agravado, tipificado por el artículo 186 inciso 06 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele cinco años de pena privativa de la libertad; pena que computa desde el primero de julio de dos mil trece vencerá el treinta de junio de dos mil dieciocho; CONFIRMAR en lo demás que contiene; sin costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p>	<p>bien jurídico protegido). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y normativas, lógicas y completas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>											
	<p>Señores:</p> <p>“X”, “Y”, “Z”</p> <p><b>IV CONCLUSIÓN:</b> Siendo las once con cinco minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo firmar el señor presidente de la primera sala penal de apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacci</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian apre-</p>											

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 de código procesal penal</p>	<p>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarios, lógicos y completas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto de fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los Fines reparadores. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>				<b>X</b>						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**CUADRO 6: CUADRO PARA DETERMINAR CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, LLEVADO A CABO EN EL EXPEDIENTE N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>aplicación del principio de correlación</b> <b>DECISIÓN</b> Razones por las que la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque RESUELVE: REVOCAR la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Lambayeque, en la parte que se condenó al apelante a A. como autor del delito de robo agravado tipificado por el artículo 188 con la agravate prevista en el artículo 189 inciso 04 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele diez años de pena privativa de la libertad; REFORMANDOLA, CONDENAR al apelante A. como autor del delito de hurto agravado, tipificado por el artículo 186 inciso 06 del código penal; en agravio de M.; imponiéndosele cinco años de pena privativa de la libertad; pena que computa desde el primero de julio de dos mil trece vencerá el treinta de junio de dos mil dieciocho; <b>CONFIRMAR</b> en lo demás que contiene; sin costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>SI CUMPLE</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. <b>SI CUMPLE</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las					<b>X</b>						

	<p>Señores:</p> <p style="text-align: center;">“X”, “Y”, “Z”</p> <p><b><u>IV CONCLUSIÓN:</u></b> Siendo las once con cinco minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo firmar el señor presidente de la primera sala penal de apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 de código procesal penal.</p>	<p>de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir, toda y únicamente las pretensiones Indicadas en recurso impugnatorio/ o las excepciones iguales hechos motivados en la parte resolutive. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>										
		<p><b>1.-</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (os). <b>SI CUMPLE</b></p>										<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(os) atribuido(os) al sentenciado. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la(s) identidad (es) del (os) agraviado (s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**CUADRO 7: PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL EXPEDIENTE N° 02858-2011-50-JR-PE-05, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, LA MISMA QUE CONDENA AL IMPUTADO POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta	44			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy Baja				



	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>30</b>	[33- 40]	Muy alta						
					X											
		<b>Motivación del derecho</b>				X				[25 - 32]						Alta
		<b>Motivación de la pena</b>			X					[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>6</b>	[9 - 10]	Muy alta						
			X							[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy Baja						

**CUADRO 8: PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 02858-2011-50-JR-PE-05 PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, LA MISMA QUE REVOCA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y REFORMANDOLA SE CONDENA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy Baja				



## ANEXO 6:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°2858-2011-50-1706-JR-PE-05, sobre: Robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Chiclayo, 2 de febrero del 2019.**



-----  
Wilmer Guerrero Cabrera  
DNI N° 74753054